

UNIVERSIDAD DEL AZUAY
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS
ESCUELA DE DERECHO

*“INFLUENCIA DE LA TRADICIÓN JUDEOCRISTIANA EN LA
INSTITUCIÓN JURÍDICA DEL MATRIMONIO EN EL CÓDIGO CIVIL
ECUATORIANO DESDE UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO”*

AUTORA: Daniela Malo Larrea

DIRECTOR: Dr. Juan Morales Ordóñez

CUENCA – ECUADOR

2008

DEDICATORIA:

A todas aquellas personas que han entregado su vida por un mundo más justo, igualitario y humano.

A mi abuelo Alberto, por su gran sabiduría y humanidad.

A mis abuelas; Isabel, Angélica y Chabi, por las largas conversaciones y enseñanzas y por hacerme creer en la magia de los sueños.

A mi tía Piedad Larrea, por sus constantes luchas a favor de la mujer.

A mis padres, hermanos y Coco por el apoyo, siempre.

AGRADECIMIENTOS

A Juan Morales, por el tiempo dedicado, los consejos y todo su apoyo para la elaboración del presente trabajo.

A José Serrano, por su gran ayuda, conocimientos transmitidos y sus valiosas clases que inspiraron este trabajo de graduación.

A Gloria Camacho, por su incentivo en los temas de género y por la información prestada.

A Margarita, por su ayuda para la culminación de este trabajo.

A mis amigas, por el ánimo, las ideas, las conversaciones y por estar presentes en todo momento.

A los profesores y al personal administrativo que conforman la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad del Azuay, por el apoyo y por haber compartido experiencias y enseñanzas durante los cinco años que asistí a la Universidad.

ABSTRACT

This research is about Law and Religion. It analyzes the concepts and symbols of gender within the Jewish-Christian tradition and also within the notion of marriage in our Civil Law. Throughout this research is possible to see how many of the predominant Jewish-Christian principles of the role of men and women agree with the ideas upheld in our Civil Code. A historic study of the origins of our Civil Law has also been done, which has helped to detect an influence from Jewish-Christian ideas. The hypothesis is that most of the symbols and myths created from the sexual differences within Jewish-Christianity have influenced the concepts of gender within our own Law, which is taken as a basis for the institution of marriage.

RESUMEN

Este es un trabajo que abarca el estudio del Derecho y de la Religión; al analizar las concepciones y simbologías de género que se han dado dentro de la tradición judeocristiana y dentro de la noción que sobre el matrimonio ha mantenido nuestro Derecho Civil. A lo largo de este trabajo, se observa como muchos de los principios predominantes del judeocristianismo sobre el rol que tanto hombres como mujeres deben cumplir dentro del matrimonio coinciden en mucho con las ideas mantenidas en nuestro Código Civil. Además se realiza un estudio histórico sobre los orígenes de nuestro Derecho Civil; lo cual ha servido de apoyo para detectar una influencia de las ideas judeocristianas. El argumento que se trata de sostener es que gran parte de los símbolos y mitos, creados a partir de la diferencia sexual, dentro del judeocristianismo, han influenciado en las concepciones de género que se han dado en nuestro Derecho, tomando como base la institución del matrimonio.

INDICE

INFLUENCIA DE LA TRADICIÓN JUDEOCRISTIANA EN LA INSTITUCIÓN JURÍDICA DEL MATRIMONIO EN EL CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO DESDE UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO

INTRODUCCIÓN	8
--------------	---

CAPITULO PRIMERO

1. GÉNERO

1.1 ¿Qué debemos entender por estudios de Género?	13
1.2 El Feminismo	19
1.2.1 Antecedentes históricos	19
1.2.2 La discriminación hacia la mujer.	22
1.2.3 La lucha por la igualdad.	34
1.3 Relación de los Derechos de la mujer con los Derechos Humanos	44
1.4 La mujer en el Ecuador	52
1.4.1 Breve Reseña histórica	52
1.4.2 Movimientos Feministas	59

CAPITULO SEGUNDO

2. LA SITUACIÓN Y CONCEPCIÓN DE LA MUJER EN LA TRADICIÓN JUDEOCRISTIANA

2.1 La mujer en el mundo de los Hebreos y su situación jurídica:	66
2.1.1 Condición de la mujer israelí.	66
2.1.2 El matrimonio:	67
2.1.2.1 Naturaleza jurídica del matrimonio.	67
2.1.2.2 Derechos de la mujer dentro del matrimonio.	69
2.1.2.3 Impedimentos del matrimonio	69
2.1.2.4 Estudio comparado con el matrimonio en otros pueblos antiguos.	72
2.1.3 El levirato.	74
2.1.4 El Repudio.	76
2.1.5 El Divorcio.	77
2.1.6 La Tutela.	79
2.1.7 La Patria Potestad.	79
2.2 La mujer en el Cristianismo	80
2.2.1 Concepciones del Cristianismo con respecto a la situación jurídica de la Mujer:	80
2.2.1.1 Subordinación a la voluntad del hombre.	82
2.2.1.2 Indisolubilidad del matrimonio.	85
2.2.1.3 Eliminación del Repudio.	87
2.2.1.4 La monogamia.	89

2.2.2 La concepción de la mujer en la edad media; breve referencia a la Patristica y a la Escolástica.	91
2.3 Mitos legitimadores de la concepción androcentrista en la tradición Judeocristiana.	96
2.4 La interpretación bíblica y la igualdad de la mujer.	101

CAPITULO TERCERO

3. INFLUENCIA DE LA TRADICIÓN JUDEOCRISTIANA EN EL DERECHO CIVIL ECUATORIANO

3.1 La Religión como fuente del Derecho	105
3.1.1 El Derecho en los pueblos antiguos y su relación con la Religión.	105
3.2 La influencia de la tradición judeocristiana en el Derecho Romano	112
3.3 El Código Napoleónico	121
3.4 La Influencia del Derecho Canónico en el Derecho Civil Ecuatoriano	125
3.5 La importancia de la Religión Católica en el Ecuador; Breve estudio sociológico.	131

CAPITULO CUARTO

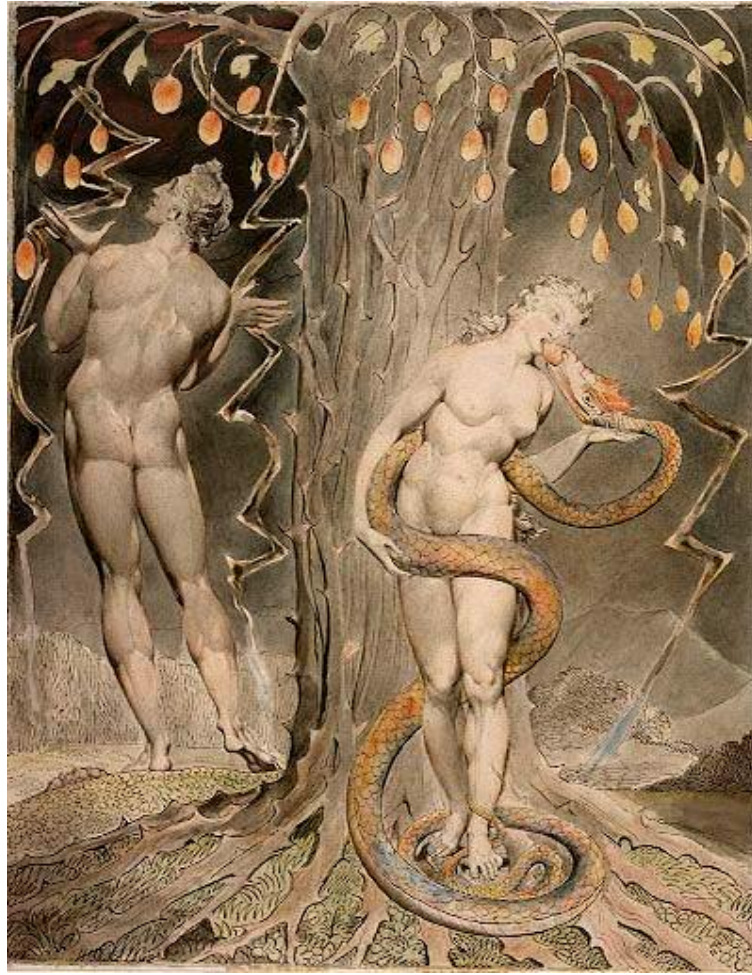
4. ANÁLISIS HISTORICO Y JURÍDICO DEL MATRIMONIO EN EL CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO, DESDE UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO

4.1 Historia del matrimonio en el Ecuador	143
4.2 Concepto y Naturaleza jurídica del matrimonio	150
4.3 Requisitos de Validez y de Existencia del matrimonio	153
4.4 Efectos Personales del matrimonio	158
4.5 La Sociedad Conyugal	162
4.5.1 Generalidades	162
4.5.2 Administración de la Sociedad Conyugal	165
4.6 Situación jurídica de la mujer casada antes y después de la reforma de 1970	169
4.6.1 Potestad Marital.	169
4.6.2 Sociedad de bienes.	170
4.6.3 Incapacidad Relativa.	171
4.7 Ley de emancipación económica de la mujer casada o exclusión de bienes.	175
4.8 El Divorcio	177
4.8.1 Análisis Histórico del Divorcio en el Ecuador	177
4.8.2 Clases de Divorcio	180
4.8.3 Divorcio Causal; Breve análisis	181
4.8.4 Efectos del Divorcio	185

CAPITULO QUINTO
5. ESTUDIO COMPARADO DE LA INSTITUCIÓN JURÍDICA DEL
MATRIMONIO EN EL CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO Y EN LA
TRADICIÓN JUDEOCRISTINA, DESDE UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO.
POSIBLES INFLUENCIAS

5.1 Naturaleza Jurídica del matrimonio.	188
5.2 Impedimentos del matrimonio.	190
5.3 Efectos Personales del matrimonio	193
5.4 Incapacidad de la mujer casada	194
5.5 El Divorcio	196
 CONCLUSIONES	 199
 BIBLIOGRAFÍA	 209

**INFLUENCIA DE LA TRADICION JUDEOCRISTIANA EN LA
INSTITUCIÓN JURÍDICA DEL MATRIMONIO EN EL CÓDIGO CIVIL
ECUATORIANO DESDE UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO**



The Temptation and Fall of Eve.
William Blake (1757 – 1827)
<http://www.ched.uq.edu.au/index.html?page=70521>

INTRODUCCIÓN

El presente análisis se ha dado como resultado de algunos cuestionamientos que tuve y que surgieron hace algún tiempo atrás, tratando de entender las causas originarias de una serie de simbologías y concepciones sociales que han girado entorno a las figuras de género.

Por otro lado se ha visto que en muchos casos el derecho se ha constituido en un factor legitimador de relaciones desiguales de género, coincidiendo con una serie de principios, mitos y concepciones religiosas, surgiendo la pregunta de hasta qué punto nuestro derecho ha receptado influencia de la religión; es por ello, que decidí hacer el presente análisis sobre la influencia de la tradición judeocristiana dentro de nuestro Código Civil, desde una perspectiva de género, tomando como base la institución jurídica del matrimonio, pues tanto el derecho como la religión han representando estructuras de poder y han reflejado las concepciones predominantes sobre el rol que hombres y mujeres deben cumplir dentro de una sociedad determinada.

En un principio, según Marina y de la Válgoma (2001), religión y derecho se entremezclaron y después la religión encontraría su apoyo en el derecho e influenciaría en los preceptos legales. En gran parte de los pueblos cristianos, la religión se confundió con preceptos civiles y penales, esto llevó a que las autoridades religiosas interfirieran en temas correspondientes al derecho de familia, es por ello que los sacerdotes pasaron a legislar sobre el matrimonio. Según José Peralta, fue tan marcada la confusión que se dio entre leyes civiles y leyes religiosas que gran parte

de las modernas leyes han reconocido al Derecho Canónico como una de sus principales fuentes. (2003)

Tanto el derecho como la religión defienden ciertos valores que durante mucho tiempo pueden permanecer casi inmutables, porque como nos lo indican José Antonio Marina y María de la Válgoma, gozan de mecanismos de inmunización que no son nada más que la defensa dogmática contraria a todo tipo de evidencia (2001). Esto desde mi punto de vista se aplica también a las concepciones de género sustentadas en la religión y en el derecho, que reflejan los supuestos valores que tanto hombres como mujeres deben cumplir dentro de una sociedad, es así que si miramos el caso ecuatoriano, encontramos que el hecho de colocar a la mujer dentro de un papel dependiente con relación al hombre se ve reflejado en nuestro Código Civil; pues hasta 1970 la mujer casada contaba, de forma expresa, entre los incapaces relativos, incapacidad ésta que prácticamente se mantuvo hasta la entrada en vigencia de la ley 43 de 1989.

A lo largo de este trabajo se verá, como nuestro Código Civil al regular el matrimonio coincidió con muchos de los principios y concepciones de género de base judeocristiana, siendo muy probable que nuestro derecho haya receptado un fuerte influjo de los roles de género defendidos por la Iglesia Católica, que coincidieron con la idea de que el ámbito de acción de la mujer era el privado mientras que la esfera de acción del hombre pasó a ser el ámbito público, ocupando éste último siempre un lugar privilegiado.

Por medio del estudio del derecho y de la religión se podrán identificar una serie de mitos y concepciones que se han dado a partir de la diferencia sexual; pues dentro de estos dos ámbitos, como lo mencioné, es posible que se vean reflejadas las concepciones predominantes sobre los roles de género, marcando el deber ser de hombres y mujeres. Desde mi punto de vista el análisis de la religión y el derecho nos llevará a identificar las principales causas que han generado discriminación de género que sin lugar a dudas tienen su origen en el aspecto simbólico.

En este contexto, se hace necesario aclarar que así como el derecho puede defender estructuras sociales discriminatorias, también puede servir como un instrumento para producir el cambio social, siempre que vaya acompañado de educación y así como la religión puede ser causa de inequidad y violencia, también puede liberar al ser humano, siempre que se tome en cuenta su esencia, dejando de lado una serie de interpretaciones que han creado diferencias y han servido de apoyo a injusticias.

Ahora bien, a continuación, en un primer momento de este trabajo, se realizará un estudio introductorio sobre las nociones de género y se hablará también de la lucha llevada a cabo por los movimientos feministas, en su afán de conseguir el reconocimiento de igual dignidad para hombres y mujeres.

Después se hará un estudio sobre la concepción de la mujer y su situación en la tradición judeocristiana, poniendo énfasis en la institución matrimonial, para así poder entender las simbologías que se dieron a partir del ser hombre y ser mujer dentro del judeocristianismo.

En el tercer capítulo, se realizará un análisis histórico sobre nuestra legislación civil y una investigación sobre la influencia receptada de la tradición judeocristiana; para lo cual será necesario remitirnos al Derecho Romano y a su vez a la relación de éste con la tradición judeocristiana. Después será fundamental hacer alusión al Código Napoleónico, a las siete partidas del rey Alfonso el Sabio y al Derecho Canónico que han servido de sustento al Código Civil Ecuatoriano y finalmente se hará un breve análisis sociológico de la religión católica dentro del Ecuador que nos permitirá establecer la importancia que la misma ha tenido en nuestro país y su influencia en el ámbito social; pues si la religión afectó al derecho y al imaginario de nuestro pueblo, probablemente encontraríamos coincidencias en las concepciones de género tanto dentro de la sociedad como en el derecho, recordando que la religión católica fue impuesta a partir de la conquista; por lo que toda la simbología que giró entorno a ésta, también se impuso sobre los anteriores elementos culturales de los pueblos que conformaron lo que hoy es el Ecuador; es así que se podrá saber hasta que punto el derecho reflejó una realidad social que se conformó a base de imposición.

Realizado el estudio histórico mencionado en el párrafo anterior, se hará un análisis de la situación de la mujer con relación a la situación del hombre dentro de nuestro Código Civil; para lo cual, por la amplitud del tema, se ha decidido tomar como base la institución del matrimonio, la misma que nos podrá servir para comprobar la posible influencia de la tradición judeocristiana dentro de nuestro Código Civil y además por medio de este estudio se podrá detectar si mencionada influencia ha tenido algún tipo de relación con los roles asignados tanto a mujeres

como hombres en nuestra sociedad, tomando en cuenta además que el matrimonio es la base del Derecho de familia y que la discriminación de la mujer comienza en el ámbito familiar.

Una vez analizadas las concepciones de género tanto en la tradición judeocristiana como en el Código Civil Ecuatoriano, tomando como base el matrimonio, y una vez realizada la investigación sobre los orígenes de nuestra legislación, vendrá el aporte del presente trabajo; al contar con elementos de juicio suficientes como para poder hacer un análisis comparativo, se podrá establecer el tipo de relación existente entre las concepciones que se han tenido sobre la mujer y el hombre dentro del mundo judeocristiano y la situación de los mismos, en nuestro derecho civil, a través de los años, y de este modo se podrá descubrir si realmente ha existido una influencia determinante por parte de la tradición judeocristiana, en nuestro derecho, con relación a los roles de género.

CAPÍTULO PRIMERO

1. GÉNERO



Eugene Delacroix (1830)
La Libertad guiando al pueblo
<http://1789rev.wordpress.com>

1.1 ¿Qué debemos entender por estudios de Género?

El término género comienza a ser utilizado a partir de los años sesenta; gracias a la contribución del feminismo académico anglosajón (Lamas, 1998) y a la participación de algunas activistas que supieron cuestionar el rol tradicional atribuido a la mujer. El género es una categoría que se opone al determinismo biológico y para su debida comprensión es necesario saber distinguir las construcciones sociales y culturales de la biología (Lamas, 1998, p.9). Con la categoría “género” se podría estar hablando de una nueva realidad, al reconocer que las características femeninas y masculinas ya no son solamente “derivación natural del sexo” sino que son adquiridas por un proceso tanto individual como social; de este modo, se puede

decir que el papel que cada género ocupa en la sociedad no se adquiere de forma natural sino que se aprende y se construye. (Lamas, 1998, p.9)

“El género más allá que las diferencias biológicas del sexo reconoce que existe: un complejo de determinaciones y características económicas, sociales, jurídico-políticas y psicológicas; es decir, culturales, que crean lo que en cada época, sociedad y cultura son los contenidos de ser mujer o ser hombre”
(Marcela Lagarde. En; Camacho, 1996. p.14)

Para Françoise Hériter (1996), en concordancia con las ideas expuestas, la categoría género, el reparto de las tareas y las representaciones de la persona sexuada son construcciones culturales y no; fenómenos universales generados por una naturaleza “biológica”.

“En la perspectiva ingenua de la ilusión naturalista habría una transcripción universal y única, bajo una forma canónica que legitima la relación de los sexos, de hechos considerados como de orden natural, porque son los mismos para todo el mundo. Pero en realidad los caracteres observados en el mundo natural están descompuestos, atomizados en unidades conceptuales, y recompuestos en asociaciones sintagmáticas que varían según las sociedades”
(Hériter, 2002, 21p.)

La categoría género nace a raíz de las diferentes interpretaciones, significados y formas de representación simbólica que una cultura determinada da al hecho biológico de la diferencia sexual.

Como el género se constituye en una construcción cultural, el lenguaje resulta fundamental para su existencia, por medio de éste el ser humano simboliza y hace cultura, los seres humanos simbolizamos la diferencia corporal, el cuerpo es una de las primeras evidencias de la diferencia humana, es por ello que Martha Lamas afirma que la dicotomía hombre – mujer más que una realidad biológica es una realidad simbólica. *“Lo que define al género es la acción simbólica colectiva”* (1998, p.29)

Al ser la categoría género una construcción cultural, estamos hablando de una construcción que puede cambiar y variar en las diferentes épocas y espacios influenciada por las nuevas formas de pensar y por las nuevas evidencias que se oponen a lo que José Antonio Marina y María de la Válgoma (2001) llaman “mecanismos de inmunización” (defensa dogmática contraria a toda crítica) utilizados por hombres y por mujeres que se aferran a ciertos valores¹.

En nuestra sociedad se puede observar que las construcciones de género han cambiado con el pasar de los años, un claro ejemplo de ello lo podemos encontrar en el hecho de que en tiempos pasados el ámbito público estaba reservado únicamente para el varón y la esfera privada para la mujer. En la actualidad, gracias a aquellos movimientos que cuestionaron los paradigmas sociales, la mujer participa en la esfera pública. Son muchos los avances conseguidos; la mujer, al igual que el hombre, puede votar, ocupar cargos públicos, tener acceso a la educación, trabajar,

¹ Para una mayor comprensión sobre “los mecanismos de inmunización” se recomienda ver “La Lucha por la Dignidad; Teoría de la felicidad política” de José Antonio Marina y María de la Válgoma, en su capítulo tercero.

etc. La mujer en la actualidad ya no es considerada una incapaz frente a la ley. Esto no significa que todavía no se encuentren formas de discriminación hacia la mujer; pero con esto se demuestra que el género es una construcción que cambia con las transformaciones que se dan en la interpretación de mitos y símbolos culturales; estos cambios suelen ser lentos por la existencia de “mecanismos de inmunización”, pues las sociedades, en general, mantienen una moral determinada, ciertos dogmas y convicciones por un período considerable de tiempo (Marina y de la Válgoma, 2001).

Con respecto a esta construcción cultural que es la categoría género, Joan W. Scott, distingue cuatro elementos que la conforman; el primero es el referente a los mitos y a los símbolos culturales cuyos significados se ven reflejados e interpretados en el segundo elemento que se refiere a los conceptos normativos; esto es, a las doctrinas religiosas, legales, educativas y científicas. El tercer elemento evoca a las instituciones y organizaciones sociales de las relaciones de género, como por ejemplo el sistema de parentesco o la familia y por último Scott habla de la identidad; que según el mismo se fundamenta en el análisis individual; pero que también podría tratarse de la identidad genérica en grupos. (En; Lamas, 1998 p.14)

Lo que se pretende cuando se realizan estudios desde una perspectiva de género, es interpretar los roles que en cada sociedad deben cumplir hombres y mujeres y demostrar que aquellos roles no son absolutos ni inmutables. La perspectiva de género es un instrumento adecuado que abre camino a las transformaciones profundas en los papeles que tanto hombres como mujeres cumplen en la sociedad, buscando la equidad y no la superioridad de un género sobre el otro.

“La perspectiva de género debe utilizarse para describir como opera la simbolización de la diferencia sexual en las prácticas, discursos y representaciones culturales sexistas” (Lamas, 1998, p.69)

Lamentablemente en muchos estudios, como nos lo indica Martha Lamas (1998), al encontrarse la categoría de género en boga, se ha podido observar que lo que suele hacerse es sustituir el término mujer por el de género, para dar cierta validez académica al estudio, lo cual hace que la categoría género resulte reduccionista al máximo. Es importante entender que la categoría género va mucho más allá; los estudios de género no solamente se restringen al estudio de la mujer sino que implican el estudio de la relación entre hombres y mujeres, relación basada en representaciones simbólicas.

Mediante los estudios de género se tendrá una concepción de la sociedad en su conjunto. Debemos tener claro que cuando hablamos de estudios de género estamos tratando de información que abarca tanto a mujeres como a hombres. La perspectiva de género no implica el enfrentamiento de sexos, o el desplazamiento de un sexo por otro; más bien lo que se debe pretender es la búsqueda de un espacio social compartido entre hombres y mujeres. (Jiménez, 1998, 164p.)

De forma resumida y con todos los elementos analizados en párrafos anteriores, al tratar de entender que son los estudios de género, se podría decir que éstos constituyen un examen o si se quiere un análisis detenido de aquellos símbolos creados en una cultura determinada a partir de la diferencia sexual que establecen lo que en cada cultura es ser hombre y ser mujer, los estudios de género van más allá

del estudio de la mujer, implican el análisis de la categoría género como construcción cultural y no como algo “natural” en la que participan tanto hombres como mujeres.

Los estudios de Género son estudios que permiten cuestionar los símbolos utilizados en cada cultura y las características asignadas a lo femenino y a lo masculino. Es decir, “la construcción cultural de la diferencia sexual” (Lamas, 1998, p.16)

Por último, para que no se presten confusiones, cabe comentar lo que nos explica Martha Lamas en su estudio; existe una tendencia a sustituir diferencia sexual por género, lo cual resulta equívoco, no es lo mismo género que diferencia sexual, el género se basa en una construcción social, cultural y simbólica. Mientras que la diferencia sexual puede definirse como “*una realidad corpórea y psíquica presente en todas las razas, etnias, clases, culturas y épocas históricas*” (Lamas, 1998, 44p.) Con una mirada psicoanalítica se puede decir que la diferencia sexual se encuentra íntimamente relacionada con el inconsciente. Hay feministas que piensan que la construcción de la psique femenina responde solamente a factores sociales e históricos sin distinguir entre realidad psíquica y la relación de la misma con lo social.

Según Penley “*Al sociologizar la psique se rebajan los mecanismos de adquisición inconsciente de la identidad sexual al mismo nivel que otras formas sociales de adquisición de identidad*” (En; Lamas, 1998, p.45)

Ahora bien, después de un breve análisis sobre la categoría género y lo que implican los estudios sobre ésta, se hace necesario, para explicar los objetivos del presente estudio, recordar los elementos de género según Scott, con énfasis en el segundo elemento; esto es, en los conceptos normativos. En este estudio, lo que se pretende justamente es por medio del análisis del matrimonio en la tradición judeocristiana y en el Código Civil Ecuatoriano, que forman parte del segundo elemento de la categoría género y que se concretan en el tercer elemento, entender la interpretación realizada sobre los mitos y símbolos culturales que determinaron los roles sociales que debían jugar tanto hombres como mujeres, roles, que fueron impuestos así como la religión fue impuesta a nuestro pueblo a partir de la colonización. En muchos casos, la religión se vio apoyada por las estructuras legales y esto se verá más adelante al estudiar la institución jurídica del matrimonio y poder observar la gran influencia religiosa dentro de nuestro Código Civil. De esta forma se verá como en el Ecuador, tanto en el aspecto religioso como en el jurídico, se dio la interpretación de símbolos y mitos que dominaron sobre anteriores símbolos y mitos; los mismos que sobrevivieron y permanecieron, de forma oculta, bajo la manta del sincretismo cultural.

1.2 EL FEMINISMO

1.2.1 Antecedentes históricos

Para muchas personas, el término “feminismo” ha resultado un poco antipático, ha sido un término ridiculizado e identificado con ciertos grupos radicales o extremos, suele creerse que el feminismo tiene un significado inverso al machismo (basado en una estructura social del patriarcado). Nada tan alejado de la realidad como esto; el verdadero feminismo no busca la superioridad de un sexo sobre el otro, en

este caso, del sexo femenino sobre el sexo masculino; no, los movimientos feministas lo que pretenden es buscar la equidad entre hombres y mujeres, al reconocer la dignidad como valor intrínseco de ambos sexos. Para Fernando Flores Morador, el feminismo significa “*el ideario del movimiento reivindicatorio de los derechos de la mujer*” (1998, p.112). El movimiento femenino representa la lucha por conseguir un espacio social compartido entre ambos sexos, tratando de acabar con todo tipo de discriminación.

Con respecto al origen del feminismo, ya en el siglo XV se pueden observar los primeros brotes que darían paso a la gestación de las ideas feministas, tomando como ejemplo a Christine de Pisan; para quien, la idea de la igualdad de derechos entre hombres y mujeres resultó fundamental.

Para Alexandra Kollontai (1976), el inicio del movimiento feminista se lo puede encontrar en el período anterior a la revolución francesa, cuando se dan las guerras en las que América del Norte se independiza de los ingleses, entre 1774 y 1783.

La historiografía ha señalado que el feminismo, como movimiento colectivo, tiene su inicio en la primera mitad del siglo XIX; Sin embargo hay quienes sostienen que el feminismo se origina ya en el último tercio del siglo XVIII, al constituirse las bases del fundamento teórico feminista acompañadas de una organización política que abriría paso a la oposición en contra de las leyes opuestas al principio de igualdad entre hombres y mujeres. (Ballarín, Birriel, Martínez y Ortiz, 2007, Las Políticas de las mujeres. El movimiento Feminista, para 2)

Fernando Flores sostiene que un factor de gran importancia en la configuración del feminismo que se manifestó en el movimiento independista americano y en la revolución francesa, fue la idea moderna de libertad, idea que se desarrolló a partir del descubrimiento y conquista de América y que muy probablemente se vio influenciada por el choque cultural entre Europa y el Nuevo Mundo. Los europeos se sorprendieron al ver las diferentes formas de vida de las culturas indígenas de América, en muchas de las cuales se practicaba la poligamia y en otras prevalecía la poliandria (1998). Es muy probable que el clima, la exuberancia de la flora y la fauna, la desnudez y la libertad sexual hayan impactado en las estructuras de pensamiento de los europeos. La Cosmovisión de los pueblos del nuevo mundo era muy distinta, estos pueblos se encontraban en total contacto con el mundo natural.

“El mundo nuevo, por sí mismo, tenía que cambiar la psiquis del conquistador. América era una tierra fantástica; plantas nuevas, árboles gigantes, ríos de asombro para el euroafricano de España acostumbrado a ver sus riachos secos entre eriales sedientos. Un mundo de vida multiplicada, ascensional, rápidamente cambiante” (Benites, 1986, p.107)

“El impacto cultural de lo arcaico en la conciencia europea occidental fue claramente reprimido por protestantes y católicos, sin lograr impedir con ello que una nueva mentalidad se desplegara subterráneamente”

(Flores, 1998, p. 115)

Para Flores el contacto entre Europa y el nuevo mundo, en cierto modo representa *“La reactivación de la relación histórica existente entre femineidad y arcaísmo”*

(1998, p.116) contacto que debe ser buscado en la vigencia de las estructuras de parentesco como organización social. Según este autor, las sociedades humanas pasan de una estructura organizada en base a lo femenino a una estructura masculina, en el momento en que la organización familiar es subordinada a la estructura política, *“Desde ese entonces y hasta nuestros días, pasa el carácter femenino a entenderse como una amenaza para la estabilidad del sistema político de la organización social”* (1998, p.118). Es así que podemos ver que para muchos; la mujer representó un peligro para el interés público y el bien común. Los griegos solían ver a la mujer como subversiva al bien público, para Hegel, por ejemplo, la mujer y el poder político resultaban incompatibles. (Flores, 1998)

Desde mi opinión, resulta muy probable que los antecedentes históricos del feminismo los podamos encontrar en el hecho de la conquista de América que, como ya se vio, según Flores, (1998) fue un factor determinante en la configuración de la idea de libertad que serviría de base para el nacimiento de los grupos feministas que surgieron a partir de la revolución Francesa y de la Revolución de los Estados Unidos.

1.2.2 La discriminación hacia la mujer

En su origen, muchos de los pueblos se encontraron organizados de una forma clasista y la idea basada en que la naturaleza colocaba a cada quien en su lugar servía como justificante para este tipo de organización. (Marina y de la Válgoma, 2001, p. 129) Es así que los fuertes, los mejores y los poderosos eran los que gobernaban y los considerados “débiles” debían obedecer, porque así era la forma de seguir el mandato de la naturaleza, esto argumentaron los monarcas para mandar a sus

súbditos, los amos para justificar la esclavitud, los blancos para discriminar al negro y los hombres para dominar a la mujer.

Los diferentes símbolos y mitos creados alrededor de la diferencia sexual, como un hecho biológico, constituyen una fuente de discriminación, en base a la cual se han cometido muchas injusticias en el mundo como el hecho de considerar a la mujer como un ser, por naturaleza, inferior y en total dependencia con respecto al varón; lo cual se ha visto reflejado tanto en las costumbres, como en las leyes y en el tipo de organización social.

A continuación se hará una breve referencia a diferentes opiniones de estudiosos sobre el origen de la discriminación de la mujer y para comenzar, me parece prudente hacer alusión a la opinión que John Stuart Mill tiene sobre el comienzo de la sujeción de la mujer al hombre, pues concordando con muchas de sus ideas, pienso que éstas nos podrán servir como referencia para entender mejor la problemática de las relaciones desiguales entre hombres y mujeres.

John Stuart Mill (1999), nos da a entender, en el segundo capítulo de su obra titulada “*La Esclavitud Femenina*”, que la sujeción actual de la mujer y la imposición del sexo masculino al femenino se han basado en simples teorías; siendo esto totalmente injusto porque la organización social en la que la mujer ha quedado relegada no responde a un ensayo social previo; es decir, no se dio la oportunidad a la mujer de gobernar, no se aplicó un sistema en el que prevaleciera la igualdad de sexos para después decidir cual sería el sistema social aplicable que permitiría la felicidad humana.

“La sujeción de la mujer al hombre es un apriorismo: no se funda en ningún dato experimental contradictorio, y por consecuencia es irracional. El origen de la sujeción de la mujer es la esclavitud primitiva y las costumbres bárbaras del género humano en su cuna” (Stuart, 1999, Capítulo II, para1)

“Nadie puede afirmar que la experiencia opuesta a la teoría, haya aconsejado nada, en atención a que no se llevó al terreno de la práctica, y se ignoran totalmente sus resultados” (Stuart, 1999, Capítulo II, para3)

Además, el régimen de la desigualdad de sexos, para Stuart Mill (1999), se debe a que desde el inicio la mujer fue considerada como esclava, tomando en cuenta el hecho de que por su fuerza muscular inferior, ésta no podía oponerse. Es así, que Stuart Mill basa su teoría de la sumisión de la mujer en la ley del más fuerte, que no puede ser llamada ley, sino imposición.

“Lo que en los comienzos no era más que un hecho brutal, un acto de violencia, un abuso inicuo, llega a ser derecho legal... Los individuos que en un principio se vieron sometidos a la obediencia forzosa, a ella quedaron sujetos más tarde en nombre de la ley” (Stuart, 1999, Capítulo II, para3)

La situación de opresión de la mujer es un tipo de esclavitud; siendo la esclavitud resultado de la imposición de fuerza del poderoso hacia el débil, fuerza que posteriormente se vería apoyada por las estructuras legales. Para Stuart Mill, la dependencia de la mujer no es nada más que la esclavitud perpetuada en el tiempo. (Stuart, 1999)

John Stuart Mill sostiene que muchas sociedades “avanzadas” afirman que el imperio de la fuerza bruta ha terminado, sin darse cuenta que el derecho, en muchos casos, se sitúa a lado de la fuerza (1999). Esto no se aleja de la realidad actual, considerando que las ideas de Mill fueron escritas hace más de un siglo. El Derecho puede resultar arma de doble filo; así como puede ser un instrumento que ayude a perpetuar las relaciones de poder, también puede servir como un medio para conseguir muchos logros sociales, siempre que se tenga como fin la felicidad humana y que éste se encuentre guiado por los principios generales de la justicia y la equidad.

Ahora bien, después de haber expuesto de forma breve la teoría de Stuart Mill, cabe decir que tal vez ese “ensayo social” sí se dio miles de años atrás, pero no conforme a la organización social estructurada como actualmente se entiende, por lo que la teoría de Mill no pierde su esencia. Al analizar leyendas y tradiciones antiguas, se puede llegar a presumir la probabilidad de que en ciertas sociedades se haya dado la existencia de un período histórico en el que existieron fuertes luchas entre matriarcado y patriarcado. Un ejemplo de ello es la leyenda de Hércules quien viaja a un país gobernado por las amazonas, Hércules busca dar fin al dominio femenino y liberar a los hombres. (Kollontai, 1976)

“Las costas del Ponto Euximio estaban bajo el dominio de las amazonas, mujeres bravas y guerreras que sostenían batallas contra los más terribles enemigos. Estas mujeres daban muerte a sus hijos varones y educaban celosamente a las hembras en el arte de la guerra. Hércules, por encargo de Euristeo, se presentó en el Asia Menor con su entrañable amigo Teseo, y después de dar muerte a

muchas Amazonas, llevaron prisionera a Micenas a su reina” (V. García de Diego, 1953, p.778)

En las tradiciones germanas han existido ciertos relatos que describen como los guerreros se veían obligados a luchar contra mujeres hermosas antes de que éstas se vieran sometidas a los hombres. En algunas canciones rusas se relata como la mujer tenía los mismos derechos que el hombre, e incluso participaba, al igual que el hombre, en el campo de batalla. (Kollontai, 1976, p. 29 y p.30.) Sin embargo, según Marina y de la Válgoma (2001) es un dato casi generalizado la predominación de las sociedades basadas en un sistema de patriarcado.

Ahora bien, continuando con el análisis de las diferentes explicaciones que se han intentado dar acerca de la discriminación hacia la mujer, en diferentes etapas históricas, cabe mencionar la teoría planteada por Alexandra Kollontai, de ideología comunista, investigadora de la historia de la condición de la mujer y de su situación en diferentes épocas, culturas y clases sociales.

Kollontai (1976) en sus catorce lecciones pronunciadas en la Universidad Sverdlov de Leningrado, en 1921², sostuvo que la discriminación de la mujer, su dependencia y su falta de emancipación no responden a cuestiones naturales sino que son resultado del papel que la mujer juega dentro de la producción de una sociedad determinada. De este modo, según esta teoría, el origen del predominio del hombre lo podemos encontrar en el sistema socioeconómico, existiendo una relación estrecha entre el papel que la mujer ejerce en la producción y su situación dentro de la

² Para una mayor profundización, se recomienda la lectura de la obra de Alexandra Kollontai. “La Mujer en el Desarrollo social”

sociedad. Ésta es la forma como la autora mide el grado de discriminación hacia la mujer, llegando a la conclusión basada en que la liberación de la mujer sólo podría darse dentro de un sistema socioeconómico en el que ésta pueda desempeñar un trabajo útil y productivo.

Alexandra Kollantai (1976), para comprobar su teoría, nos habla acerca de la existencia de un supuesto comunismo primitivo, lo cual no ha pasado de ser una hipótesis, haciendo alusión a un estado de naturaleza, el mismo que ha servido de fundamento para explicar el origen del Derecho.

Según Kollantai, en los primeros períodos de conformación de la sociedad, en las etapas de caza y recolección de frutos, no había mayor diferencia entre las actividades que tanto hombres como mujeres desempeñaban. La situación de subordinación de la mujer, que vendría luego, dependería, en un comienzo, de factores geográficos y climáticos; lo cual determinaría las formas de distribución del trabajo y los diferentes períodos por los que atravesaron las distintas sociedades. Para la autora, (1976), la investigación de la historia económica, durante mucho tiempo, se basó en la idea rectora de que la humanidad debía pasar por todas las fases del desarrollo económico; esto es, cada tribu debía pasar por la etapa de caza, luego por la de crianza de animales para después pasar a la agricultura y finalmente a la artesanía y al comercio; sin embargo, Alexandra Kollantai (1976) explica, en su primera lección, que este principio no ha sido absoluto; pues existieron tribus que por las condiciones geográficas y naturales pasaron directamente de la fase primitiva de la caza y recolección de frutos a la agricultura, omitiendo la fase de crianza de

animales; es decir, en una misma etapa se dieron dos formas distintas de organización social.

Según la autora, la posición de la mujer en los grupos humanos estructurados económicamente en base a la agricultura, sería mucho más elevada que la posición de la mujer que pertenecía a un grupo nómada, pues mientras el hombre iba de caza y luchaba en las guerras, la mujer cultivaba las tierras. En las comunidades agrícolas, la mujer pasó a cumplir un papel de mucha importancia, incluso fue venerada como nos lo demuestra, por ejemplo, la cultura egipcia, mientras que en las tribus nómadas, dedicadas al pastoreo, la situación de la mujer era relativamente mala, su rol era complementario y accesorio al del varón. (Kollontai, 1976)

“Por tanto es el papel de la mujer en la economía el que determina sus derechos en el matrimonio y la sociedad. Y esto se hace evidente en especial cuando comparamos la situación de la mujer en una tribu agrícola con la de la misma en una estirpe pastoril nómada. Observad ahora que el mismo fenómeno _ la maternidad_, es decir, una cualidad natural femenina, bajo distintas circunstancias económicas produce consecuencias opuestas. (Kollontai, 1976, p.22)

Por lo general, las tribus de agricultores requerían de trabajadores, por ello la mujer cumplía un rol de mucha importancia, al ser ella la madre de los niños que luego representarían nuevas fuerzas de trabajo. El papel elevado asignado a la mujer en las sociedades agrícolas se ve reflejando en muchos de los mitos sagrados; por ejemplo la existencia de la diosa Isis en la cultura Egipcia, o la diosa Gaia en Grecia, que representaba el origen de toda vida. (Kollontai, 1976)

Kollontai sostuvo la probabilidad de que la mujer haya sido quién descubrió la agricultura, pues mientras el hombre iba de caza, la madre debía esperar a que la tribu volviera, muchas veces la espera era prolongada y esto llevó al descubrimiento de la agricultura. También se ha dicho que fue la mujer la primera médica porque al recolectar las diferentes hierbas y frutos, con el tiempo fue distinguiendo las propiedades medicinales de las plantas. (Kollontai, 1976)

En las tribus de pastores, la división de trabajo debió ser diferente, mientras el hombre capturaba a los animales, para conformar su rebaño, la mujer debía domesticarlos y vigilar al rebaño capturado, jugando un papel secundario, siendo la tarea del hombre mucho más significativa. La maternidad quedaba relegada, pues difícilmente una mujer embarazada o con niños podría ejercer las mismas tareas que el hombre. (Kollontai, 1976)

Según Alexandra Kollontai con el tiempo, en las comunidades agrícolas, se iría implementando la propiedad privada, surgiendo conflictos de intereses y para que el grupo no se desintegrara, se hizo necesario que se dé la autoridad del más fuerte. Es así, como Kollontai explica el origen de la atribución de un papel inferior a la mujer en relación con el hombre. (1976)

Por otro lado tenemos la teoría planteada por el Antropólogo Maurice Godelier, quién en su estudio *“La producción de grandes hombres, Poder y dominación masculina entre los Baruya de Nueva Guinea”* (En Lamas, 1998) reconoce la importancia que juega la diferencia de sexos; la misma que se ha constituido en la explicación y en el *“fundamento cósmico”* de subordinación y de opresión hacia la mujer; lo cual se ha dado partiendo de la anatomía del cuerpo y de la reproducción. Godelier cuestiona la interpretación que se funda en que la denominación del

hombre sobre la mujer se debe a la división de trabajo, como lo sostuvo Alexandra Kollontai (1976), llegando a plantear que el predominio del hombre antecede a esa división de trabajo (En Lamas, 1998, p.31 y 32) al provenir la discriminación del aspecto simbólico creado a partir de la diferencia corporal. De este modo Godelier demuestra como la simbolización sobre la diferencia sexual, en muchos casos, da como resultado la desigualdad de poder.

Para los Baruya, una pequeña comunidad de Nueva Guinea, el hecho de que las mujeres se encuentren apartadas de los principales medios de producción es resultado de la expropiación, por parte de los hombres, de los poderes, que en tiempos arcaicos, pertenecieron a la mujer. (Lamas, 1998) Es así que al estudiar Godelier a los Baruya descubrió que el fundamento del monopolio del hombre frente a la mujer gira alrededor de lo simbólico.

Según Godelier para los Baruya la denominación masculina se ve explicada en el papel que ocupa cada sexo en la reproducción sexual. Quizás la explicación de la subordinación de la mujer, como un dato casi generalizado, lo podamos encontrar en el fundamento Baruya, el mismo que según Godelier también es la base de la idea rectora de la tradición judeocristiana. (En; Lamas, 1998, 32p.) La discriminación hacia la mujer se debe a la simbolización que cada cultura hace de la reproducción y de la diferencia sexual.

Bordieu, también citado en la obra de Lamas (1998) concuerda con Godelier en que la denominación masculina tiene su raíz en lo simbólico, concluyendo que la

liberación de las mujeres sólo se logrará en base a una acción colectiva que implique una revolución simbólica.

Ahora bien, desde mi punto de vista, la simbolización que se haga a partir de la diferencia sexual dependerá también, en parte, del tipo de organización social de que se trate, de este modo, recordando a Alexandra Kollontai, se pudo ver como el hecho de la maternidad, probablemente, cobró una significación distinta en las comunidades primitivas basadas en la agricultura y en las tribus nómadas de pastores. Para complementar este punto es necesario decir que si antes de que existiera una organización social basada en lo político, se dio la existencia de una organización social basada en el parentesco, como lo sostiene Flores (1998), la simbología con respecto a la diferencia sexual cambiaría, porque la base de la familia era la mujer. Al pasar a una organización social política, la mujer pasa a ser representada como subversiva.

Por último, para continuar con el análisis sobre las diferentes teorías que se han dado acerca de la discriminación de la mujer, cabe recordar a José Antonio Marina y María de la Válgoma (2001), quienes sostienen que en lo que respecta a la discriminación de la mujer existen dos “mitos legitimadores” contra los cuales las luchas reivindicatorias deberán enfrentarse; el un mito se refiere a una noción de la mujer como un ser peligroso y el otro a la concepción de la mujer, como un ser mentalmente inferior al hombre. Estos mitos nacen a partir de la diferencia sexual y representan la simbolización de esta diferencia que muchas veces se ve reflejada en lo que Scott, al analizar la concepción de género, llamaba conceptos normativos; que incluyen al Derecho y a la Religión.

Como un ejemplo del primer mito legitimador; es decir, la imagen de la mujer como peligrosa, tenemos el mito de Adán y Eva, en la tradición judeocristiana, en el que la mujer se presenta como fuente de todo mal. (Marina y de la Válgoma, 2001, p. 134 y 135)

En cuanto al segundo mito legitimador, se puede hacer mención al pensamiento de Santo Tomás de Aquino, para quién la mujer requería del varón para gobernarse, a causa de su inferioridad y debilidad mental. (Marina y de la Válgoma, 2001, p. 136)

Para Aristóteles la mujer era considerada inferior, por dictamen de la naturaleza, al igual que los esclavos lo eran porque la naturaleza los puso en ese lugar.

Los mitos que justifican la discriminación de la mujer se han visto reflejados tanto en la religión como en el derecho. En sociedades tan avanzadas como la romana, la mujer era considerada una incapaz, la cual dependía siempre del pariente varón más cercano, sea su padre, su hermano o su marido, creándose la institución de la tutela perpetua. Cuando la mujer contraía matrimonio, el marido romano adquiría derechos sobre los bienes de la misma. (Marina y de la Válgoma, 2001, p. 131)

Sin ir muy lejos, en nuestra legislación, hasta hace no mucho, el marido todavía tenía potestad sobre los bienes de la mujer y ésta tenía la obligación de obedecer al marido y de seguirlo a donde éste se traslade.

Pese a que la Constitución Ecuatoriana de 1945 reconoció la igualdad de los cónyuges y que los preceptos mediante los cuales la mujer debía seguir al marido a donde quiera que éste se traslade y obedecer al mismo y el precepto de la Potestad Marital debían ser derogados por su carácter inconstitucional, se siguieron aplicando. Además una vez que dejó de tener vigencia la Constitución de 1945 se volvió al Régimen Tradicional. (Larrea, 1968, p. 396)

A lo largo de la historia de nuestra legislación Civil, podemos observar muchos datos que nos demuestran la existencia de la discriminación hacia la mujer, por ejemplo, otro de los datos es el de la ley de matrimonio civil y divorcio, dictaminada en el año de 1902, con el surgimiento del liberalismo, mediante la cual se introdujo en nuestro sistema el divorcio vincular que se daba por una sola causa: el adulterio de la mujer casada. ¿Por qué no podía constituir causa de divorcio el adulterio del hombre? Parece ser totalmente injusto. (Larrea, 1968, p. 352 y 353)

Aunque en la actualidad las leyes de varios países han presentado grandes avances en cuanto a la búsqueda de una equidad de derechos entre ambos sexos, la discriminación hacia la mujer sigue existiendo y se manifiesta de diferentes formas³ como por ejemplo las grandes golpizas de los maridos o convivientes hacia sus mujeres, la trata de blancas, la violación como un instrumento de guerra para ofender al enemigo. En muchos países se ha puesto de moda el turismo sexual, dándose la explotación de la mujer al tratarla como una mercancía, en otros, como es el caso de los países de oriente medio, todavía se da la mutilación genital privando a la mujer

³ Para el Efecto se recomienda la lectura del análisis que realiza Margaret Schuler sobre Poder y Derecho; estrategias de las mujeres del Tercer mundo.

del placer sexual o se dan muertes de mujeres por falta de pago de dote, al contraer matrimonio (Schuler, 1987) Más del 70 % de los pobres a nivel mundial son mujeres, según datos de la UNICEF, más de un millón de mujeres mueren al año por el hecho de ser mujeres. (Marina y de la Válgoma, 2001, p. 132)

La ley puede servir como factor del cambio social; sin embargo, se debe tomar en cuenta que no todo puede lograrse a base de preceptos legales; si se quiere mejorar la condición de la mujer y que se le dé un trato equitativo con relación al hombre es necesario atacar a lo que Margaret Schuler llama los componentes estructural y cultural de la ley; el primero se refiere a todo el aparato burocrático y a los encargados de administrar justicia y el segundo se basa en la educación (1987), porque difícilmente se podrá luchar en contra de la discriminación de género si por ejemplo las mujeres no conocen sus propios derechos o si quienes aplican la ley lo hacen desde un punto de vista machista. Por ello es necesario cambiar los paradigmas y las estructuras de pensamiento de la sociedad, lo cual sólo se podrá conseguir utilizando la perspectiva de género como un instrumento necesario.

1.2.3 La lucha por la Igualdad de la mujer

“Creo que las relaciones sociales entre ambos sexos, -aquellas que hacen depender a un sexo del otro, en nombre de la ley,-son malas en sí mismas-, y forman hoy uno de los principales obstáculos para el progreso de la humanidad; entiendo que deben sustituirse por una igualdad perfecta, sin privilegio ni poder para un sexo ni incapacidad alguna para el otro.”

John Stuart Mill (1999, Capítulo I, para 2)

En este punto del presente trabajo, acerca de la lucha por la igualdad de la mujer, lo que se pretende es realizar un breve estudio histórico sobre las primeras manifestaciones del movimiento feminista, haciendo alusión a ciertos personajes que por sus luchas, merecen ser mencionados, al haber sido muchos de ellos los que marcarían el punto de partida para que se dé el reconocimiento de la igualdad jurídica de la mujer con respecto al hombre.

Para comenzar y entender las primeras manifestaciones del movimiento femenino, es preciso hacer mención a la época de la Revolución Francesa (1789), momento crucial en la historia; en el que la mujer comienza a reclamar el reconocimiento de sus propios derechos. La mujer, al igual que el hombre, participó activamente, luchó por una nueva organización social, formó parte de las reuniones revolucionarias, conformó clubes, fue apresada, distribuyó panfletos, participó en las manifestaciones e incluso murió en la guillotina (Marina y de la Válgoma, 2001). Lamentablemente, pese a todas sus luchas, la mujer quedó relegada del reconocimiento de su igualdad y de su libertad; sin embargo, la Revolución Francesa se constituiría en el antecedente que daría paso a la conformación de los movimientos feministas y que permitiría el posterior reconocimiento de la dignidad de la mujer y de su equiparación de derechos frente al hombre.

En esta etapa, aparecen nombres de mujeres extraordinarias como es el caso, de Madame Roland, llamada también “el alma de la Gironda” quien luchó por el ideal republicano, en su casa albergó a los grandes personajes que participaron en la Revolución Francesa, ella fue quien escribió la carta dirigida a Luis XVI, en contra

de la monarquía, la misma que fue leída en la Asamblea de 1789. (De Veintimilla, 1904)

“En esa hoja que voló hasta los últimos confines de su patria, vése el espíritu de la Francia revolucionaria rompiendo como el sol entre nubes, para anunciar al monarca que su poder no es tan grande y que un pueblo tiene derecho de pedirle estrecha cuenta, cada vez que se juzga amenazado en sus intereses de orden primario” Marietta de Veintimilla, 1904. (En Goetschel, p.66)

Dos años después de darse la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, Olympe de Gauges, al ver que esta declaración no tomó en cuenta a la mujer, redactó *“La Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana”* constituyéndose éste en el primer pedido de reconocimiento del derecho de sufragio para la mujer en iguales condiciones que el hombre. Olympe de Gauges luchó por conseguir una igualdad jurídica entre hombres y mujeres, Además propuso sustituir al matrimonio por un contrato social, con el propósito de conseguir un trato más justo para la mujer. (Marina y de la Válgoma, 2001, p.139)

Tanto Madame Roland como Olympe de Gauges compartieron el mismo destino, fueron mártires y todas sus luchas las condujo a una muerte trágica en el patíbulo.

Jean Antonie Condorcet, es otro de los personajes con pensamiento influyente en la Revolución Francesa, acompañó a las mujeres en su ardua lucha por la reivindicación de sus derechos, hombre adelantado a su tiempo, representante de la ilustración, considerado el primer filósofo del feminismo. Además de haber sido un gran defensor de los derechos de la mujer, luchó por los derechos de los esclavos y

apoyó, con entusiasmo, la Independencia de los Estados Unidos. También presentó una serie de proyectos económicos y políticos para transformar la estructura social francesa. (Colectivo Libela, 2005)

Condorcet fue también educador y creyó, seriamente, en una educación laica y universal, en una educación sin dogmas y dirigida a ambos sexos, de forma equitativa. Sólo por medio de la educación podría progresar el espíritu humano. Para este hombre, uno de los obstáculos para que el ser humano alcance la felicidad era la inequidad entre los sexos, por ello para que se dé el progreso de la mente humana sería necesario eliminar este prejuicio descendiente del abuso de poder, Condorcet participó, de forma activa, en la Revolución Francesa y en 1790 publicó un artículo titulado “*Para la admisión de los derechos de ciudadanía para las mujeres*” en el que defendió el sufragio de la mujer. (Colectivo Libela, 2005)

Otro personaje que tuvo un papel protagónico en la Revolución Francesa, fue Théroigne de Mericourt, de origen belga, fundadora del Club de amigas de la Ley, quien participó con entusiasmo en la Revolución Francesa, por la defensa de los derechos femeninos. Junto con Desmoulins llamó al pueblo a las armas y el 20 de junio de 1792 con los habitantes de Versalles logró penetrar en el palacio, ejerciendo presión para que el rey saliera de Versalles, por ello la república le concedió “la corona de ciudadana”. (Kollontai, 1976, p. 131) Su vida se encuentra rodeada de una serie de mitos. En 1790 fue acusada de atentar contra la vida de la reina María Antonieta. Théroigne de Maricourt fue declarada loca y pasó los últimos días de su vida en el manicomio de la Salpêtrière. (Marina y de la Válgoma, 2001, p.139)

Rose Lacombe, también recibió “la corona de ciudadana” y luchó en contra de la monarquía, perteneció al movimiento radical jacobino y exigió la detención de los aristócratas, lamentablemente también participó en el exterminio de la Gironda. Esta mujer junto con la lavandera Pauline Leonie fundó el Club de ciudadanas revolucionarias, las dos pelearon por los derechos de las mujeres obreras. (Kollontai, 1976, p. 131-132)

Resulta importante tomar en cuenta un dato comentado por Kollontai en su obra, quien afirma que a finales del siglo XVIII y comienzos del siglo XIX, la manufactura en Francia cobró mucha importancia y también el trabajo a domicilio, para la época ya existían algunas fábricas, especialmente cuando se trataba del trabajo en seda. Esto quiere decir que Francia, en esta etapa, contaba con un número considerable de mujeres obreras. Los suburbios de París cada día aumentaban su población; por lo que es justo reconocer que en la gran revolución se hicieron presentes también estas mujeres, mujeres, que fueron marginadas, quienes formaron parte de los levantamientos y luchas que exigían la libertad para trabajar y el acceso a todas las profesiones artesanas. (1976, p. 127)

Según Kollontai, las mujeres del pueblo participaron de forma entusiasta en la Revolución, tenemos varios ejemplos, como la lucha por parte de las mujeres de Bretaña y Delfinado contra la monarquía, o como el manifiesto presentado por las mujeres de Angers en contra de las arbitrariedades de la casa real. Las mujeres campesinas, artesanas y trabajadoras a domicilio también defendieron sus intereses. Las mujeres de los suburbios de París, participaron en el levantamiento realizado en el Campo de Marte en contra del rey. (Kollontai, 1976, p. 128 -129)

Ahora bien, años más tarde de la Revolución Francesa, aparece una persona cuyo nombre no puede ser omitido, se trata de Flora Tristan (1803 -1844), gran luchadora por la causa de la mujer y de los obreros, hizo un llamado a los trabajadores para constituir una organización internacional y de este modo defender sus derechos, además abogó por la participación de la mujer en las diferentes instancias sociales y reflejó, en su pensamiento, la idea de que la humanidad sólo progresaría el día en que las mujeres alcanzaren la libertad y la igualdad de derechos. (Larrea, 1997)

“Los progresos sociales y cambios de períodos se operan en razón del progreso de las mujeres hacia la libertad y las decadencias de orden social se operan en razón del decremento de la libertad de las mujeres. En resumen, la extensión de los privilegios de las mujeres es el principio general de todos los progresos sociales” Flora Tristan. (1948)

Continuando con este estudio y transportarnos al nuevo continente, podemos observar que en éste, ya en la segunda mitad del siglo XVIII surgen los primeros brotes del feminismo, recordando a figuras como Abigail Adams, esposa de John Adams (Segundo presidente de los Estados Unidos). Abigail, en 1776, cuando su marido fue miembro del Congreso Continental que declararía la independencia de las colonias inglesas, le escribió una carta en la que solicitó el reconocimiento de los derechos de la mujer (Marina y de la Válgoma, 2001, p. 142) y en la que afirmó, con severidad, que de no darse atención a sus reclamos, estaría dispuesta a fomentar una rebelión y a evadir aquellas leyes que se han dictado sin su participación. (Carta escrita A John Adams, de su mujer Abigail Adams, el 31 marzo 1776; En, Nava, 2007) Pese a que la petición de su carta se vio frustrada al no ser tomada en cuenta

por el Congreso Continental, Abigail Adams puede ser mencionada como una de las mujeres que abrió camino a la lucha para conseguir la igualdad de la mujer.

En Norteamérica, el feminismo estuvo íntimamente relacionado con los movimientos abolicionistas, En 1840 se realizó en Londres una Convención Mundial sobre la esclavitud, en la que junto con sus esposos concurrieron Elizabeth Cady Stanton y Lucretia Mott, como representantes de los Estados Unidos, quienes se sorprendieron al ver que no las dejaron participar en las deliberaciones de la convención por el simple hecho de ser mujeres; esto llevó a que se replanteen sus objetivos y decidan luchar por la reivindicación de sus propios derechos. (Iglesias, 2007). Dando como resultado, en 1848, la Declaración de Senecas Falls, considerada como el acta de fundación del feminismo americano. (Marina y de la Válgoma, 2001, p. 142) Este documento no sólo fue redactado por Cady Stanton y Mott sino que también participaron otras mujeres como Martha Wrigth, Jane Hunt y Amary Ann McClintock. (Iglesias, 2007)

La declaración de Seneca Falls tomó como punto de partida el argumento de que la subordinación de la mujer dependía de las relaciones desiguales dentro del matrimonio; a pesar de que los aspectos sociales son tomados en cuenta, superficialmente, se puede decir que este documento sirvió como fundamento para la sensibilización de la sociedad norteamericana con respecto a la equidad de género. (Iglesias, 2007)

En los Estados Unidos pese a que la lucha femenina se unió a la lucha antiesclavista, las mujeres fueron relegadas, consiguiendo pequeños logros como el derecho al trabajo; pero lamentablemente, esto se dio bajo condiciones infrahumanas,

tomando como ejemplo a las trabajadoras textiles de Nueva York, quienes llegaron a trabajar hasta cerca de 19 horas al día, a cambio de un salario irrisorio como para cubrir sus necesidades básicas. Es así, que el 8 de marzo de 1857, se dio una manifestación para exigir mejores condiciones laborales y salarios más justos. Más tarde la Conferencia de mujeres de Copenhague declararía el 8 de marzo como el Día Internacional de la Mujer. (Larrea, 1997, p.32)

Es interesante conocer el punto de vista de Alexandra Kollontai, quién en sus catorce lecciones ya mencionadas, dio a entender que muchos han caído en el grave error de creer que la lucha por la igualdad de la mujer y el reconocimiento de su dignidad llevó a que la mujer se vea incorporada en el ámbito profesional. Según esta autora ocurrió todo lo contrario, la inserción de la mujer en el mundo laboral llevó a que se dé la lucha por el reconocimiento de la igualdad y dignidad de la mujer, al exigir mejores condiciones de trabajo. (1976, p. 134)

Inglaterra fue otro de los países en los que el pensamiento feminista cobró fuerza, en este país sobresalen personajes como Mary Wollstonecraft, quién en 1792 escribió un libro titulado “*Vindicación de los Derechos de la Mujer*”, libro que ha sido considerado como el origen del feminismo (Marina y de la Válgoma, 2001, p. 140) Wollstonecraft puso énfasis en la educación de la mujer, pues sólo así la mujer podría conseguir su liberación, y creyó que la asimetría entre los sexos no respondió a factores naturales sino al tipo de educación y al predominio de un modelo social instaurado por los hombres, además puso en relieve la importancia espiritual de la maternidad de la mujer, sólo una mujer de libre pensamiento podrá ser buena madre, lamentablemente muchos de los movimientos feministas olvidaron la importancia de

la maternidad y de la creación de leyes laborales que amparen a la mujer en este aspecto. (Kollontai, 1976, p.150).

Dentro del movimiento feminista inglés, cabe remitirnos también a Mellicent Garret Fawcett (1847-1929), representante del feminismo moderado. Quien conformó y organizó “*La Unión Nacional de Sociedades de Sufragio Femenino*” como un movimiento pacifista que luchó por los derechos sufragistas de la mujer, las campañas organizadas por esta agrupación siempre se mantuvieron en una línea de legalidad, evitando el uso de la violencia, para, de este modo, lograr una concientización social sobre la problemática femenina. Al no verse los resultados, nace en Inglaterra un feminismo más radical que tenía por cabeza a Emely Panhurts (1858-1928), quién organizó grandes manifestaciones, hizo un llamado para que se diera la desobediencia civil y realizó ataques contra la propiedad privada. (Marina y de la Válgoma, 2001, p. 141-142)

En 1866, John Stuart Mill, presentó una solicitud al parlamento Inglés para que se lleve a cabo la discusión sobre el voto de la mujer. El parlamento se negó a recibir su propuesta. Es a partir de este momento cuando se conformó la “*Nacional for Woman’s suffrage*” (Marina y de la Válgoma, 2001, p.141)

Por último, para complementar el presente estudio, cabe recordar a Rosa Luxemburgo, de origen polaco, mujer de ideología socialista que desde muy pronto formó parte del movimiento revolucionario Proletariat, movimiento que impulsó a miles de trabajadores para que por medio de la huelga reclamen sus derechos. En 1889, Luxemburgo fue perseguida por las autoridades y se vio obligada a dejar su

país de origen para ir a vivir a Suiza. Dos años después, fue reconocida como líder teórico del partido socialista revolucionario de Polonia. Esta mujer cuestionó las tendencias nacionalistas del Partido Socialista Polaco por lo cual fue muy criticada e incluso perseguida. (Cliff, 1959) Años después formó parte del movimiento obrero internacional en Alemania, en el que colaboró con mucho entusiasmo: dirigió algunos de los levantamientos populares, escribió cientos de artículos de corte socialista y fue la autora del libro titulado “*La acumulación de capital*” contribución importante a la doctrina económica del marxismo. En 1914, cuando se dio la primera guerra mundial, Rosa Luxemburgo formó parte de la lucha antibélica junto con Karl Liebknecht, Franz Mehring y Clara Zetkin; pese a que fue encarcelada, nunca dejó de organizar y dirigir al movimiento revolucionario (Cliff, 1959) Rosa también participó en la revolución Rusa el 11 de enero de 1919 y cuatro días después fue asesinada por los contrarrevolucionarios. (Larrea, 1997)

Clara Zetkin, comunista alemana, acompañó a Rosa Luxemburgo en muchas de sus luchas, esta mujer peleó por un cambio en las condiciones laborales de las trabajadoras y por el reconocimiento del derecho al voto, en 1911 fue Clara Zetkin quién propuso, en la segunda Conferencia de la Internacional Socialista de Mujeres celebrada en Copenhague, que se diera la celebración de un día internacional de la mujer, además pronunció algunos discursos en contra de la guerra y por su activismo antimilitarista, al igual que Rosa Luxemburgo, fue detenida por las autoridades alemanas. (Iglesias, 2007)

Para terminar, cabe decir que en la lucha por la equidad de sexos, los derechos sufragistas se constituyeron en una de las causas más importantes que llevó a la

movilización de los primeros grupos feministas. Sin embargo, es necesario recalcar que existieron dos corrientes del movimiento feminista; hubo quienes lucharon por los derechos políticos, mientras que otras feministas se concentraron más en las demandas sociales y reclamaron mejores condiciones laborales y educación para la mujer. Es en el siglo XIX, dónde se puede observar que junto con el feminismo sufragista aparece un feminismo centrado en las teorías marxistas y en el análisis de clase. (Kollontai, 1976)

Una vez que se ha hecho un breve análisis sobre el nacimiento de los movimientos feministas y sus representantes se puede decir que entre todos estos nombres de gente extraordinaria, de gente que luchó por el reconocimiento de la dignidad de la mujer y por la liberación de una serie de mitos y símbolos humillantes, existen muchos más, algunos de ellos que se convirtieron en inmortales y otros que permanecieron bajo el anonimato, consumidos por el tiempo; nombres, estos últimos, que sin embargo, fueron igual de importantes.

1.3 Relación de los Derechos de la Mujer con los Derechos Humanos

La historia de los Derechos Humanos refleja una constante lucha de aquellos grupos débiles que se vieron desprovistos del reconocimiento de su dignidad. (Camargo, 1995). Esta historia así como se encuentra configurada por las diferentes luchas llevadas a cabo por distintos grupos en contra del absolutismo, de la esclavitud, del racismo y de todo tipo de injusticias, también refleja las luchas de las mujeres por conseguir el reconocimiento de sus derechos. Es por ello que cuando se habla de derechos humanos nos referimos a derechos consustanciales de toda la

familia humana, sin exclusión alguna, reconociendo que la mujer forma parte de esta gran familia y que todo ser humano tiene dignidad.

Según Pablo Camargo *“Los Derechos humanos son facultades inherentes al ser humano que ha de ejercer para poder satisfacer sus necesidades individuales y sociales, tanto físicas como espirituales”* (Camargo, 1995, p.18)

La problemática de los Derechos Humanos ha sido un tema que ha formado parte del pensamiento y de las filosofías desde hace mucho tiempo atrás (Camargo, 1995) es así que si hacemos un estudio de los libros sagrados antiguos encontraremos que muchos de éstos, como es el caso de la Biblia y de sus diez mandamientos, hacen alusión a los derechos humanos.

Según Camargo el reconocimiento expreso y la protección de los derechos humanos por parte de las leyes, aunque existieron antecedentes como la Carta Magna de 1215, comienzan a partir de la declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, después de la Revolución Francesa y a partir de la Declaración de Independencia de los Estados Unidos. (1995) Sin embargo en el caso del reconocimiento de los derechos de la mujer, prácticamente, hubo que esperar hasta la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948.

En 1776, al darse la Declaración de Independencia de los Estados Unidos en la que se estatuyó que *“todos los hombres son creados iguales y que tienen derechos inalienables como la vida, la libertad y la consecución de la libertad”* (Camargo, 1995) pese a la petición por parte de Abigail Adams para que los derechos de la mujer

sean incluidos dentro de esta declaración, la mujer no fue tomada en cuenta. (Marina y de la Válgoma, 2001)

En Francia, en el año de 1789, cuando transcurría el mes de agosto, en pleno fervor de la revolución, mientras hombres y mujeres luchaban en las calles en contra del absolutismo del rey y a favor de los Derechos Humanos, la asamblea conformada para dictar la nueva Constitución francesa se hallaba en las discusiones que darían paso a la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, derechos que limitarían el poder del rey. Pese a que puede decirse que esta declaración se constituyó en uno de “los momentos estelares de la historia de la humanidad” (Marina y de la Válgoma, 2001, p.112) lamentablemente, como ya se vio, la mujer que también luchó por la igualdad y la libertad quedó excluida de ella, esto llevó a que dos años más tarde, Olimpe de Gauges publicara la Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana, constituyéndose, como ya se vio, en una petición para que se dé el reconocimiento de la igualdad jurídica de la mujer y para que se reconozcan sus derechos políticos y otros derechos como la libertad, la seguridad, la prosperidad y la resistencia en contra de la opresión. (Larrea, 1997, p.26 - 27)

En 1848, en los Estados Unidos, como se vio anteriormente, se crea un movimiento liderado por Elizabeth Cady Stanton y Lucrecia Mott, este movimiento se dedicó a analizar la situación de los derechos de la mujer y finalmente como resultado se redactó la Declaración de Seneca Falls, en la que se reflejó las exigencias de las mujeres para que se dé el reconocimiento de su ciudadanía, al igual que los hombres.

Tanto la Declaración Francesa como la Declaración de Derechos de los Estados Unidos, se refieren a la primera generación de derechos. Con el Manifiesto

Comunista de Marx y Engels se da una crítica y surgen cuestionamientos con relación al estado de Derecho de la Revolución Francesa que se apoyó en la propiedad privada. A partir de la Revolución Rusa, cuando los bolcheviques toman el poder, en el año de 1917, y con “La Declaración de los Derechos del Pueblo Trabajador y Explotado”, surge la segunda generación de derechos que hace referencia a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Camargo, 1995). Múltiples mujeres pasaron a formar parte de la lucha por los derechos de los trabajadores, entre ellas Alexandra Kollontai, Flora Tristan, Clara Zetkin, estas mujeres lucharon por el movimiento obrero pero también por el reconocimiento de sus derechos por parte de sus compañeros. (Kollontai, 1976)

Es sólo a partir de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que se promulga el 10 de Diciembre de 1948, cuando se da el reconocimiento de los derechos de la mujer con relación a los derechos del hombre. Esta declaración surge en un ambiente de total desesperanza y escepticismo, como resultado de la segunda guerra mundial, para evitar que los abusos que se dieron en la guerra se vuelvan a repetir, protegiendo a las generaciones venideras de la barbarie y la ignorancia. (Marina y de la Válgoma, 2001)

En las Naciones Unidas, se dio la discusión sobre si el documento en el que constarían los Derechos humanos adquiriría la forma de una declaración o de una convención que tenga fuerza vinculante, los estados optaron por la decisión más cómoda, pues solamente se trataría de una Declaración de los Derechos Humanos. (Marina y de la Válgoma, 2001, p.224)

En los considerandos de la Declaración Universal de los Derechos Humanos se afirma que la libertad, la justicia y la paz se asientan en el reconocimiento de la

dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de toda la familia humana, es así que también se reconoce la igualdad de los derechos de hombres y mujeres, además en la Declaración Universal de los Derechos Humanos a diferencia de la Declaración francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, se pone énfasis en que todos los derechos y libertades proclamados se darán sin ningún tipo de discriminación por motivos de raza, color, sexo, religión, idioma, opiniones políticas, pertenencia a un grupo social, entre otros. (Art. 2. Declaración Universal de los Derechos Humanos)

En el año de 1981, se suscribe en Nairobi, Kenia, por parte de diferentes jefes de estado, “La Carta Africana de Derechos Humanos y Derechos del Pueblo” en la que se reconoce la tercera generación de derechos, como el derecho a un medio ambiente sano y el derecho a la paz. (Camargo, 1995)

En 1993, en la Segunda Conferencia Mundial de los Derechos Humanos, que se desarrolló en la ciudad de Viena, la comunidad internacional reconoció y declaró que *“los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los Derechos Humanos Universales”*. (Staff, 1998, Los Derechos Humanos de las Mujeres, para 6) en esta Conferencia se evaluó la situación de los Derechos Humanos en diferentes países y se demostró su constante violación; torturas, desapariciones, penas crueles, maltrato a la mujer, racismo, etc.

Uno de los principales documentos que actualmente vela por la protección de los Derechos Humanos, es la Carta Internacional de Derechos Humanos; la misma que sustenta la Declaración Universal de los Derechos Humanos (UDHR), La carta de las Naciones Unidas, el Convenio Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos

(ICCPR) y el Convenio Internacional sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ICESCR). (Naraghi y Shoemaker, 2008, p.2)

El ICCPR abarca los derechos que han sido considerados como de primera generación y el ICESCR describe los derechos considerados como de segunda generación. Estos dos documentos dan una explicación más detallada de los derechos y libertades que han sido enumerados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. (Naraghi y Shoemaker, 2008, p.3)

Lamentablemente, a pesar, de que las Naciones Unidas ha insistido en el hecho de que los Derechos Económicos, Sociales y Culturales son igual de importantes que los otros derechos, a la hora de aplicar políticas para los Derechos Humanos se ha prestado mayor atención a los Derechos Políticos y Civiles. (Naraghi y Shoemaker, 2008, p.3) cuando, desde mi punto de vista, estos últimos no pueden cumplirse a cabalidad sin los Derechos económicos, sociales y culturales, pues cuando se habla de Derechos Humanos es necesario entender que estos son interdependientes entre sí.

Se puede decir que las Naciones Unidas han jugado un papel estratégico en la elaboración de planes para mejorar la situación de la mujer en relación con la situación del hombre, promoviendo la equidad de género y el reconocimiento de sus Derechos humanos.

En 1975, La ONU organizó la primera Conferencia Mundial sobre la Mujer, en México, en la que la Asamblea General proclamó el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer que duraría desde 1975 hasta 1985. En 1980 se organizó la segunda Conferencia Mundial sobre la mujer, en la que se evaluaron los cinco primeros años

del decenio de la mujer y se elaboró un plan de acción para los próximos cinco años, prestando mayor atención a la salud y a los derechos laborales. (Staff, 1998)

Un gran paso que se ha dado, en la lucha por el reconocimiento de los derechos de la mujer, es la entrada en vigencia, en 1981, de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) aprobada por la Asamblea General de la ONU. (Naraghi y Shoemaker, 2008, p.3)

En 1985, se da en Nairobi, Kenia, la Tercera Conferencia Mundial sobre la Mujer, en la que se hace un examen de los cambios en su situación, durante el decenio de las Naciones Unidas y además se elabora la estrategia Nairobi, para promover el cumplimiento de los Derechos Humanos de la mujer y su integración Social hasta el año 2000. En 1995, se daría la cuarta Conferencia, en Beijing, China, en la que se discutió sobre la situación de la mujer a nivel mundial y se adoptó un plan que duraría quince años; es decir, hasta el año 2010, para promover una mejor situación de la mujer, por medio de la igualdad, el desarrollo y la paz. (Staff, 1998). En base a esta Conferencia se elaboró en el Ecuador el “Plan de Igualdad de Oportunidades” para de este modo cumplir con los objetivos planteados en Beijing. (Salamea, 2003)

En 1999, entra en vigencia un Protocolo Opcional con relación a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), que permite que la misma se cumpla, con mayor eficacia, al dar la oportunidad a las mujeres a que presenten reclamos directos al Comité de las Naciones Unidas, encargado de velar por el cumplimiento del tratado, también

permite que el comité pueda realizar investigaciones con respecto a la situación de la mujer en los países que forman parte del protocolo. Además este documento establece nuevos estándares para la protección de los derechos humanos de la mujer. (Naraghi y Shoemaker, 2008, p.4)

Con respecto, a nuestro continente, independientemente de las Naciones Unidas, en 1981 se organizó en Bogotá, el primer encuentro feminista de mujeres representantes de Latinoamérica y el Caribe, señalando el día 25 de Noviembre como el día de la conmemoración de la no violencia contra la mujer y en 1994, la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos aprobó la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belem do Para), (Staff, 1998). Convención de la que Ecuador forma parte.

Pese a los grandes esfuerzos realizados por los organismos internacionales, especialmente por las Naciones Unidas, y a que en muchas Constituciones de diferentes países se ha dado el reconocimiento de los derechos y libertades fundamentales de la mujer en equidad con los derechos del hombre, aún, como ya se vio con anterioridad, los Derechos Humanos de la mujer se siguen violando, en grandes proporciones, encontrándose la mujer todavía, en un estado vulnerable, especialmente en los países en donde se viven conflictos armados.

La violencia de género todavía existe y en muchos países la mujer ha sido impedida de acceder a los medios de producción, o de participar en la vida política. En la actualidad, hay quienes lucran de la trata de blancas, en el año 2004, el ochenta

por ciento de víctimas fueron mujeres y niñas. (Naraghi y Shoemaker, 2008, p.4). Muchas de las mujeres que han sido encarceladas sufren violencia de género, al ser torturadas sexualmente.

En ciertos países, todavía se da la mutilación genital y como ya lo mencioné, muchas mujeres mueren por la falta de pago de dote al contraer matrimonio. Hay países en los que la mujer no puede acceder a información y servicios de salud, también el acceso a la educación es escaso, lo cual se constituye en una discriminación por motivos de género.

Lamentablemente, en muchos sistemas, los crímenes que se cometen en contra de la mujer son considerados como menos graves en relación con otros, un ejemplo de ello es la tipificación de los homicidios cometidos por honor. También cabe decir que en los organismos judiciales, las mujeres sufren discriminación, pues quienes aplican la ley, en muchos casos, no se encuentran preparados para hacerlo desde una perspectiva de género. Por ello insisto en el hecho de que el reconocimiento de los Derechos Humanos de la mujer debe ir acompañado de una ardua tarea de educación que abarque a todo el aparato burocrático y a la sociedad civil.

1.4 la mujer en el Ecuador

1.4.1 Breve Reseña Histórica

En esta parte del presente estudio, lejos de pretender realizar un análisis cabal de la historia de la mujer ecuatoriana y de hacer una enumeración exhaustiva de las mujeres que se destacaron, lo que se busca es dar a conocer ciertos datos interesantes

que nos ayudaran a comprender mejor la situación de la mujer en el Ecuador en relación con la situación del hombre.

En cuanto al estudio histórico sobre el papel que jugó la mujer en el Ecuador, el interés es reciente, lamentablemente los libros de historia no han tomado en cuenta a la mujer como un agente activo en la conformación de la nación ecuatoriana⁴. (Goetschel, 2006)

Antes de la conformación del Ecuador como estado y de la colonización española, la historia de la mujer indígena que habitaba en estas tierras se pierde en el pasado, pocos nombres de mujeres sobrevivieron, en los que el mito se entreteje con la realidad, tal es el caso de Toa, la princesa cara, quien, se dice, fue la primera mujer gobernante, en tierras indias. Entre la brumosa historia, aparece también el nombre de Paccha, quién entregó su amor a Huayna Cápac. (Larrea, En Goetschel, 2006, p.236) figuras éstas que surgen entre las antiguas tribus del reino de Quito, reino, que según los detractores del padre Juan de Velasco, parece haber sido una invención.

En la época de la conquista de América, los derechos de los pueblos indígenas se vieron arrebatados, la mujer india fue codiciada por el español y en muchos casos, violada, es de esta forma, como nace el drama del origen del mundo mestizo.

⁴ En el esfuerzo por documentar una historia del Ecuador en la que las mujeres también forman parte, se recomienda la lectura de la Antología que nos trae Ana María Goetschel, en el que se recuperan escritos de mujeres ecuatorianas de la primera mitad del siglo XX.

Según Piedad Larrea Borja, la historia calla la primera presencia de la mujer española, en estas tierras. En los tiempos de la conquista, las españolas que llegaron eran mujeres hogareñas, que hacían su vida dentro de casa y mandaban sobre una serie de esclavas; (Larrea, En Goetschel, 2006, p. 242 - 245) Es así, que desde los primeros tiempos de la colonia, se puede observar la separación entre el ámbito público y el privado, identificando al mundo público como la esfera de acción del hombre, mientras la mujer actuaba en el ámbito doméstico. Según múltiples autores las mujeres españolas no llegaron en la conquista; pero hay estudios serios que nos demuestran todo lo contrario, como es el caso del estudio realizado por Juan Francisco Maura, quien afirma que se ha hablado muy poco sobre la participación de la mujer en la conquista, pues son muchos los autores que han visto a la conquista de América como un acontecimiento masculino, cuando también hubo mujeres españolas que buscaron aventura en estas tierras, muchas de las mujeres que llegaron fueron solteras, otras fueron madres, escritoras, empresarias y también llegaron prostitutas. (Maura, 2008) Según José Luis Martínez, (Citado por Maura, 2008) entre los años de 1560 y 1579, el porcentaje de mujeres españolas emigrantes que llegaron a América fue el de 28, 5 por ciento.

En la época de la colonia, entre las mujeres, aparecen nombres como el de Madam Godín, Mariana de Jesús, Teresa de Cepeda y Juana de Jesús. Época en que muchas mujeres desarrollaron sus vidas en los conventos, los mismos, que en ciertos casos, fueron cuna de actos atroces. Para estos años, la iglesia se inmiscuía en los asuntos públicos, teniendo una gran influencia sobre el pueblo. (Larrea, En Goetschel, 2006, p.248 -250)

En el siglo XIX, vendrían los tiempos de las luchas por la independencia de América, en que las mujeres también apoyaron la idea de libertad. Un ejemplo de ello lo encontramos en Manuela Cañizares, quien participó del movimiento independentista criollo, en su casa convocó a los grandes patriotas, dando como resultado el primer grito de la independencia del diez de Agosto de 1809. (Lemos, En Goetschel, 2006)

También la quiteña Manuela Sáenz, mujer amante de la libertad, jugó un papel crucial en la época independentista, estuvo presente en Lima, cuando se dio en el Perú la insurrección en contra del virrey La Serna, Manuelita Sáenz formó parte de las reuniones secretas y cuando San Martín ocupó la ciudad de Lima, Manuela apoyó la independencia, luego conoció a Bolívar de quién se enamoró profundamente y a quien acompañó en muchas de sus luchas, Manuela fue perseguida por el Coronel Bustamante y encerrada en el Convento de las Nazarenas, desde donde dirigió un nuevo movimiento en contra de Bustamante por lo que fue expulsada del Perú, para después dirigirse hacia Colombia donde se encontraba Bolívar. Esta mujer, en una noche de septiembre del año 1828, dio su vida por el libertador, por lo cual Bolívar la llamó su libertadora.

Una vez instaurada la república, cuando el gran sueño de Bolívar se vio frustrado, en los primeros años de la época republicana, en el gobierno de Rocafuerte, se crearon escuelas femeninas y Urbina, con la abolición de la esclavitud, liberó a muchas mujeres y hombres explotados.

Es en la República, cuando aparecen mujeres que reclamaron su participación dentro del mundo político, como Marietta de Veintimilla y Dolores Veintimilla de Galindo.

En la segunda mitad del siglo XIX; aparece en Cuenca la figura de Herlinda Toral, quien conformó algunas asociaciones de asistencia pública, pese a las restricciones de la época, Herlinda se dedicó al estudio. (Moscoso, 1970)

Con el liberalismo, a finales del siglo XIX y comienzos del siglo XX, entra en debate la importancia de la educación y cultura en la vida de la mujer, Eloy Alfaro prestó especial atención a la problemática de la mujer, abriendo escuelas y colegios para que ésta pueda tener acceso a la instrucción. (Larrea, 1997)

Es interesante anotar, que a partir de La Revolución Liberal de 1895, comienzan a darse los primeros cambios con respecto a la situación de la mujer ecuatoriana. En la Constitución de 1897 se estableció que para ser ciudadano se requería tener 18 años y saber leer, a diferencia de la Constitución anterior en la que se decía que sólo los varones son ciudadanos. La Constitución de 1897, permitía tácitamente el voto de la mujer; sin embargo, en la práctica, ésta no ejerció su derecho. Según Ana María Goetschel (2006), es a partir de 1920, cuándo la mujer comenzó a interesarse más por los asuntos públicos, en un contexto de crisis económica y social, década en que se rompen las barreras entre las preocupaciones domésticas y las públicas y en la que surgen las confrontaciones entre liberales y el naciente movimiento socialista.

En 1924, Matilde Hidalgo de Prócel fue la primera mujer que se acercó a las urnas para ejercer su derecho al voto. Esto llevaría a que posteriormente se realicen reformas en la organización política del estado. En la Constitución de 1929, se concede de forma explícita el voto a la mujer, con el apoyo del Partido Conservador. (Goetschel, 2006, p.28 - 29).

En la primera mitad del siglo XX, dentro de la familia, como esfera de acción, se vivía un orden materno predominante, pues era la mujer la que tomaba las decisiones sobre la administración del hogar, el hombre nada tenía que ver en ello, era la madre la encargada de reproducir el orden social y los valores, jugando un papel de suma importancia en la construcción de la cotidianeidad (De la Torre, 2008)

El padre gozaba de una serie de privilegios sociales y libertad sexual, mientras la imagen de la madre era la de guardiana de los valores sociales. El mundo público en el que se desarrollaba el padre se presentaba atractivo, es así que comienza a surgir cierta rebeldía en contra de los roles tradicionalmente atribuidos a mujeres y hombres (De la Torre, 2008). Cabe recalcar, que este hecho no puede generalizarse a todas las mujeres ecuatorianas de la época, pues se debe tomar en cuenta la diversidad cultural de nuestro país y también el análisis de clase, es así, que, por ejemplo, para la época, muchas mujeres se veían obligadas a trabajar por la necesidad económica, mientras que para cierto sector de la sociedad, el trabajo de la mujer era restringido y visto como algo vergonzoso. La simbología que gira entorno al papel que tanto hombres como mujeres deben desempeñar, cambia según la clase social y el origen étnico y cultural.

Con la llegada de las ideas socialistas, los años veinte y treinta, se caracterizaron por la agitación social, años en los que se discutió sobre la situación de los campesinos y obreros, es en este contexto cuando las mujeres comienzan a entrar en el campo de acción política. En el segundo congreso obrero reunido en Guayaquil, en 1920, Leonor Mesones y María H. Reyes, participaron como voceras del Centro Feminista la Aurora. (Goetschel, 2006)

La ciudad de Guayaquil se vio influenciada por ideas anarquistas, como resultado de su dinamismo económico y de la llegada de marinos y extranjeros, al ser éste un puerto. De este modo se constituye el Centro Feminista Rosa Luxemburgo, conformado por mujeres que participaron de la masacre del 15 de noviembre de 1922. (Goetschel, 2008)

Por otro lado, cabe mencionar a mujeres como Dolores Cacuango y Tránsito Amaguaña, quienes formaron parte del movimiento indígena de la primera mitad del siglo XX, lucharon por sus derechos, en la zona de Cayambe.

Nela Martínez fue una de las fundadoras de las primeras organizaciones de mujeres en el país, formó parte del movimiento obrero y del partido comunista, participó de la revuelta de mayo de 1944 que derrocó a Arroyo del Río y junto con Dolores Cacuango fundó la Federación Ecuatoriana de Indios. (Pérez, 1998)

En 1935, se da en el país, “*La Primera Convención Nacional de Mujeres del Ecuador*” En esta convención acudieron mujeres de izquierda, quienes pidieron el

reconocimiento de los derechos de la mujer trabajadora y solicitaron mejores condiciones para la maternidad. (Goetschel, 2006, p. 35- 36)

Con respecto al aspecto educativo, de la primera mitad del siglo XX, se puede observar, en general, que la educación que se daba en las escuelas y colegios reproducía los papeles tradicionales otorgados a hombres y mujeres; por ejemplo en el caso de las escuelas cuencanas, a la niña se la educaba para ser ama de casa, aprendía labores manuales mientras que al niño se lo educaba para un futuro en el ámbito público. (Malo, 2003)

A partir de los años cuarenta, las concepciones de género comienzan a cambiar y las mujeres empiezan a cuestionar su papel que se restringía al ámbito privado. Es en esta época cuando las mujeres empiezan a incursionar espacios sociales tradicionalmente creados para hombres, como es el caso de la universidad. (Malo, 2003) En estos años, la simbología que giraba en torno a los papeles que tradicionalmente jugaban hombres y mujeres se vio afectada por una serie de factores; el acceso de la mujer a la educación, el cine y la literatura influenciaron en las nuevas concepciones de género. (Malo, 2003)

1.4.2 Movimientos Feministas

“El Feminismo que ha venido al mundo pausadamente, pleno de razón y de justicia, no está como algunos espíritus lo presumen, ávido de obtener prerrogativas innobles ni de usurpar los derechos del hombre. La mujer apta para todo y dotada de libertad, quiere ser libre; su inteligencia pide instrucción e ideales; su voluntad medios para alcanzarlos y su delicadeza leyes que la

protejan. El feminismo viene a volver útil la vida de la mujer, tiende a dar trabajo y protección a la obrera, asilo y defensa al niño infeliz, consuelo a la anciana y a la enferma. El feminismo no llega zahareño, amenazador ni duro para el hombre, sino por el contrario, sonriente y fraternal, no quiere volver desapacible, sino altamente grata su existencia. La mujer no quiere ser subordinada ni superior al hombre, sino su igual, capaz de comprenderle y de ayudarle” (Vásconez, En: Goetschel, 2006, p. 86)

Es en la primera mitad del siglo XX, cuando ya se puede hablar del surgimiento de los primeros brotes del pensamiento feminista en el Ecuador, pensamiento orientado hacia el cuestionamiento por parte de las mujeres de su papel subordinado, en el que se percibe un aire de rebeldía, en contra de un orden instaurado e injusto que respondía a todo el aparato simbólico que giró entorno a la diferencia sexual y a una realidad explicada por mitos que justificaban el papel tradicional atribuido a la mujer.

Hay quienes han designado al feminismo ecuatoriano de la primera mitad del siglo XX como de “marianista”, término que hace alusión a la superioridad moral de las mujeres con relación a los hombres, tomando como ejemplo a la Virgen María, otros autores prefieren hablar de una tendencia maternal. Pese a ello no sería correcto encasillar a todas las manifestaciones del feminismo dentro del maternalismo, o hablar de un “*determinado tipo de feminismo*” pues se presentan ciertas corrientes de pensamiento, que van más allá del maternalismo, que apoyan la inmersión de la mujer dentro de la vida pública. (Goetschel, 2006, p.14 – 15)

Cabe aclarar, que el feminismo que se da en las primeras décadas del siglo XX, no es un feminismo unificado, con una estructura establecida, pues se trata de un movimiento en el que actúan varias fuerzas, con pensamiento diverso (Goetschel, 2006, p.14 – 15), que presentan un aspecto común; luchar por el reconocimiento de la dignidad de la mujer y de sus derechos en su calidad de ser humano al igual que el hombre.

Podremos encontrar en el pensamiento de Dolores Veintimilla de Galindo una de las referencias de las primeras manifestaciones del pensamiento feminista en el Ecuador, mujer que además de luchar por su admisión en el mundo público, luchó por la defensa de los derechos humanos de las clases perseguidas, como nos lo demuestra un documento titulado “necrología”, en el cual Dolores se pronuncia en contra de la pena de muerte y de la ejecución del indígena Tiburcio Lucero. (Veintimilla, En Goetschel, 2006, p. 59 - 60)

Otra mujer que marcaría un antecedente del feminismo en el Ecuador es Marietta de Veintimilla, mujer ilustrada que participó activamente en la política y estuvo a favor de la educación de la mujer, admirada por Rubén Darío (Goetschel, 2006)

El feminismo de la primera mitad del siglo XX, se desarrolló en un contexto de conflicto entre la iglesia católica y el estado laico. Es curioso un dato que nos trae Ana María Goetschel en su Antología (2006) quién hace alusión a un artículo publicado en la revista “El Hogar Cristiano” del año 1908, en la que se presenta la postura del Papa Pío X frente al feminismo, quien manifiesta su acuerdo con el estudio de la mujer y su inserción en el mundo laboral; sin embargo el papa se opone

a la participación política de las mujeres. Este pensamiento refleja lo que en la época solía llamarse de “feminismo bien entendido” o “feminismo mal entendido”. (Goetschel, 2006, p.22-23)

De este modo se puede observar que pese a las varias manifestaciones feministas, se dan dos corrientes principales; la del maternalismo o “feminismo bien entendido” que ponía énfasis en el rol de la mujer como madre, quien al reproducir los valores sociales debía educarse, para cumplir su papel a cabalidad y por otro lado teníamos “el feminismo mal entendido” que era aquel en el que las mujeres reclamaban su derecho a participar en la política del país, accediendo a cargos públicos y también ejerciendo su derecho al sufragio. (Goetschel, 2006)

El feminismo en el país, se fortaleció en la segunda mitad del siglo XX con la determinación, por parte de las Naciones Unidas, del decenio de la mujer, que impulsó a los estados a instaurar políticas públicas que permitirían el surgimiento de organizaciones de género. En el caso del Ecuador se da la creación de la dirección nacional de la mujer. Se ha tomado este hecho como una de las referencias del inicio de los movimientos feministas en el país junto con la militancia de las mujeres en los partidos de izquierda. (De la Torre, 2008)

Para los años setenta, el lugar de encuentro de los grupos feministas fue La Universidad Central del Ecuador, donde el espacio promovido por los grupos de izquierda abrió paso a la actuación de las mujeres que querían cambiar los paradigmas sociales. Para la época La Universidad Central fue clausurada, volviendo a su funcionamiento con Manuel Agustín Aguirre. Los partidos de izquierda

funcionaban verticalmente, en ellos se insertó la mujer, organizando grandes movilizaciones; sin embargo, cuando las mujeres hicieron la propuesta de trabajar por el género femenino, fueron acusadas por los partidos izquierdistas de impulsar su división. (De la Torre, 2008, p.6 -8)

En un comienzo, muchas mujeres aprovecharon la coyuntura de izquierda para poder participar de la política; pero posteriormente, se separaron y comenzaron a luchar por su propia causa. También cabe decir que muchas mujeres se organizaron dentro de ciertos movimientos campesinos o en el interior de gremios y sindicatos. (Salamea, 2003)

Según Marco Salamea Córdova, el movimiento social de las mujeres en el Ecuador, como un movimiento autónomo y de fuerza nacional es un fenómeno reciente que surge en la última década del siglo XX. (2003)

En 1995, en el Ecuador, se da un incremento de las Organizaciones no Gubernamentales (ONGs) que defienden los derechos de la mujer; entre las cuales surge “Mujeres por la Democracia”, ONG que realizó el encuentro “Mujeres hacia el ejercicio del poder” en donde se originó la Coordinadora Política de mujeres del Ecuador (CPME). La CPME, nace como una instancia que se encarga de representar los diferentes intereses que vienen de distintas organizaciones, ya sea de ONGs, de mujeres pertenecientes a partidos políticos o de agrupaciones de mujeres pertenecientes a grupos indígenas, entre otros. En 1996, la CPME organizó el primer Congreso Político Nacional, al cual asistieron más de quinientas mujeres y en donde

se aprobó la Agenda Política; un documento en el que las mujeres del Ecuador presentaron sus diferentes propuestas. (Salamea, 2003, p.73-74)

Entre los logros de la CPME, se consiguió, además de reformas legales, que la Asamblea, que se auto denominó “Constituyente” incorpore una serie de preceptos en La Constitución de 1998, promoviendo una mayor equidad entre hombres y mujeres. (Salamea, 2003)

Salamea (2003) afirma que la lucha llevada a cabo por el movimiento de mujeres se ha centrado en el ámbito del estado, procurando que se dé una mayor representatividad en los organismos estatales y también consiguiendo reformas legales y procedimentales. Ahora bien, desde mi punto de vista, las leyes abren paso al cambio social; pero también, debe tomarse en cuenta que si las mujeres no concentran sus actuaciones en la sociedad civil sus esfuerzos se verán frustrados. Es necesario prestar atención al componente cultural, y tomar en cuenta que en muchos casos los grandes logros se producen desde abajo.

CAPITULO SEGUNDO

2. LA SITUACIÓN Y CONCEPCIÓN DE LA MUJER EN LA TRADICIÓN

JUDEOCRISTIANA



William Blake (1757 – 1827)
<http://arssecreta.com/?cat=28&paged=2>

Antes de comenzar con el esbozo de esta parte del actual estudio, es necesario aclarar que pese a que este capítulo trata sobre la “situación y concepción de la mujer en el judeocristianismo”, no se dejará de tomar en cuenta que éste es un trabajo que tiene un enfoque de género; es decir, que el presente capítulo no se restringirá únicamente al estudio de la mujer sino que pretenderá aportar con una noción general sobre la simbología creada a partir de la diferencia sexual y la concepción del rol de ambos sexos dentro de la tradición judeocristiana.

2.1 La mujer en el mundo de los hebreos y su situación jurídica:

2.1.1 Condición de la mujer israelí

Al analizar y estudiar la situación y la simbología creada alrededor de la mujer hebrea, me he basado en el estudio realizado por José Peralta; el mismo que consta en sus lecciones sobre historia del Derecho. Al ser éste un estudio serio, no me cabe otra cosa que decir que, según mi interpretación, la condición de la mujer hebrea no fue favorable, el mundo hebreo nos presenta la imagen de una mujer sumisa y dependiente, prácticamente de una esclava, que siempre debía obedecer al pariente varón más próximo. Aunque es probable que esta afirmación no sea absoluta, pudiendo existir algunas excepciones y dándose la necesidad de un estudio más profundo sobre el antiguo testamento y otros documentos históricos de la época, tomando en cuenta que gran parte de la historia ha sido escrita desde un sesgo de género, ciertos pasajes bíblicos nos llevan a pensar que la situación de la mujer hebrea en comparación con otras culturas no fue una de las mejores, una prueba de ello nos lo trae el Éxodo en su capítulo XXII, al enumerar a las mujeres entre los animales y muebles de los cuales podía ser privado el jefe del hogar. (Peralta, 2003, p.64)

José Peralta (2003) sostiene que la mujer hebrea fue considerada como propiedad del padre mientras era soltera y al casarse pasaba a ser propiedad del marido. El varón que deseaba contraer matrimonio con una mujer, debía satisfacer el precio que la familia de la novia pedía por ella, teniendo así el matrimonio, un cierto tinte mercantilista. Según la Historia del Pueblo de Israel de Bernardo Stade, citado por José Peralta, *“La desfloración de una doncella, por la cual se hubiera ya satisfecho el precio por otro varón, era considerado como adulterio”* Y cuando se trataba de una

doncella libre se infería un daño al padre de la mujer, considerándose éste un delito contra la propiedad. (En; Peralta, 2003, p.65)

2.1.2 El matrimonio

2.1.2.1 Naturaleza Jurídica del matrimonio

El matrimonio, en el pueblo de Israel, era considerado como un contrato de compra y venta, el padre vendía a su hija y el comprador era el marido, este hecho no resultaba ajeno para una sociedad en la que la mujer era cosificada y vista como propiedad del varón. Por lo general, el matrimonio se daba como resultado de las negociaciones entre los padres de los novios, quienes, en la mayoría de casos, buscaban conveniencias, excepcionalmente un matrimonio resultaría de la voluntad y amor de los novios y cuando así ocurría los padres de los mismos debían disimular su conocimiento sobre tal hecho. (Peralta, 2003) Pagado el precio por la novia, denominado “mohar”, o “precio de la virgen”, ésta pasaba a ser propiedad del esposo. Una vez consolidado el matrimonio, se interpretaba como si se hubiera dado un aumento en la familia del novio y no; la constitución de una nueva familia. El “mohar” representaba una especie de indemnización que se pagaba a la familia de la novia como resultado de la pérdida de un componente de fuerza de trabajo dentro de la economía familiar. Este precio podía ser pagado de diferentes formas; ya sea en moneda, en especies o en servicios prestados; los mismos que debían durar por un lapso de siete años. (Peralta, 2003, p.66) En la mayoría de los casos, la voluntad de la mujer no era tomada en cuenta, ésta no tenía libertad de elección, su vida se encontraba supeditada a las decisiones de los hombres, siendo la mujer, prácticamente una esclava que obedecía las órdenes de sus amos, ya sea del padre o del marido.

El episodio bíblico de Jacob nos demuestra la existencia del matrimonio por servidumbre, en el que el esposo compra a la mujer prestando servicios personales al padre de su futura mujer. Jacob para poder contraer matrimonio con Raquel, tuvo que servir durante siete años a su suegro Labán; pero éste entregó a su hija Lía, por lo que Jacob tuvo que servirle siete años más. (Gén, 29, 16-27)

La ceremonia de matrimonio era muy simple, una vez que el moho se satisfacía, se festejaba un banquete, la mujer era llevada a la casa de su marido y así se concluía el contrato de compraventa. (Peralta, 2003, p.68)

Según José Peralta, en aquellos tiempos; es decir, cuando los textos bíblicos del antiguo testamento fueron escritos, el hombre incluso, podía tener varias concubinas, y por más que su mujer se viera afectada no tenía la facultad de protestar. (2003, p.66- 67).

Mónica Alamar (1998) afirma que la concepción bíblica del matrimonio, desde el Génesis, se basó esencialmente en la monogamia, presentándose esta concepción como de conformidad con la voluntad de Dios; sin embargo podemos encontrar en varios pasajes bíblicos que la poligamia se volvió común y se eliminaron sus restricciones a partir de la época de los jueces y monarquía, aproximadamente, mil años A/C especialmente en las clases nobles.⁵

⁵ Ver La Biblia; Jue 8, 30. II Sam, 2-5

Otro de los varios ejemplos que se presentan en la Biblia acerca de la Poligamia, es el de la vida de Jacob y de sus dos esposas, Raquel y Lía.⁶

2.1.2.2 Derechos de la mujer dentro del matrimonio

José Peralta afirma que los derechos de la mujer hebrea dentro del matrimonio se restringían a que el marido la vista, la alimente y cumpla con ella en el deber conyugal y ésta sólo pasaría a ser una mujer respetable en el momento en que daba descendencia a su marido, mediante el nacimiento de un hijo varón, (2003, p.128). Con respecto al divorcio, éste sólo se daba en forma unilateral; es decir, sólo el marido tenía la facultad de divorciarse por medio del repudio.

2.1.2.3 Impedimentos del matrimonio:

Desde tiempos muy remotos, en gran parte de los pueblos, entre los cuales no fue la excepción el pueblo hebreo, existieron sistemas de prohibición religiosa o totemismo, el sacerdote era quién imponía prohibiciones sagradas, siendo una de éstas, el veto al matrimonio entre los consanguíneos (Peralta, 2003, p.58)

Hay quienes como Fustel de Coulanges, afirman que el impedimento basado en la prohibición de contraer matrimonio con parientes se fundamenta en una razón fisiológica; es decir, proviene de los resultados desfavorables de este tipo de uniones. Para otros, este impedimento tiene más bien, por finalidad, mantener la paz familiar⁷. (En; Peralta, 2003, p.59)

⁶ Ver Gén, 30.

⁷ Ver en la Biblia la historia del Incesto de Ammón; II Samuel; 13

Mónica Alamar (1998) sostiene que en un comienzo el matrimonio entre medios hermanos no era prohibido, pero posteriormente en el Levítico y Deuteronomio aparece este impedimento matrimonial.

En el capítulo XVIII del levítico podemos observar la existencia del impedimento matrimonial por causa del parentesco, causas impeditivas que según José Peralta (2003), coinciden en mucho con el Dharma Sastra.

“Ningún varón se allegue a una mujer cercana a su carne, para descubrir su desnudez. La desnudez de tu padre y la desnudez de tu madre no descubrirás... La desnudez de la mujer de tu padre no descubrirás; porque es la desnudez de tu padre. La desnudez de tu hermana, hija de tu padre, o hija de tu madre, nacida en casa, o nacida fuera, no descubrirás. La desnudez de la hija de tu hijo, o de la hija de tu hija, no descubrirás, porque desnudez tuya es. La desnudez de la hija de la mujer de tu padre, engendrada por tu padre, tu hermana es, su desnudez no descubrirás. La desnudez de la hermana de tu padre no descubrirás: es parienta de tu padre. La desnudez de la hermana de tu madre no descubrirás; porque parienta de tu madre es. La desnudez de tu nuera no descubrirás, mujer de tu hijo...La desnudez de la mujer de tu hermano no descubrirás; es la desnudez de tu hermano. La desnudez de la mujer y de su hija no descubrirás; no tomarás la hija de su hijo, ni la hija de su hija, para descubrir su desnudez” Levítico, XVIII, 6-18. (Peralta, 2003, p.60)

En este caso podemos ver que entre los impedimentos por causa del parentesco, no se menciona a la hija, este hecho se da según Alamar porque la hija era

considerada propiedad del padre. Es así que el hombre “no podía descubrir la desnudez” de las mujeres cuya función reproductiva y sexual eran consideradas como propiedad de otro hombre. Esto no significa que el pueblo de Israel haya consentido el incesto entre padre e hija, sino que este impedimento gira alrededor de los conflictos de intereses que podrían darse entre diferentes hombres. (1998)

Entre los hebreos, como se observa en el pasaje bíblico que ha sido transcrito, se prohibía el matrimonio entre ascendientes, descendientes y hermanos, pero no existía el impedimento de contraer matrimonio entre primos. También se daba la prohibición que respondía al parentesco por afinidad; es así que nadie podía contraer matrimonio con la madrastra, la suegra, nuera, cuñada e hijastra. (Bauer, 1967)

Otro de los impedimentos para contraer matrimonio entre los hebreos, era aquel que consistía en la disparidad de religión; el mismo que si era violado se castigaba con pena de muerte. (Peralta, 2003, p.72)

También se daba la prohibición de matrimonio entre personas que pertenecían a castas distintas, pues desde tiempos muy remotos existieron ya grandes e injustas desigualdades entre los hombres, desigualdades que se encontraban justificadas en la religión y en el derecho y que se constituían en una barrera que separaba a los hombres. En el caso del pueblo de Israel; la tribu de Leví, era la clase social más alta; la misma que se creía, era “la escogida por Jehová” para servir al templo, seguida de los reyes. Al igual que en otros pueblos, en Israel también se daba la prohibición de contraer matrimonio entre diferentes castas. (Peralta, p.78)

2.1.2.4 Estudio comparado con el matrimonio en otros pueblos antiguos

Es interesante observar como en Egipto, el matrimonio tenía un carácter diferente al de los hebreos, en el mundo de los faraones, la naturaleza jurídica del matrimonio se basaba en un contrato de sociedad (Peralta, 2003, p.47); es así que a simple vista se puede afirmar que al ser el matrimonio un contrato en el que se reconoce igualdad de condición de los contratantes, el papel de la mujer egipcia era mucho más favorable.

Según Herodoto (En; Peralta, 2003, p.68) el papel atribuido a la mujer, dentro de la sociedad egipcia, era muy elevado, ésta se encargaba de de los “negocios y quehaceres exteriores” mientras que el hombre debía ocuparse del hogar y cuidado de los hijos. La mujer egipcia fue dignificada y enaltecida, una muestra de ello nos trae la estatua de Isis amamantando a Ramsés (Peralta, 2003, p.68)

Diferente a la situación de la mujer egipcia fue la de la mujer en Babilonia, la cual al igual que en la cultura hebrea, muchas veces fue vista como “un objeto cotizable en el mercado”. Según Herodoto (citado en Peralta, 2003, p.48) una vez al año se solía reunir a todas las doncellas que se encontraban en edad para casarse, como si se tratara de una subasta, los hombres ponían el precio por la mujer, con participación de un pregonero, y el que más dinero ofrecía se llevaba a la mujer más bella, como si la mujer fuese un objeto susceptible de ser comprado o vendido.

En el matrimonio hindú al igual que en el hebreo, cuando éste se celebraba se entendía que la mujer casada entraba a formar parte de la familia del esposo, quebrándose los anteriores lazos con su familia paterna. (Capdevilla, 1996, p.330)

Al comparar las diferentes nociones sobre el matrimonio, resulta curioso el estudio del pueblo azteca, en México, en donde el matrimonio se constituía en una especie de contrato civil y sacramento, en el que antes de la ceremonia religiosa se daba un contrato por medio del cual los contrayentes reconocían sus derechos y sus obligaciones, es así que sin temor a equivocarnos, podemos afirmar que el papel de la mujer azteca, se encontraba más dignificado que el papel de la mujer en “ el pueblo de Dios”, José Peralta basado en los estudios de Humboldt, encuentra gran similitud entre el pueblo azteca y el egipcio. El matrimonio entre los Incas también, al igual que el Azteca, tuvo un carácter mixto, civil y religioso. (Peralta, 2003, p.56)

Continuando con este breve análisis comparativo, me parece prudente recordar la teoría de Alexandra Kollontai, expuesta en el capítulo anterior, quien sostuvo que el estatus de la mujer en los pueblos agrícolas cobró una importancia diferente al de los pueblos dedicados al pastoreo, pues en los pueblos agrícolas, al tener la mujer gran participación en la producción, su estatus sería más elevado que en los pueblos dedicados al pastoreo. Una muestra de esta teoría, tal vez, nos lo trae la comparación del pueblo hebreo con el egipcio; los hebreos, se dedicaron al pastoreo y en un comienzo llevaron una vida nómada, aunque por la debilidad de su ganado nunca fueron “verdaderos beduinos” (Alamar, 1998, p.20), mientras que en Egipto, la agricultura pudo desarrollarse con mayor facilidad, gracias a la cercanía del río Nilo y así veremos como el estatus de la mujer egipcia fue mucho más elevado que el de la mujer hebrea. De este modo me atrevería a afirmar que en cierto sentido los factores geográficos y climáticos, han sido condicionantes en relación al estatus de la mujer y al papel del hombre, influenciando en la psiquis de todo un pueblo y en la creación de

mitos y símbolos que han girado alrededor del rol de género. Lejos de establecer un determinismo geográfico, sería muy interesante el planteamiento de un estudio en el que se incluya la relación del entorno natural con la simbología creada en base al papel de género.

“Dado que durante cierto tiempo, los antepasados de los israelitas y ellos mismos llevaron una existencia nómada o seminómada, este modo de vida supuso unas estructuras sociales y un comportamiento particular de los que quedó huella en sus instituciones familiares cuando se hicieron sedentarios”. (Alamar, 1998, p.20)

2.1.3 El Levirato

“Cuando dos hermanos estuvieran juntos, y muriere alguno de ellos, y no tuviere hijo, la mujer del muerto no se casará fuera con hombre extraño, su cuñado entrará a ella y la tomará por mujer, y hará con ella parentesco. Y será que el primogénito que pariere ella, será levantado en nombre de su hermano muerto, porque su nombre no sea raído de Israel” Dt 25, 5-6. (En, Peralta, 2003, p.69)

Pese a que se dio la prohibición de “no descubrir la desnudez de la mujer de un hermano” como resultado del impedimento del parentesco, existió una excepción, ésta fue la del levirato. En el pueblo hebreo al igual que en el pueblo hindú, se dio mucha importancia al culto de los antepasados, por ello para un hombre resultaba fundamental su descendencia. Cuando el jefe de hogar moría sin hijos, la forma de evitar las terribles consecuencias era mediante la institución del levirato; por medio de la cual la mujer viuda, del hombre que murió sin procrear, debía entregarse a su

cuñado para de este modo obtener un hijo para su difunto marido. El padre biológico del niño no sería considerado su padre sino el marido muerto. El niño nacido tendría todos los derechos de herencia de su padre ficticio y tenía la obligación de cumplir sus deberes con la divinidad. (Peralta, 2003)

El cuñado que debía dar descendencia para su hermano tenía una obligación sagrada, la cual era remplazar al muerto. (Capdevilla, 1996, p.326) Si por alguna razón el cuñado no aceptaba unirse con la viuda, ésta tenía el derecho a escupirle en su rostro y golpearlo con su sandalia, también tenía derecho a buscar otro sustituto para dar descendencia a su difunto marido; para que de esta forma, su nombre no se extinguiera en el pueblo de Israel. (Peralta, 2003, p.69)

“Y si el hombre no quisiera tomar a su cuñada, vendrá a la puerta de los ancianos y dirá: mi cuñado no quiere despertar nombre en Israel a su hermano: no quiere hacer parentesco conmigo. Entonces los ancianos de aquella ciudad le harán venir y hablarán con él; y él se levantará y dirá: Yo no quiero tomarla. Y su cuñada se llegará a él delante de los ancianos y descalzarle ha su zapato de su pie, y escupirle ha en el rostro, y dirá: Así sea hecho con el varón que no edificare la casa de su hermano”. Dt 25, 7-10 (Capdevilla, 1996, p.326)

La institución del levirato es una muestra de la importancia que se daba en el pueblo de Israel, al culto de los antepasados, pues si un hombre moría sin descendencia, su nombre se extinguiría y apagaría con el tiempo. Incluso algunos autores como Arturo Capdevilla, sostienen que es probable, la creencia del pueblo de Israel en la idea de trasmigración o palíngenesia.

“La Fe primitiva no hacía parte la concepción posterior de un cielo de reposo eterno, sino que, a la manera de los hindúes, se entendía que los muertos, por virtud de un cuerpo más sutil, que viene a ser como quien dijera la piamáter del espíritu, persistían en la atmósfera común, prolongando en el espacio y en el tiempo, sus anteriores apetitos”. (Captevilla, 1996, p.324)

2.1.4 El Repudio

El repudio dentro de la concepción hebrea no era otra cosa que

“la renuncia que el comprador realizaba sobre el precio de una casa comprada o la potestad de castigar por sí mismo el adulterio, de pedir que lo castigase la justicia, o de pactar la indemnización debida, con el mismo cómplice de la infidelidad” (Peralta, 2003, p.67)

Este castigo que el hombre realizaba, cuando la mujer cometía adulterio, se daba también, cuando ésta era estéril, el marido, en estos casos, tenía la potestad de colocar a la mujer en la calle, porque la reproducción era un deber que se encontraba dispuesto en la religión y en las leyes, si la mujer era estéril, ésta quedaba etiquetada con una mancha de indignidad por el resto de su vida. En la India también se daba la existencia de la figura del repudio; pero la diferencia era que la mujer, pese a que era separada del lecho conyugal, conservaba su derecho a la subsistencia mientras que en Israel, si la mujer quería seguir siendo protegida por el marido y conservar su derecho a subsistir, para que no fuese expulsada debía pasar por la humillación de buscar una sustituta o esclava para su marido, para que ésta le diese hijos y sean considerados como hijos de ella. (Peralta, 2003, p.67)

En estos pueblos era primordial que la mujer diese descendencia a su marido, pues se creía en una vida después de la muerte y por medio del culto a los muertos, estos se beneficiaban de las obras de sus descendientes. En la India, por ejemplo, las virtudes de los descendientes, aumentaban los beneficios y la dicha de los padres y abuelos muertos. En el caso de Israel, además de rendir culto a los antepasados, había una razón primordial que era la esperanza de la llegada del Salvador o del Mesías. (Peralta, 2003, P.81)

José Peralta, manifiesta que aparte de estas razones, también existían otras menos importantes, pues cada hijo significaba un aumento en la fuerza de trabajo doméstica, pues el hijo unía su fortaleza y creatividad productiva a la del padre, mientras que la mujer “*era un artículo cotizable en el mercado matrimonial*” (2003, 81p.)

En Israel se llegó a tal extremo, que cuando se trataba de un marido impotente, éste suplicaba a su mujer que aceptase un sustituto en su lecho, y el fruto de esa unión sería considerado como hijo de su marido. (Peralta, 2003, p.82)

2.1.5 El Divorcio

Según Tarde, en un comienzo el divorcio, en gran parte de los pueblos, fue unilateral y quién tomaba la decisión fue el marido, después pasaría a ser mutuo y con el progreso de esta institución la mujer también podría acudir a esta institución. (En; Peralta, 2003)

Como se ha visto a lo largo de este estudio, el pueblo de Israel otorgaba grandes potestades al marido; el mismo que, en algunas ocasiones, podía repudiar a su mujer, sin limite alguno y sin que ésta pudiera protestar. (Peralta, 2003, p. 71-72)

“Cuando alguno tomare a su mujer y se casare con ella, si no le agradare por haber hallado en ella alguna cosa torpe, le escribirá carta de repudio, y se la entregará en su mano, y despedirá de su casa” Dt. 24, 1 (En; Peralta, 2003)

Ahora bien, para el pueblo de Israel el lazo conyugal debía ser indisoluble, *“lo que se ata en la tierra atado quede hasta el cielo”* (Capdevilla, 1996, p.325) por lo tanto el divorcio sí era una excepción, pese a las potestades conferidas al hombre, generalmente éste se daba cuando existía una causal grave, como era el caso del adulterio. Si una mujer cometía adulterio, ésta era condenada a pena de muerte, muriendo cruelmente, y cuando era el hombre quién cometía adulterio, éste debía pagar una multa, con denarios. (Capdevilla, 1996, p.325)

“Al cabo de unos tres meses hicieron saber a Judá la cosa, diciéndole _ Tamar, tu nuera, se ha prostituido, y de sus prostituciones está encinta_. Judá contestó _ Sacadla y sea quemada_. (Gén, 38, 24)

Cuando se daba el divorcio, el marido debía escribir el acta de divorcio y entregar a su mujer a la casa de su padre.

Ahora bien, cabe mencionar que en el pueblo de Israel quién violaba a una mujer debía casarse con ella y no podría divorciarse y quién al contraer matrimonio con una

mujer, la acusaba de no ser virgen, siéndolo, tampoco podría divorciarse de ella. (Alamar, 1998) Éstas eran las dos restricciones que se daban con respecto al divorcio y que afectaban a la mujer.

2.1.6 La Tutela

De todo lo analizado, se puede colegir fácilmente que la mujer, en el pueblo de Israel se encontró bajo una tutela perpetua, si no se encontraba bajo el cuidado de su padre, ésta debía obedecer a su marido. La mujer en el mundo de los hebreos siempre dependió del pariente varón más cercano; durante sus primeros años de vida debía obedecer al padre, cuando contraía matrimonio; al marido, y en sus años de vejez, al faltar el marido, debía obediencia a sus hijos varones. (Peralta, 2003)

2.1.7 La Patria Potestad

Los hijos eran propiedad del padre y una vez que la mujer contraía matrimonio era propiedad del marido. Como ya se vio en líneas anteriores, el matrimonio no significó la constitución de una nueva familia sino el aumento de la familia del hombre, el padre era la autoridad y tenía poder sobre sus hijos, nietos y sobre su mujer. Del culto de los antepasados sólo participaban los hombres.

En el derecho hindú que según José Peralta (2003) fue el padrón y modelo seguido por los otros pueblos, entre los que se incluye el pueblo de Israel, el padre podía disponer sobre los derechos y deberes de sus hijos y de su mujer, incluso si quería podía hasta venderlos, tenía la potestad de castigarlos, y no sólo que era dueño de los hijos sino que era dueño de los bienes de éstos, todo lo que la mujer, el hijo y el esclavo adquirían pasaba a ser propiedad del padre. El padre tenía la potestad de

mandar sobre la vida de todo aquel que dependía de él; pero también tenía ciertas obligaciones con respecto a sus hijos, como proveerlos de alimento, de vestido y educación y los hijos debían honrar a sus padres. (Éxodo XX, 12) El padre también decidía sobre el matrimonio de sus hijos, especialmente cuando se trataba de las hijas mujeres, era obligación del padre buscar marido para sus hijas que se encontraban en edad de contraer matrimonio, y si por algo faltaba el padre, quién debía cumplir con este deber era el abuelo y a falta de éste, el hermano mayor. La madre no tenía voz ni voto en decidir sobre el futuro de sus hijas, ésta quedaba supeditada a la decisión del jefe de familia.

Alamar sostiene que la familia hebrea era patrilineal; esto significa que las genealogías se daban en base a la línea paterna, por ello no resulta extraño que la familia israelita se haya conocido en hebreo como de “bet`ab” que quiere decir “casa paterna” siendo el esposo el “ba`al” o “dueño de la mujer”, pues era el padre la autoridad y quién tenía derecho a mandar sobre todos los miembros del hogar, pese a ello Alamar cuenta que como en el pueblo hebreo se practicaba también la poligamia no siempre las líneas de parentesco giraban entorno al padre, por ejemplo se daba la medida matrilineal en la que se agrupaban a los hijos según las madres, esto ocurrió con las tribus de Raquel y Lía, esposas de Jacob. (Alamar, 1998, p.23)

2.2 La mujer en el Cristianismo

2.2.1 Concepciones del Cristianismo con respecto a la situación jurídica de la mujer

“Yendo de camino, entró Jesús en un pueblo y una mujer llamada Marta lo recibió en su casa. Tenía ésta una hermana de nombre María, que se sentó a

los pies del señor para escuchar su palabra. Marta, en cambio, estaba muy ocupada con los muchos quehaceres. En cierto momento se acercó a Jesús y le preguntó_ Señor ¿no se te da nada que mi hermana me deje sola para atender? Dile que me ayude. Pero el señor le respondió: _ Marta, Marta, tú te inquietas y te preocupas por muchas cosas. En realidad, una sola es necesaria. María escogió la parte mejor, la que no le será quitada. _”

(Lc, 10, 38-42)

Con el cristianismo se da un giro con relación a las diferentes concepciones que se tenían sobre la mujer en la sociedad, es interesante observar como el papel de la mujer se dignifica y se da la elevación del matrimonio, en donde el consentimiento de los cónyuges resulta fundamental. (González, 1979)

A partir de la época de Jesús, el amor conyugal y la familia adquieren una nueva significación. A lo largo del nuevo testamento se podrá ver la relación especial que Jesús tuvo con las mujeres, recordando que en el contexto social y religioso de la época la mujer era vista como un ser inferior en relación con el hombre, (Bagat, 1990) Es importante resaltar el hecho observable en algunos pasajes bíblicos en los que Jesús reconoce a la mujer como una igual, como una más de sus prójimos. En el nuevo testamento se observa que algunas mujeres lo acompañan en su misión de anunciar el reino de Dios, las mujeres también participaron de sus predicas.

“Jesús iba recorriendo ciudades y aldeas, predicando y anunciando la buena nueva del Reino de Dios. Lo acompañaban los doce y también algunas mujeres a las que había sanado de espíritus malos o de enfermedades: María,

por sobrenombre Magdalena, de la que habían salido siete demonios; Juana, mujer de Cuza, administrador de Herodes, Susana y varias otras que los atendían con sus propios recursos”. (Lc, 8, 1-3)

Jesús coloca a las mujeres en el mismo nivel espiritual y moral que el hombre, esto, desde mi perspectiva tiene grandes implicaciones, en el momento en que la mujer es considerada, dentro de la tradición judeocristiana, en igualdad ante los ojos de Dios, la percepción de la mujer cambia, ésta deja de ser considerada como un ser inferior.

Por último antes de comenzar con este segundo punto del presente capítulo, se hace necesario aclarar que existe una tendencia por separar totalmente el judaísmo del cristianismo, lo cual resulta inadmisibile, no podemos olvidar que el movimiento creado por Jesús fue un movimiento que surgió dentro del mundo judaico y que muchos de sus seguidores fueron judíos, por lo tanto no cabe separar, en forma total, el cristianismo de sus raíces judías. (Schüssler, 1989, p.146) Además no se puede negar que lo más probable es que justamente dentro del judaísmo se haya dado el ambiente propicio que permitió el surgimiento de una nueva tendencia o corriente que posteriormente desembocaría en la aparición del cristianismo.

2.2.1.1 Subordinación a la voluntad del hombre

“Que las esposas se sometan a sus maridos, como al Señor. En efecto el marido es cabeza de su esposa, como Cristo es cabeza de la Iglesia, cuerpo suyo, del cual es así mismo Salvador. Y así como la iglesia se somete a Cristo, así también la esposa debe someterse en todo a su marido” (Ef 5, 22-24)

Tal vez este símil entre la mujer y la iglesia serviría de argumento dentro de la tradición judeocristiana para perpetuar las relaciones de poder entre hombres y mujeres, relaciones en que la mujer ha sido vista como un ser accesorio, dependiente y que subordina su voluntad a la del hombre. Este pasaje bíblico, probablemente, ha servido como uno más de los “mitos legitimadores” que han justificado el sometimiento de la mujer al hombre, siendo el marido quien tiene la representación del hogar frente a la sociedad, y la mujer debiendo estar sujeta a su marido, así como la iglesia, a Cristo. Esta es la opinión de algunos teólogos.⁸

Pérez Reyes, basada en el precepto que será transcrito a continuación, sostiene la idea de que el apóstol Pablo excluye a las mujeres de todo tipo de enseñanza dentro de la Iglesia, pues, según la autora, en un primer momento, se cree que las mujeres tuvieron permiso de enseñar la doctrina cristiana. (2008)

“Las mujeres cállense en las asambleas, porque no les toca a ellas hablar sino vivir sujetas como dice la Ley. Si quieren aprender algo que en casa pregunten a sus maridos, porque no es decoroso para la mujer hablar en la Iglesia” (1Cor, 34 -36)

Según esto, pareciera ser que en los evangelios de Pablo, se mantiene la idea de la obediencia y subordinación de la mujer al marido, esto, ante mis ojos, se encontraría en contraposición con las enseñanzas de Jesús y la relación revolucionaria

⁸ Ver Bauer, José María. 1967. en donde se encuentra claramente este pensamiento, apoyado en los evangelios de Pablo.

que éste mantuvo con las mujeres. Sin embargo, no se puede dejar de tomar en cuenta el contexto en el que Pablo realizó estas afirmaciones.

Según Schüssler (1989), parece ser que el precepto expuesto hace referencia únicamente a las mujeres casadas, además esta regla deja entrever que probablemente se trate de una respuesta del apóstol Pablo a las posibles preguntas en las asambleas y cultos cristianos realizadas por mujeres a maridos de otras mujeres o también por el hecho de éstas haber señalado sus errores mientras duraba la ceremonia que se centraba en la interpretación de escrituras y profecías. Esta conducta, manifiesta Schüssler, iba en contra de la ley y las costumbres de la época, por lo que resulta posible que en estos preceptos la principal preocupación de Pablo no fuera la conducta de las mujeres, sino la protección de la comunidad cristiana, evitando que las ceremonias cristianas fuesen confundidas con los cultos orientales y orgiásticos, los cuales se encontraban en desacuerdo con el orden público. Es así que la autora intenta demostrar que las exhortaciones paulinas que aparecen en corintios, deberían entenderse en el contexto de argumentación de Pablo contra los comportamientos orgiásticos en el culto de la comunidad y no como afirmación de la subordinación de la mujer en la sociedad. (1989, p.287) Además existen ciertos pasajes bíblicos⁹ en los que no se niega el derecho de las mujeres a profetizar y orar en las asambleas y también se ha reconocido la igualdad de tanto hombres como mujeres en la comunidad cristiana.

Es muy interesante el dato que nos trae a relucir Schüssler (1989), basada en Scroggs, quien explica que el apóstol Pablo (1 Co, 7, 3-5) al referirse a las relaciones

⁹ Ver la Biblia; 1 Co, 11, 2-6.

sexuales, insiste en que tanto marido como mujer tienen iguales obligaciones conyugales y Derechos sexuales.

Con las ideas promovidas por Jesús, la representación de la mujer cambia y también la concepción sobre el matrimonio, pues éste ya no se centra solamente en un interés individual, sino que atiende al interés recíproco de los cónyuges. (Bagat, 1990, 48p.)

El cristianismo llega a Roma en una época en que el matrimonio se encontraba en total desgaste, muchos maridos repudiaban a sus mujeres, tal es el ejemplo de Publio que repudió a su mujer. Con el matrimonio cristiano se fortalecen los principios de unidad e indisolubilidad del matrimonio, proclamando también la igualdad moral de ambos cónyuges, imponiendo tanto al marido como a la mujer, igual grado de fidelidad (Bauer, 1967). Es así que el matrimonio se dignifica y se plantea la igualdad del hombre y la mujer ante Dios, lo cual representa un gran salto ya que ambos pasan a tener libertad para autodeterminarse, lamentablemente este punto a favor de la equidad de género se apagaría con el pensamiento del medioevo.

2.2.1.2 Indisolubilidad del matrimonio

“... Y serán los dos una sola carne. De manera que ya no son dos, sino una sola carne. Por lo tanto lo que Dios unió no lo separe el hombre”

(Mt 19, 5-6)

“A los ya casados les mando _ bueno, no yo, el Señor _que la mujer no se separe del marido. Y si llegara a separarse, que no vuelva a casarse o que haga las

paces con su marido, y el marido que no se divorcie de su mujer.” (1 Co, 7, 10-11)

Son múltiples los pasajes evangélicos en los que se predica la indisolubilidad del matrimonio. En los primeros siglos del cristianismo, ya el consentimiento que prestaban las partes para contraer matrimonio se tornó sacramental y divino por lo que el matrimonio pasó a ser indisoluble y el divorcio; prohibido. El apóstol Pablo, basado en los principios proclamados por Jesús, dio la forma de sacramento al matrimonio, abogando por la unidad y la indisolubilidad del mismo. Estos principios serían repetidos, a través de los siglos, por los concilios, los pontífices, obispos y sacerdotes. (Bauer, 1967)

Es interesante señalar que el apóstol Pablo coloca una excepción a la indisolubilidad del matrimonio, la misma que surge cuando el matrimonio ha perdido su sentido porque uno de los cónyuges no es creyente.

“A los demás les digo yo, no el Señor, que, si algún hermano tiene mujer infiel y ésta consiente en cohabitar con él, no la despida. Y si una mujer tiene marido infiel y éste consiente en cohabitar con ella, no lo abandone..... Pero si la parte infiel se separa, que se separe. En tales casos no está esclavizado el hermano o la hermana, pues Dios nos ha llamado a la paz” (1Co, 7, 12-15).

Con relación a este aspecto, San Agustín (1945, p.64), en “El Sermón de la montaña” se expresa en el sentido de que este precepto es solamente un consejo del apóstol Pablo y no un mandamiento; es decir, que según este padre de la iglesia tanto

a la mujer como al hombre que tienen una pareja infiel (no creyente) se les está permitido separarse, aclarando que para Agustín el hecho de que uno de los dos no sea creyente implica fornicación.

Agustín (1945) manifiesta que salvo el caso de fornicación, tanto a la mujer como al marido no les está permitido abandonarse el uno al otro, de este modo la mujer no podrá casarse con otro salvo que su marido muera.

Para Schüssler (1989), de forma contraria al pensamiento de San Agustín, la decisión de continuar con el vínculo matrimonial es atributo de la parte no creyente, es así que si el no creyente quiere mantener el nexo y permanecer casado la parte cristiana debe acogerse a esta decisión. Pese a esto la autora reconoce, que en los libros apócrifos del cristianismo primitivo, existen muchas referencias de mujeres que se convirtieron al cristianismo y por ello abandonaron a sus maridos. Parece ser que el número de mujeres convertidas al cristianismo fue mayor que el de hombres.

2.2.1.3 Eliminación del Repudio

Uno de los grandes aportes del cristianismo es la eliminación de la figura de repudio, lo cual ciertamente resulta favorable para la condición de la mujer. Este hecho tiene relación con el principio de indisolubilidad del matrimonio, pues al establecerse éste, el repudio se imposibilita.

“Cuanto a los casados, precepto es no mío, sino del Señor, que la mujer no se separe del marido, y de separarse que no vuelva a casarse o se reconcilie con el marido y que el marido no repudie a su mujer” (1 Co, 7, 10-11)

Calderón Bouchet (1973) afirma que en el pueblo judío, con relación al repudio, existieron dos escuelas; la primera de ellas, conocida como “Samay”, era rigurosa y solamente aceptaba el repudio en caso de adulterio mientras que la otra escuela, “Hiller”, aceptaba el repudio por cualquier causa que disgustara al marido.

San Agustín, cuando analiza el tema del repudio, basado en el precepto que será transcrito a continuación de este párrafo, manifiesta que la mujer que ha sido repudiada no puede unirse a otro hombre mientras viva el hombre de quien se separó, pero también afirma que de ser así el hombre que repudia tampoco debería tomar otra mujer mientras viva la que él abandonó. Esto no significa que el repudio se haya aceptado en el cristianismo, sino que existe una excepción la cual se da en el caso de fornicación, que para San Agustín la comete cualquiera de los esposos que es infiel, es decir, que no abraza la “fe cristiana”.

“Más yo os digo que el que repudiare a su mujer, a no ser por causa de fornicación, la hace ser adúltera y el que tomare a la repudiada comete adulterio”
(Mt. 19, 9. En, San Agustín, 1945, p.56)

Con relación a este precepto bíblico, he encontrado algunas variantes en las diferentes traducciones bíblicas que hacen que el mismo precepto cambie de sentido. Es así que a diferencia del pasaje transcrito en la obra de San Agustín, otras

traducciones hacen referencia a que quien repudia a su mujer y se vuelve a casar comete adulterio.¹⁰

La base del fundamento que justifica la eliminación del repudio la podemos encontrar en un episodio bíblico que ha sido muy conocido, el mismo que nos relata la historia sobre aquel día en que los fariseos se acercaron a Jesús y le preguntaron si era lícito al hombre repudiar a su mujer por cualquier causa y Jesús respondió lo siguiente:

“¿No habéis leído que al principio el creador los hizo varón y hembra? Por esto dejará el hombre al padre y a la madre y se unirá a la mujer y serán los dos una sola carne. De manera que ya no son dos, sino una sola carne. Por lo tanto lo que Dios unió no lo separe el hombre”.

Después los fariseos replicaron, y preguntaron a Jesús que por qué entonces, Moisés mandó carta de repudio a su propia mujer, respondiendo Jesús: *Por la dureza de vuestros corazones Moisés permitió repudiar a vuestras mujeres, pero en el principio no fue así (Mt 19, 8).*

2.2.1.4 La monogamia

“Tenga cada uno su mujer y cada una tenga su marido. El marido otorgue lo que debido a la mujer e igualmente la mujer al marido. La mujer no es dueña de su propio cuerpo: es el marido; e igualmente el marido no es dueño de su propio cuerpo: es la mujer” (1Co, 7, 2-4)

¹⁰ Para el efecto revisar Mt, 19, 9 en La Biblia Latinoamericana, 1972, Ediciones Paulinas, Verbo divino. España. y Revisar La Sagrada Biblia. 1969. Biblioteca de Autores Cristianos. Madrid.

Con el cristianismo se da una reorganización de la familia y se reafirma la unión monogámica. Como se manifestó con anterioridad, se cree que en un principio, antes del surgimiento del cristianismo, la familia hebrea fue esencialmente monogámica pese a que existen muchos ejemplos bíblicos en los que se observa la práctica de la poligamia. Según Calderón Bouchet (1973) el ideal monogámico se plantea ya desde el Génesis. Parece ser que la poligamia se practicó entre la clase pudiente o noble. Bauer (1967) afirma que la poligamia se comienza a dar como resultado de la infiltración de nuevas corrientes provenientes de Babilonia, Egipto y Roma; pero, según el autor, en la sinagoga se mantuvo la doctrina basada en la monogamia, de este modo los sacerdotes no podían tomar más de una esposa ni casarse con una mujer repudiada. Con el cristianismo se estaría volviendo a la base monogámica del matrimonio judío, dándose la prohibición de practicar la poligamia.

La Unidad matrimonial ha pasado a ser elemento esencial del matrimonio dentro del Derecho canónico. Es decir, que dentro de la concepción cristiana, el matrimonio solamente puede darse entre un hombre y una mujer y esto ha sido adoptado por gran parte de los Códigos legales que han recibido influencia del Derecho Romano y del Derecho Canónico.

Ya para la época posclásica de Roma, para los cristianos, la bigamia era una situación anormal, prácticamente un delito y quien la cometía debía rendir una confesión pública en la iglesia y después para ser perdonado debía cumplir con una penitencia y quien no se sometía a la confesión pública y al cumplimiento de la penitencia era excomulgado, cabe aclarar que la bigamia no se encontraba tipificada como delito dentro del Derecho Romano, esto resultaba obvio, dentro de una sociedad

en que si alguien contraía nuevas nupcias sin haberse divorciado, el anterior matrimonio se disolvía automáticamente. Sólo después de Carlomagno, en el siglo IX es cuando la iglesia comienza administrar justicia, como resultado de la debilidad de los reyes francos y es así que en Europa medieval se comienza a reconocer la bigamia como delito religioso y social. (Labaca, 2005).

2.2.2 La concepción de la mujer en la edad media; Breve referencia a la Patrística y a La Escolástica.

Es necesario recordar que los historiadores de la edad media han dividido al pensamiento cristiano de esta época en dos etapas; La Patrística y La Escolástica. Según González Díaz (1979) la patrística se identifica como una etapa de evangelización y lucha, mientras que la escolástica representa reflexión síntesis, estudio y consolidación del pensamiento cristiano. El mayor representante de la Patrística fue San Agustín (354-430) y de la Escolástica; Santo Tomás de Aquino (1225-1274) y entre los dos existe una diferencia aproximada de novecientos años. (González, 1979)

Ahora bien, con relación a las concepciones que en el medioevo se tuvo sobre la mujer, dentro del cristianismo, cabe destacar que para muchos padres de la iglesia una de las grandes virtudes femeninas debía ser la virginidad, desde los siglos III y IV, se da una ponderación y exaltación de la virginidad de las mujeres por lo que muchos padres de la iglesia como Juan Crisóstomo, Gregorio de Nisa, Atanasio, Ambrosio, Metodio de Olimpoi escribieron múltiples tratados sobre el tema. La virginidad pasa a ser uno de los valores supremos a seguir por las mujeres,

convirtiéndose en un nuevo martirio. Surge la imagen de las “Vírgenes Santas” como lo mejor del cristianismo. Para los siglos V y VI aumenta el número de monasterios en Europa Occidental. San Ambrosio incentiva a los padres a educar vírgenes e impulsa a las jóvenes para que permanezcan solteras, aunque sus padres no estuviesen de acuerdo. (Deschner, 2008)

Para San Jerónimo fue la virginidad el estado más conveniente para la mujer, según este padre de la iglesia, la virginidad era cosa de la naturaleza, pues Eva fue Virgen en el Paraíso, María y Jesús también lo fueron (Pérez, 2008)

Dentro de la edad media, lo referente al sexo pasó a considerarse como algo pecaminoso y el placer fue condenado, siendo la castidad el valor a seguirse, dándose así una doctrina de represión y miedo.

En la edad media surgen múltiples mitos que giraron alrededor de la mujer, uno de ellos fue el haber atribuido a la sangre menstrual un carácter impuro, es así que dentro de la iglesia se llegó a prohibir a las mujeres que estaban en su período menstrual que comulgasen o que ayudaran en misa o tocasen los vasos sagrados. (Marina y de la Válgoma, 2001)

Cerca del siglo XI, dentro del cristianismo se defendió la idea de la mortificación de la carne y la idea de que la mujer era “instrumento de Satanás”, (Kollontai, 1976) volvemos al mito ya expuesto en el capítulo anterior sobre la concepción de la mujer peligrosa. En la edad media se escribieron algunos libros en donde se intentaba demostrar la naturaleza pecadora de la mujer. Pese a que el matrimonio fue

constituido en sacramento, dentro de la iglesia, éste paso a ser considerado como una rendición de los esposos ante la carne pecadora. (Kollontai, 1976, p.75) Y la madre soltera fue perseguida atrozmente. (Kollontai, 1976)

Ahora bien, cuando comienza el desarrollo del pensamiento escolástico, algunos escritos de la época sugieren que la mujer perfecta era aquella mujer sumisa y que se dedicaba a los trabajos domésticos, esta descripción de la mujer ideal descrita por Berberino, según Alexandra Kollontai (1976) coincide con los consejos dados por el Papa Silvestre sobre el comportamiento de las mujeres. En este tipo de obras se aconsejaba a los maridos que cuiden de sus esposas y hagan de ellas mujeres honestas y temerosas de Dios y para cumplir con este objetivo, explica Kollontai, se atribuyó grandes potestades a los maridos, quienes podían ejercer castigos corporales contra sus esposas. Siendo ésta una época en la que el padre adquirió un gran poder. (1976, p.54) Es así que el cristianismo hizo de la sumisión de la mujer un precepto divino.

Pese a la concepción que sobre la mujer se tenía, es interesante anotar que según Alexandra Kollontai la posición de las mujeres nobles, en los tiempos de feudos, era respetable, éstas, en muchos casos, se dedicaban a la administración del castillo por lo que muchas de ellas podían instruirse, incluso más que sus maridos que frecuentemente salían a luchar en las guerras; Sin embargo, estas mujeres que tenían cierta autoridad sobre sus siervos ante sus maridos se encontraban totalmente subordinadas y desprovistas de derechos. También para la época fueron muchas las mujeres aristócratas que se dedicaron a una vida monástica y aprendieron a leer y a escribir, teología, ciencias, música, cocina, astronomía y latín. (1976)

Kollontai afirma también que en la edad media, los castillos se convirtieron en los lugares donde se atendía a la gente enferma, y quienes curaban eran las mujeres por lo que la medicina pasó a ser una ocupación femenina. Más tarde, a mediados, de la edad media, se comenzaría a relacionar la medicina con ritos, magias y supersticiones y surgiría la creencia en las brujas, es así que las mujeres médicas fueron perseguidas porque se creía que su habilidad para curar enfermos provenía de las tinieblas. Especialmente en los siglos XV y XVIII, la iglesia participó de los terribles procesos que se dieron en contra de la brujería, procesos que desembocaron en la muerte de muchas mujeres inocentes. (Kollontai, 1976)

También a las campesinas que solían curar enfermedades se les acusó de brujas, probablemente por su gran influencia espiritual sobre su entorno, mientras más inteligente era una mujer, mayor era el riesgo de que la tachasen de bruja, es así que sabias mujeres fueron perseguidas y quemadas en la hoguera. Incluso se llegó hasta a escribir libros sobre brujas, un ejemplo de ello lo podemos encontrar en el libro titulado “el martillo de las brujas” o “Malleus Maleficarum” en donde se describía como descubrir a una bruja y como actuar en su compañía. (Kollontai, 1976) En este libro se representa a la mujer como un ser físicamente hermoso pero con su interior podrido (Marina y de la Válgoma, 2001)

Todos estos procesos en contra de la brujería nos demuestran claramente uno de “los mitos legitimadores” de José Antonio Marina y María de la Válgoma, viendo a la mujer como un ser peligroso que incluso llega a atentar contra el poder de la Iglesia. Ahora bien, a continuación, se verá claro el otro “mito legitimador” del que nos hablan Marina y de la Válgoma.

Para Santo Tomás de Aquino, quien ha sido considerado como un “sistematizador teológico con orientación aristotélica”, (González 1979) la mujer representa un ser imperfecto.

“La mujer es algo imperfecto y ocasional; porque la potencia activa que reside en el semen del varón tiende a producir algo semejante a sí mismo en el género masculino. Que nazca mujer se debe a la debilidad de la potencia activa o a la mala disposición de la materia o a un cambio producido por un factor extrínseco” Santo Tomás de Aquino (1988)

Santo Tomás coincide con el pensamiento de Aristóteles al ver a la mujer como un ser menos dotado que el varón, especialmente al tratarse del campo intelectual. *“El que nazca mujer se debe a una deficiencia en la fuerza generadora”* (Aquino, 1988)

Santo Tomás, en su pensamiento, expresa claramente el mito que se basa en la debilidad mental de la mujer, como un ser que debe vivir en permanente tutela, este padre de la iglesia creyó que la mujer no sólo necesita del varón para procrear sino también para gobernarse, siendo el varón un ser mucho más perfecto por su razón y por su virtud. (Marina y de la Válgoma, 2001, p.136)

Para Santo Tomás, la mujer dentro de la naturaleza no representa algo ocasional, pues la mujer está en el mundo para la generación. (Aquino, 1988)

En 1330, el español y franciscano Álvaro Pelayo, por pedido de Juan XXII escribe “El llanto de la Iglesia” en donde habla de “los ciento dos vicios y fechorías de la mujer”. Defendiendo la idea de tutela de la mujer al expresar que uno de sus más graves vicios es su infantilismo y credibilidad, de este modo la mujer siempre deberá depender del hombre (Marina y de la Válgoma, 2001, p.136)

San Bernardino de Viena, según nos cuentan José Antonio Marina y María de la Válgoma (2001) aconseja a los maridos que mantengan a sus mujeres ocupadas, obligándolas a fregar los platos diez veces para que así no se les pase por la cabeza *unas veces unas cosas y otras, otra*. (Marina y de la Válgoma, 2001, p.136)

De este modo podemos ver que en la edad media surgieron una serie de mitos alrededor de la mujer, es una época en que la imagen de la mujer perfecta fue la de aquella sumisa que debía obedecer al marido y cumplir con las tareas de hogar, manteniéndose dentro de la esfera privada.

2.3 Mitos legitimadores de la concepción androcentrista en la tradición judeocristiana

Con este título, mi intención es hacer una breve alusión a algunos de los mitos que han sido creados a partir de la tradición judeocristiana, para justificar los roles de género.

Como se vio con anterioridad, en muchas culturas, hay una tendencia por atribuir todos los males de la humanidad a la mujer, la mujer es la causante del sufrimiento. Esta realidad no ha sido ajena a la tradición judeocristiana, dentro de la cual, gracias

al apoyo de “mitos legitimadores” (Marina y de la Válgoma, 2001) se han justificado las estructuras de poder donde la mujer ha sido subordinada.

Para comenzar, es pertinente recordar uno de los mitos más clásicos de la tradición judeocristiana; se trata del mito del génesis que gira alrededor de las figuras de Adán y Eva. Eva representa la mujer peligrosa, que fue tentada por la serpiente, por su causa la humanidad sufre, siendo Eva el origen de la desgracia humana. La mujer también pasa a ser considerada como un ser “sexualmente peligroso” y que “desvía al hombre de su destino de perfección espiritual”. (Ary, 1993, p.77) Ahora bien, cabe recordar que la serpiente también puede ser vista como un símbolo fálico, siendo el órgano sexual masculino una de las primeras armas de sometimiento de la mujer. (Palma, 1993, p.18)

Además de ser Eva el origen del mal de la humanidad, también a partir del mito de la creación, surge la idea de que la mujer es un ser secundario, se dice que Eva fue creada de una costilla de Adán, por lo tanto es un ser accesorio, pasando a ser Adán el ser principal. (Ary, 1993, p.77)

Por otro lado, dentro de la tradición judeocristiana tenemos el papel de otra mujer, papel contradictorio al de Eva y es el de la virgen María. El rol de la virgen María es fundamental cuando se trata de analizar los mitos que han girado alrededor de la tradición judeocristiana, la Virgen representa la imagen de una mujer pura y sufrida y el ejemplo a seguir de todas las mujeres. Es a partir de esta concepción que surge el “Marianismo”, doctrina en la que la mujer es comparada con la virgen María y cobra una significación semi-divina, la mujer pasa a ser considerada como un ser

moral y espiritualmente superior al hombre (Stevens, En; Ary, 1993 p.74). Es justamente en este momento cuando cabría la pregunta de si el Marianismo pasaría a ser lo contrario al machismo (ideología en que se resalta la superioridad del varón) la respuesta es no, el marianismo en parte va de la mano del machismo, juntos, pese a sus componentes específicos de género, constituyen una teoría de sexos (Melhus, 1993)

El marianismo representa una simbología creada alrededor de la sexualidad, en la que se destacan la virginidad y castidad de la mujer como virtudes. Desde mi punto de vista, el marianismo podría ser una respuesta “al mito legitimador”, en el que la mujer es considerada como un ser peligroso, especialmente porque su sexualidad representa un peligro para el poder masculino. Con la doctrina del marianismo triunfa la virginidad de la mujer, evitando de este modo que el hombre pierda el control. La mujer pasa a ser comparada con la virgen María. (Palma, 1993)

La virgen representa la maternidad y también la mujer sufrida, un ejemplo de ello, en Latinoamérica nos lo trae la Madre Dolorosa, envuelta en lágrimas por la pérdida de su hijo. Según Marit Melhus (1993), quién realiza sus reflexiones a partir de un trabajo de campo realizado en una comunidad rural del estado de México, existe una relación estrecha entre los conceptos de Virginidad - Vergüenza - Castidad -. Sufrimiento. *“El sufrimiento es el hecho que actualiza la castidad, es la purificación que devuelve la pureza una vez que se ha perdido la vergüenza y la virginidad”*. (Melhus, 1993, p. 46)

Desde mi perspectiva, el marianismo representa una doctrina perjudicial para la mujer, pese a que resalta una “superioridad moral y espiritual” con respecto al hombre, en lo cual tampoco estoy de acuerdo, creo en la equidad de género, el marianismo reprime a la mujer, la llena de miedos y hace que su virtud principal sea el sufrimiento, además, el marianismo, como lo establece Zaira Ary (1993) crea en las mujeres un sentimiento de culpabilidad al no poder ser madres y vírgenes al mismo tiempo.

Ahora bien, la virgen María además de ser la imagen de la mujer perfecta y el ejemplo a seguir de todas las mujeres, tiene un rol que cobra un interés particular en los países de América Latina, rol que en sí mismo resulta sumamente complejo y para entenderlo es necesario ubicarnos en el contexto histórico y social de nuestros países. La virgen pasa a representar a la madre del mestizo. Milagros Palma (1993), partiendo del pensamiento de Octavio Paz, plantea que el mestizaje representa una tragedia que resulta de la violación de las indígenas, al ser el mestizo hijo de una madre violada y además indígena, trayendo el ejemplo de Malinche en México, el mestizo encuentra en la virgen María la madre perfecta, pues la Virgen representa esa madre, que el mestizo nunca tuvo, mestizo que fue fruto de la vergüenza de las indias, de la violación que éstas sufrieron en su propia carne por los conquistadores (Palma, 1993)

“La virgen es el consuelo de los pobres, escudo de los débiles, el amparo de los oprimidos, es la madre de los huérfanos” Octavio Paz (1984, p.79)

“La soledad, fondo de donde brota la angustia, empezó el día en que nos desprendimos del ámbito materno y caímos en el mundo extraño y hostil. Hemos caído; y esta caída, este sabernos caídos, nos vuelve culpables ¿De qué? De un delito sin nombre: el haber nacido” Octavio Paz (1984, p.73)

Los mestizos al negar su origen indio, niegan a su madre, sintiéndose abrazados por el regazo de la virgen María. El indio se encarna en la “atroz condición femenina”. (Octavio Paz. En; Palma, 1993, p.31)

“El culto a la Virgen no solo refleja la condición de desamparo del mestizo, sino una situación concreta de desgarro histórico frente a la impureza original de su ser”. (Palma, 1993, p.15)

“El mundo mestizo, como toda organización social que nace de la violación, forja una cultura de la violación que será el instrumento de perpetuación y legitimación de la superioridad masculina” (Palma, 1993, p.18)

Según Octavio Paz (En; Palma, 1993) el mestizo niega su descendencia india, se convierte en “hijo de la nada”. Es así que encuentra en la Virgen María su madre perfecta.

Octavio Paz, hace referencia a la “Chingada” la representación de la madre violada y es así que Paz asocia a la chingada con la conquista *“que fue también una violación, no sólo en el sentido histórico sino también en la carne misma de las*

indias” (Paz, 1984, p.79) Malinche¹¹ se asimila a la imagen de la “chingada” al ser la mujer india “fascinada, violada o seducida” por los españoles. “La chingada” representa lo contrario de la Virgen María. (Paz, 1984)

Pienso que esta simbología que gira entorno a la Virgen como madre del mestizo que niega su origen indio por la vergüenza de ser producto de una violación, podría tener aplicación en la cultura ecuatoriana, donde también se vivió esa violación que fue la conquista.

2.4 La interpretación bíblica y la igualdad de la mujer

Cabe aclarar que cuando se habla de la Biblia, no sólo se debe tomar en cuenta que éste es un documento de un particular interés histórico sino que se trata de un libro que para un cierto porcentaje de la población mundial (Schüssler, 1989), es sagrado. Desde ambos puntos de vista la Biblia tiene una gran influencia con respecto al rol y a las relaciones de género y sus diferentes interpretaciones constituyen un punto clave para entender esta problemática.

Según Fiorenza Schüssler (1989), existen diferentes modelos teóricos que han sido elaborados a partir de la interpretación histórica bíblica, los mismos que serán mencionados a continuación:

1. Enfoque doctrinal: Según esta concepción, la Biblia es la encarnación de la palabra de Dios, “se trata de una revelación divina y

¹¹ Se recomienda leer El Laberinto de Soledad de Octavio Paz donde se explica la historia de Malinche o Doña Marina y también se recomienda la lectura del libro denominado la Simbólica de la Femenidad de Milagros Palma, así podremos entender el significado de Malinche para el pueblo mexicano.

de autoridad canónica” (Schüssler, 1989, p.33) esta interpretación es resultado de un punto de vista dogmático que no presenta relación alguna con la historia, desde esta perspectiva la Biblia resulta la verdad absoluta y cualquier tipo de pruebas serán encontradas dentro del mismo texto bíblico.

2. Exégesis Histórica positivista: Este modelo teórico surge de forma reaccionaria a la tesis dogmática, atacando la autoridad de las escrituras en base a criterios positivistas, objetivos en los que se deja de lado cualquier tipo de valoración, lo cual resulta imposible. *“Inspirada por la concepción racionalista de las ciencias naturales, la interpretación histórica positivista intenta llegar a una lectura puramente objetiva de los textos y a una presentación científica de los hechos históricos”*. (Schüssler, 1989, p. 34)

3. Interpretación Hermenéutica-dialógica: Este modelo toma muy en cuenta la investigación histórica basada en el modelo anterior; pero con la diferencia de que también mira la relación existente entre el texto y la comunidad y el texto y el intérprete. El objetivo de los estudios hermenéuticos, es establecer el significado de los textos bíblicos, sin dejar de lado que el intérprete se encuentra condicionado por su época, pero quien interpreta debe tratar de liberarse, en la medida de lo posible, de preconceptos.

4. Teología de la Liberación: La teología de la liberación ha cuestionado la tendencia objetiva de la teología oficial, con la idea central de que toda teología siempre estará a favor o en contra de los grupos oprimidos. Debe tomarse en cuenta que muchas de las

investigaciones históricas, pierden su seriedad al responder simplemente a intereses de las clase dominante y al poder de la iglesia. Según este modelo teórico es imposible que se dé neutralidad intelectual donde existe explotación y opresión. (Schüssler, 1989, p. 33-36)

El estudio de la Biblia, desde mi punto de vista, resulta fundamental para comprender el rol de género, en especial en sociedades como la nuestra, donde la tradición judeocristiana ha influenciado profundamente y su simbología se ha enraizado dentro del imaginario de nuestras culturas.

Schüssler manifiesta que desde el comienzo del movimiento feminista, la Biblia ha sido un instrumento utilizado para argumentar en contra de la liberación de la mujer. La interpretación bíblica se ha dado desde un sesgo de género, esto llevó a que en 1895 y 1898, Elizabeth Cady Staton, quien recibió muchas críticas al respecto, publique “The Woman’s Bible”. (Schüssler, 1989) Cady Staton argumentó que la Biblia ha servido de instrumento político para mantener la subordinación de la mujer. En su libro, la autora se propuso a revisar y reinterpretar todos aquellos pasajes bíblicos referentes a la mujer. Por sus implicaciones políticas, este libro resultó impopular y fue considerado por la Asociación nacional americana como un gran error político. Cady Staton insistió en la importancia de una reinterpretación de la Biblia por la influencia e impacto de ésta en la sociedad, además la autora cuestionó las diferentes interpretaciones y las traducciones bíblicas, las mismas que han sido realizadas por hombres y desde un sesgo de género. (Schüssler, 1989)

“Si las feministas piensan que pueden despreciar la interpretación de la Biblia por existir cuestiones políticas más urgentes, es que no conocen el impacto político de las Escrituras sobre las iglesias, la sociedad y la vida de la mujer” Elizabeth Cady Staton. (En; Schüssler, 1989, p. 42)

El tema de la interpretación Bíblica, es un tema polémico, mientras que hay quienes piensan que la Biblia defiende las estructuras de poder, existen autores como Ruther (En Schüssler, 1989, p.49) que manifiestan que la Biblia ha sido escrita desde una perspectiva de pueblo y no; con la intención de dar cierta legitimidad al poder terreno. Es así que el Dios de la Biblia es el Dios de los débiles y de los oprimidos, existiendo una tendencia al resquebrajamiento del orden social establecido. Ruther manifiesta también que a pesar de que en la Biblia no se da la existencia de declaraciones particulares sobre la liberación de la mujer, es decir, no se aplica de forma explícita a la mujer, el esquema crítico del pensamiento profético puede ser aplicable al feminismo.

En relación a esta última parte del segundo capítulo, puedo decir que me parece que en toda interpretación bíblica que se haga no se puede dejar de tomar en cuenta el contexto social e histórico. Así como en la Biblia se pueden encontrar ciertos rasgos, si se quiere, de tipo “sexistas”, también, encontraremos elementos de liberación, por ello resulta de suma importancia la interpretación que se haga sobre las escrituras, tratando de llegar a la esencia de las cosas y recordando que la Biblia será interpretada de acuerdo a las condiciones del interprete; es así que este libro puede servir como un instrumento de poder pero también, si se lo interpreta correctamente puede liberar al ser humano.

CAPITULO TERCERO

3. INFLUENCIA DE LA TRADICION JUDEOCRISTIANA EN EL DERECHO CIVIL ECUATORIANO



Cristo Pantocrátor; Arte Bizantino (Siglo V – Siglo XIV)
<http://www.geocities.com/apreciararte102/conferencia2b.html>

3.1 La Religión como fuente del Derecho

3.1.1 El Derecho de los pueblos antiguos y su relación con la Religión

En lo referente al análisis del derecho en los pueblos antiguos es necesario acudir nuevamente a las Lecciones sobre historia de Derecho de José Peralta, quien, en su obra, nos enseña que para poder llegar a un entendimiento sobre la historia del Derecho se debe ir más allá del estudio de la jurisprudencia, pues resulta indispensable adentrarnos en el campo sociológico y también estudiar las diferentes

religiones y cultos de distintas etapas históricas, recordando que en un principio religión y derecho llegaron a confundirse. Según Albert du Boys, al inicio el poder doméstico, el civil y el religioso se hallaron reunidos en una sola persona. “*El patriarca era a la vez rey, padre y pontífice*” (Citado por José Peralta, 2003, p.15) Es así que existió una intensa relación entre derecho y religión. Los preceptos dictaminados por el patriarca llegaron a considerarse normas de naturaleza divina, adquiriendo un carácter sagrado. “*De aquí resultó que los Códigos antiguos fuesen consagrados por la religión, y que se tuviesen inspirados por la Divinidad para el régimen y felicidad de los hombres*” (Peralta, 2003 p.15)

En su origen, el derecho se identificó con la religión, apoyándose y encontrando su justificación en la misma. La necesidad de hacer que la ley sea obedecida, dio como resultado que ésta sea cubierta bajo un velo sagrado. Es así que en los pueblos antiguos, los legisladores pasaron a ser considerados representantes de Dios. (Marina y de la Válgoma, 2001) En la noción antigua, el derecho surgía y era obra de fuerzas divinas, por lo que su violación implicaba un sacrilegio en contra de los dioses de las diferentes concepciones religiosas. (Peralta, 2003)

“*El poder de legislar se veía pues, dignificado por un aura religiosa. El Derecho Penal, desde su origen ha guardado esta referencia a lo sagrado, las relaciones entre religión, derecho y política han sido complejas*” (Marina y de la Válgoma, 2001, p.69)

Como lo explican José Antonio Marina y María de la Válgoma, en un principio moral, religión y derecho se entremezclaron, buscando mantener los valores que para

cada sociedad resultan esenciales, a través de los ya mencionados “mecanismos de inmunización” (Marina y de la Válgoma, 2001. p.55, p.56)

Humbolt afirma que todas las legislaciones de los pueblos antiguos, al ser inspiradas por el mundo de lo divino, se encontraron rodeadas de preceptos muy duros y crueles, de mitos, fábulas y supersticiones. (En. Peralta, 2003, p.16). En algunos casos, estos mitos, fábulas y supersticiones han sobrevivido en el tiempo, transformándose en nuevas concepciones y en otros casos resistiendo a cualquier tipo de evidencia.

“Ciertamente, llama la atención del crítico, que las leyes dictadas en la más remota antigüedad, por los legisladores arjos, egipcios y asirios, haya sido así como el patrón, sobre el cual se han formado los códigos de China, Persia, Israel y Arabia, etc; y que la legislación de estos pueblos posteriores, a su vez, sirviera de modelo y original a la civilización griega y romana; y más tarde, al Derecho feudal y cristiano, conservando aún sus imperfecciones e injusticias” (Peralta, 2003, p.14)

Con estas breves líneas, se ha podido tener una idea general del gran nexo existente entre religión y derecho dentro de los pueblos antiguos, surgiendo en este contexto la pregunta de hasta qué punto el derecho se ha visto influenciado por la religión y de si se podría considerar a la religión como fuente del Derecho.

Al hablar de fuentes del Derecho, el autor García Maynez (1970), manifiesta que existen tres acepciones; Las fuentes formales, las fuentes reales y las fuentes

históricas. Las fuentes formales hacen referencia a los procesos de creación de las normas jurídicas, a la forma como éstas se manifiestan. Las fuentes reales se refieren a los elementos que determinan el contenido de las normas, teniendo que ver con las necesidades culturales y económicas de los diferentes grupos humanos a los que va dirigida la ley, también con las concepciones sobre la idea de derecho, de justicia, seguridad y bien común y finalmente las fuentes históricas que según el tratadista Hernán Coello son las normas que ya no tienen vigencia y que permiten que se dé un estudio de la historia del Derecho para de este modo poder entender mejor el derecho vigente, como es el caso, por ejemplo, del Código de Napoleón o del Digesto. (Coello, 1996, p.21)

Es así que al plantearnos el problema de la religión como fuente del derecho, ésta podría enmarcar dentro de las fuentes reales, pues éstas se refieren al contenido de las normas y a las diferentes manifestaciones sociales, religiosas y culturales, reflejando las necesidades de la población.

Según lo que se ha visto, en las legislaciones antiguas se dio una fuerte intervención de la religión, por lo que resulta obvio que muchas de las normas tuvieron un contenido eminentemente religioso. Incluso en los códigos actuales, ha subsistido un cierto rasgo de lo religioso por el hecho de que muchos de los modernos códigos se basaron en las grandes codificaciones, las mismas que, en ciertos casos, se han visto influenciadas por la religión. Tanto el Código Napoleónico como las Siete Partidas del Rey Alfonso X el Sabio, ambos antecedentes de nuestro Código Civil, reflejan en algunas de sus instituciones una clara influencia de la religión Católica, como se verá más adelante. También cabe mencionar que en ciertos países

como aquellos que basan su legislación en el Corán, no cabe la menor duda de que la religión es una fuente real de muchísima importancia al determinar el contenido de sus preceptos.

Ahora bien, cabe aclarar que los códigos no surgieron de un día para el otro, hasta que éstos fuesen creados, la humanidad pasó por un largo proceso, el derecho surgió de forma consuetudinaria para después verse reflejado en los códigos. Primero fueron las costumbres, costumbres en las que se dio una confusión de prescripciones éticas, religiosas, convencionales y jurídicas (Marina y de la Válgoma, 2001). En un principio, la administración de justicia estuvo bajo el poder religioso. Las leyes se originaron de las costumbres y después aparecerían los legisladores que promulgarían las leyes. (Marina y de la Válgoma, 2001)

En estas líneas se ha podido ver, de forma general, como para los pueblos antiguos la religión se vio apoyada en el derecho, la ley cobró carácter divino y los poderes religioso, civil y político se concentraron en una sola persona; quien llegó a tener un poder considerable, siendo una especie de mandatario del ser supremo. El pueblo hebreo al igual que otros pueblos de la antigüedad no se vio excluido de esta realidad, pues para los hebreos no existió mayor diferencia entre religión y derecho. El derecho fue obra divina, las leyes del pueblo hebreo se consideraron sagradas.

Así como en la antigua Persia se creyó que el Zend Avesta fue entregado por el gran Dios a Zoroastro, así como Manu fue considerado el revelador del Manava-Dharma Sastra, así también las sagradas escrituras, para los judíos, fueron textos de inspiración divina que vendrían a regir la vida del pueblo hebreo. Según la tradición

judeocristiana, el decálogo que Moisés recibió en el Monte Sinaí fue obra de Dios, quien gravó estos escritos en dos tablas de piedra. (Peralta, 2003)

José Peralta (2003) explica como, en tiempos antiguos, infligir la ley dentro del pueblo de Israel significaba una ofensa contra Dios, porque la ley, según la tradición mítico-religiosa de este pueblo, provenía de la divinidad.

Dentro de la tradición judaica, grandes atrocidades se cometieron en nombre de la ley y en nombre de Dios, las leyes más rigurosas, en las que su incumplimiento se sancionaba con pena de muerte, se vieron justificadas en lo sobrenatural, nadie podía discutir la ley porque era producto de la voluntad de Dios.

Si analizamos la obra de José Peralta “La Moral Teológica y su acción en el judaísmo” nos daremos cuenta que el autor se presenta crítico ante los principios del judaísmo, el siguiente estrato de su obra nos lo demuestra.

“¿Qué resta de la estirpe de Abraham, después de haberla arrancado de las fantásticas esferas de la mitología? Un pueblo semi bárbaro, supersticioso y fanático, vengativo y cruel, miserable y rapaz, aislado de los demás pueblos por sus intolerantes sacerdotes, odiado de sus vecinos a causa de guerras salvajes”
(Peralta, 1974, .p.136)

Pese a ello y a la severidad de algunos de los preceptos hebreos, no podemos ignorar, por otro lado, que muchos de los principios que se encuentran en las leyes hebreas son principios con un alto grado de humanidad, principios que incluso se

podrían comparar con lo que actualmente proclaman los derechos humanos. Sólo hace falta un pequeño análisis del decálogo de Moisés para darnos cuenta de ello. Incluso hay quienes afirman que la Declaración Universal de los Derechos Humanos no hace más que reflejar el contenido del decálogo de una forma moderna. Rene Cassin, uno de los promotores de mencionada declaración afirma que la misma se limita a traducir los diez mandamientos, empleando un lenguaje moderno. (Hodara, 2008)

José Peralta, al analizar muchos de los pasajes bíblicos, encuentra una gran analogía con algunas de las costumbres de otros pueblos antiguos. Según el autor gran parte de los preceptos que constan en el Pentateuco nada tienen de original, porque muchos de éstos ya fueron conocidos por otros pueblos más antiguos. (Peralta, 1974) El autor citado considera que muchas de las tradiciones y creencias del mundo judaico provienen también de la tradición accadiana, tomando en cuenta que los Accadios se establecieron cerca del Río Tigris y al desaparecer aquel pueblo, después de la conquista de los semitas, éste dejó su legado a los asirios y a los judíos. (Peralta, 1974, p.143)

Independientemente del origen de la Biblia y de cualquier discusión teológica, el pueblo hebreo como tal basó su derecho en la religión, así nos lo demuestra José Peralta en su obra, el derecho de este pueblo fue un derecho eminentemente religioso y al igual que en otros pueblos de la antigüedad no hubo mayor diferencia entre derecho y religión, estos dos ámbitos se confundieron, se entremezclaron y llegaron a ser lo mismo. La religión en un principio se vería justificada por esas “leyes divinas”, sería el ámbito en el que el derecho se desarrollaría, pues la ley escrita se basaría en

la religión, las costumbres se desarrollarían a partir de preceptos religiosos y tanto la doctrina como la jurisprudencia basarían sus criterios en los principios religiosos.

Con el pasar del tiempo y con la llegada del cristianismo, que se asentó sobre bases judaicas, muchos pueblos recibirían una gran influencia de los preceptos bíblicos, la edad media sería la época en que la tradición judeocristiana cobraría gran fuerza, teniendo influencia en diferentes ordenamientos jurídicos. Resulta admirable que toda aquella influencia haya sobrevivido en el tiempo e incluso haya llegado a repercutir sobre pueblos totalmente ajenos a esa realidad, como ocurrió con los pueblos del nuevo mundo.

A continuación, en el punto siguiente, se verá como la tradición judeocristiana cobró fuerza dentro del imperio romano, tomando en cuenta que en un principio el cristianismo fue débil y que los primeros cristianos sufrieron grandes persecuciones; pero antes, no se pueda dejar de recordar lo que ya se dijo con anterioridad, el cristianismo no puede verse como una realidad aparte de la tradición judaica, puesto que éste encontró sus bases en esta tradición y fue en el ámbito de la misma donde se desarrolló el movimiento instaurado por Jesús. Es por ello que en el actual trabajo se habla de la influencia de la tradición judeocristiana.

3.2 La influencia de la tradición judeocristiana en el Derecho Romano

Para poder analizar y entender de mejor forma este punto, es necesario hacer una breve referencia de las concepciones míticas religiosas de Roma y de los cambios que se fueron dando con la inserción de nuevas ideas dentro del pueblo romano,

recordando que el cristianismo comenzó a cobrar fuerza a partir del siglo tercero, en la época posclásica.

Al principio, los romanos no desarrollaron una teología, se podría decir que ésta comienza a darse sólo a partir del contacto con los griegos. Los romanos, en un estado primitivo creían en ciertas divinidades y tenían sus propios dioses; pero más que las características de estos seres, los romanos se preocuparon por la influencia que éstos podían tener en sus vidas. Estos dioses no eran dioses representados en figuras humanas, se trataba más bien de dioses de culto (Konig, 1956). Es así que según Franz Konig, en un primer estado, dentro de las creencias romanas, se pueden distinguir dos tipos de dioses; los dioses de la agricultura y los dioses del hogar. El *Pater Familias* que era el jefe de la familia (elemento básico de la comunidad) jugaba un rol de gran importancia en las prácticas religiosas, en primer lugar porque el *genius* (fuerza misteriosa de la personalidad) del *pater familias* dependería el bienestar y la prosperidad familiar, además el *pater familias* era el responsable de cumplir con los rituales dedicados a los dioses de la agricultura, para que de este modo la tierra se mantenga fértil y los frutos libres de enfermedades (1956)

Cuando Roma pasó a constituirse en ciudad estado, se dio una ampliación en sus prácticas religiosas; Sin embargo, según Konig, la esencia de las creencias iniciales se mantuvo. En un principio, el jefe de familia; es decir, el *pater familias* era el sacerdote; pero cuando Roma pasó a constituirse en reino, sería el rey quien representaría al pueblo ante las diferentes divinidades. (1956, p.138- 139)

Franz Konig afirma que así como el *ius civile* regulaba las relaciones entre los ciudadanos, el *ius divinum* pasó a ser un conjunto de preceptos que hacían referencia a la relación entre los ciudadanos y las divinidades. (1956, p.138)

Ahora bien, Roma también recibió el influjo de otras concepciones religiosas, se cree que ciertas divinidades como es el caso de Minerva, se introdujeron a partir de la relación con los pueblos itálicos. Por otro lado, Roma también recibió una gran influencia de los etruscos, especialmente en materia de adivinación, al haberse encontrado un período de tiempo, bajo el mandato de este pueblo. Conforme Roma fue creciendo y ampliando su territorio la influencia que Roma recibió de los griegos, aumentó. (Konig, 1956)

Con las nuevas influencias y ciertos acontecimientos que se dieron en Roma, como por ejemplo la segunda guerra púnica, por el año 219 A/C., los romanos comenzaron a desconfiar de sus antiguos dioses, es así que de Jano (espíritu de la puerta), Vesta (el ser interior del fuego) Genios (fuerza misteriosa de la personalidad) entre otros, los romanos pasaron a creer en nuevas deidades. (Konig, 1956)

Para finales de la República, se dio una etapa de escepticismo, las concepciones religiosas romanas pasaron a ser muy distintas de aquellas de la época primitiva. Con Augusto surge una tendencia por el culto hacia los emperadores, y esto, según Franz Konig, fue uno de los factores que repercutió en la decadencia de la religión romana (1956, p.146 – 149)

En el siglo II, parece ser que el culto romano encontró un apoyo en las ideas estoicas, el estoicismo se introdujo en Roma gracias a Panecio, “el misionero”. Es así que éste pasa a ser un complemento de la concepción religiosa romana de ciertos estratos sociales. (Franz Konig, 1956, p.150, 151)

Con el transcurso del tiempo y en un contexto en que la vieja religión romana perdía su fuerza, Roma pasaría a ser el centro donde se desarrollaría el cristianismo. La iglesia primitiva, en un principio sufriría múltiples persecuciones; para el año 64 D/C., el emperador romano Nerón, acusaría a la secta de los cristianos de haber provocado un incendio; esto sirvió como pretexto para justificar las terribles torturas que se dieron en contra de los mismos. Entre los años 200 y 202, Severo prohibió la propagación del cristianismo. Por los años 244 y 249 gobernó Filipo, considerado el primer emperador romano que recibió influencia del cristianismo. En el año 250 se dictaminaron rigurosos preceptos que obligaron a los cristianos a participar de ceremonias paganas, esto duraría tan sólo un año. Para el año 258, con Valeriano, continuó la persecución en contra de los cristianos; pero se cree que la mayor persecución se dio con Diocleciano por el año 303, quien cometió muchas atrocidades en su contra. (Wheeler, 1983)

Es interesante anotar que según Lucrecio y Warde Fowler, (citados por Konig, 1956, p.152), los romanos tenían diferentes concepciones sobre la creencia de la vida después de la muerte, dependiendo de su estrato social, es así que para los plebeyos la muerte representaba algo sombrío y lleno de desdicha, desesperanza y sufrimiento, mientras que los patricios estaban convencidos de una vida después de la muerte plena y llena de felicidad. Ésta es una de las razones que, según Konig, repercutió

en el hecho de que en un inicio el cristianismo haya tenido una mayor influencia y aceptación por los grupos no privilegiados. (1956)

Para el siglo IV, el movimiento cristiano, pese a las duras persecuciones que sufrió, continuó creciendo, en un comienzo fue una secta conformada por los más débiles, entre los que se encontraban; mujeres, esclavos y desposeídos, quienes se vieron atraídos por el mensaje cristiano que predecía una vida mejor después de la muerte. (Konig, 1956)

El autor chileno Carlos Salinas (2006), hace mención a la iglesia primitiva y sostiene que en un principio ésta se desarrolló de forma independiente y autónoma con relación al Derecho Romano hasta el siglo IV, sin embargo parte de las normas que luego vendrían a regir la organización de la iglesia se basaron en principios del Derecho Romano.

A principios del siglo IV de nuestra era, la situación de los cristianos en Roma comenzó a cambiar, las persecuciones con el paso del tiempo fueron cesando y siglos después serían los cristianos, con la inquisición, los perseguidores. Galerio, mediante su edicto condenó a las persecuciones en contra de los cristianos realizadas por Dioclesiano y permitió las reuniones de los cristianos. (Vander, 1945, p.121) Después, Constantino y Licinio, en un nuevo edicto “El Edicto de Milán”, eliminaron todas las restricciones que hasta ese entonces existían en contra de la secta de los cristianos. El nuevo edicto se constituyó en un documento de libertad religiosa. (Vander, 1945) Esto según Salinas, fue el inicio de una evolución, que salvo algunos

retrocesos, sería el punto de partida que marcaría el reconocimiento del cristianismo como religión oficial del imperio romano. (Salinas, 2006)

“Muchas de las disposiciones de Constantino muestran la influencia de la moral cristiana. De este modo se mejoró la suerte de los esclavos; los pobres y desvalidos fueron provistos; se mitigó la crueldad con los niños y con los animales y creció el respeto por la vida humana” (Vander, 1945, p.125)

Con el Edicto Cunctos Populos de Teodosio I, Graciano y Valentiniano, promulgado en el año 380, el cristianismo pasó a ocupar un lugar superior en comparación con las religiones paganas. (Salinas, 2006)

Según Carlos Salinas (2006), a partir de la declaración del cristianismo como religión oficial de Roma, se comenzaron a dar los primeros cambios dentro del Derecho Romano, especialmente con la codificación de Justiniano, es así que el Derecho Romano comenzó a recibir un gran influjo de los principios cristianos. Carlos Salinas afirma que los nuevos textos civiles como el caso del Codex y las Novellae de Justiniano se vieron influenciados por las ideas de “los padres de la iglesia” como San Ambrosio, San Juan Crisóstomo, San Jerónimo y San Agustín”.

“Todo ello se tradujo en una humanización de algunas instituciones: se mejoró la condición de la mujer; se comprendieron mejor los entes morales; se suavizó el dominio absoluto antiguo, haciéndolo revocable, temporal y limitado en su uso; se organizó la administración de justicia por los obispos en materia civil –la

*episcopalis audientia*¹⁸- y se inició un principio espiritualista en varias figuras jurídicas” (Salinas, 2006, p.7)

Con la excepción de la época de Juliano, a partir de Constantino, el derecho romano comenzó a cambiar y a transformarse para dejar de lado su gran rigurosidad, sus instituciones se suavizaron, en especial en materia referente al Derecho de Personas y al Derecho de Familia, esferas éstas que en sí recibieron un gran influjo de las ideas cristianas. (Salinas, 2006)

Carlos Salinas, en su obra, nos presenta varios ejemplos en los que se puede observar esta influencia del cristianismo, como es el caso de la prohibición del juego de los gladiadores a partir de una resolución del concilio de Nicea, en el año 325. (2006)

Con Constantino, Constancio, Teodosio II y León. Se comienzan a dar disposiciones a favor de la mujer y de los esclavos.

Con relación a la mujer y a las relaciones de género, que es el tema que nos interesa, Salinas manifiesta que con el *jus liberorum* de Teodosio y Honorio se le da capacidad a la mujer para que en ciertos casos pueda ser tutora, aunque esto sólo se dio de una forma excepcional. (Salinas, 2006. p.24-25). Otro de los cambios importantes en cuanto a las relaciones de género es la suavización que se le da a la patria potestad, es así que gracias al aporte de las ideas cristianas comienzan a darse grandes cambios en beneficio de los grupos más débiles.

Por el siglo V, con la influencia del cristianismo en las relaciones de familia, tanto el divorcio como las segundas nupcias pasaron a rechazarse. (Oderigo, 1967)

Con Justiniano, se reflejó aún más la influencia del cristianismo, esto según Salinas, es lo que llevó a Biondo Biondi a considerar a Justiniano como el primer legislador cristiano (2006). Según José Peralta, Justiniano se consideró más teólogo que político. (Peralta, 2003, p.19).

Al analizar “el Codex” o “las novelas” de Justiniano, se puede encontrar que las ideas cristianas se presentan de forma latente, con lo relacionado al matrimonio, tema del presente análisis, Salinas afirma que en la época de Justiniano, se dio la cristianización del matrimonio. (2006)

Según Juan Miquel, estudioso del Derecho Romano, con Justiniano el concepto de matrimonio pasa a entenderse como una unión indisoluble entre hombre y mujer, esto demuestra nuevamente la existencia de un influjo cristiano. (1984)

Al analizar “Las instituciones de Justiniano” es interesante encontrar que éstas cuando hacen referencia a las prohibiciones matrimoniales son muy similares a aquellas prohibiciones que constan en la Biblia, mencionadas en el Capítulo anterior.¹²

En otros aspectos, que van más allá del presente estudio, las ideas cristianas se ven claramente reflejadas, como es el caso de ciertas disposiciones que se basan en el

¹² Se recomienda ver M Ortolan, 1976, Los grandes maestros del Derecho; Instituciones de Justiniano.

principio de amor al prójimo y que permitieron, por ejemplo, la proliferación de obras de beneficencia, un mejor trato para los esclavos o el rescate de prisioneros. Se dieron también leyes tendientes a defender y favorecer a la iglesia y con relación a “la familia ilegítima” se concedió el derecho de alimentos (Salinas, 2006, p.26) Es de esta manera, como poco a poco el cristianismo va influenciando en el derecho romano, constituyéndose en una fuente real del mismo y haciendo del derecho romano un derecho más humano.

En el Corpus Juris de Justiniano se ve una clara inspiración del cristianismo, esto llevó por ejemplo a que las segundas nupcias fueran mal vistas, además se eliminó el divorcio, pasando a ser la única causal de divorcio los votos de castidad. También en lo referente a los cónyuges se reconocieron las obligaciones alimenticias entre estos. (Salinas, p.24-p.26)

“Hay que tener en cuenta, sin embargo, que si bien el cristianismo influyó en la evolución del Derecho romano, este influjo no modificó las instituciones jurídicas hasta el extremo que sea posible afirmar que reflejaran de manera efectiva el espíritu del cristianismo. Es lógico, por otra parte, que esto ocurriera así; el Derecho romano era un sistema jurídico de extraordinaria perfección técnica, que sólo podría haber sido modificado por una influencia que contara con la colaboración de la técnica del Derecho. Obviamente, el nascente Derecho canónico –aún en estado embrionario no estaba en condiciones de realizar esta función. Esto significó que perviviera mucho del absolutismo y del formalismo romano y que el influjo en instituciones como la esclavitud y el matrimonio disoluble, tan sólo se limitara a introducir mejoras en la condición de los

esclavos y limitaciones en las facilidades para el divorcio” Carlos Salinas (2006, p.26).

Cabe mencionar que así como el derecho romano se vio influenciado, en cierto sentido, por los principios cristianos, dentro de la iglesia se dio también una influencia de las instituciones romanas, según Franz Konig, existen algunos ejemplos que nos demuestran que el cristianismo se vio influenciado por las creencias preexistentes en Roma, uno de estos, es el del título de pontifex maximus, que pasó de los reyes romanos a ser título honorario del obispo de Roma. (Konig, 1956)

3.3 El Código Napoleónico

"Mi verdadera gloria no consiste en haber ganado cuarenta batallas; Waterloo borraré el recuerdo de tantas victorias. Lo que nadie borraré, aquello que vivirá eternamente, es mi Código Civil". Napoleón Bonaparte (En; Ramos, 2008, Código Napoleónico: Fuentes y Génesis, Para 1)

Una vez analizada la influencia que el Derecho Romano recibió de la tradición judeocristiana es necesario encontrar el nexo causal que nos permitirá identificar como esta influencia llegó hasta nuestro Código Civil, para lo cual se hace imprescindible el estudio del Código Napoleónico, que a su vez fue una de las bases sobre las cuales Andrés Bello se apoyó para realizar su trabajo.

El Código Napoleónico surgió como resultado de un proceso de codificación que se dio en Europa a partir de los siglos XVIII y XIX. Constituyéndose en el modelo a seguir y en un referente para la elaboración de otros códigos civiles. (Ramos, 2008)

Los antecedentes más antiguo del Código Napoleónico los encontramos en las instituciones de Gayo y Justiniano y principalmente en el “Corpus Iuris Civiles” de Justiniano, que se realizó desde el año 529 hasta el año 533 (Ramos, 2008) y que, como ya lo vimos, se inspiró en principios cristianos, rompieron, en parte, con la vieja rigurosidad del antiguo derecho romano.

La relación existente entre el Código de Napoleón y el Derecho Romano, se dio gracias a la contribución de los glosadores, grandes juristas que permitieron un resurgimiento del Derecho Romano a partir del siglo XII. Los estudios realizados por los glosadores sirvieron de fundamento para las grandes codificaciones que se realizarían luego en Europa, como es el caso del Código de Napoleón y de las Siete partidas del Rey Alfonso X el Sabio (Ramos, 2008) que a la vez, como se mencionó, serían las bases sobre las cuales se asentó Andrés Bello para redactar su Código Civil. (Coello, 1995). El trabajo de los glosadores permitió que se diese un mejor conocimiento del Derecho Romano y que de este modo se pudiera crear un Código Civil con bases romanas. (Ramos, 2008)

Se debe mencionar el dato que nos trae Ramos (2008), quien afirma que el Derecho Romano, en un comienzo, no tuvo acogida en Francia; la razón por la que los franceses desconfiaron del Derecho Romano respondió a la idea promovida en la edad media de considerar a éste como un derecho imperial, con el antecedente de que la idea de imperio se encontraba promovida por la monarquía germánica. En 1219, dentro de la Universidad de París, se dio la prohibición del Derecho Romano, hasta el año de 1679, en que el imperio germánico dejó de representar un peligro para Francia. Sin embargo, a partir del siglo XIII, con el desarrollo de las escuelas de Derecho, se comenzó a estudiar el Derecho Romano y aparecieron centros de estudios

en Toulouse y Orleáns. Que compitieron con las Universidades de Bolonia, Ravena y Pavia en Italia. (Ramos, 2008, El Derecho Romano; Para. 2) Es así que Francia resultó un caso especial porque contradictoriamente así como se dio una desconfianza hacia el Derecho Romano, fue en la cuna de sus escuelas de derecho donde se desarrolló el humanismo jurídico y se dio gran importancia a la compilación realizada por Justiniano, alcanzando ésta su esplendor. (Ramos, 2008)

Fueron algunos los juristas que contribuyeron a que se pueda dar la elaboración del Código Napoleónico, entre los cuales se puede mencionar a Andrés Alciato, Jacques Cujaz, Hugo Doneau, Charles de Moulin y Guy Coquille, quienes realizaron trabajos de sistematización, además de tener un alto conocimiento del derecho romano, se dedicaron a comentar el derecho basado en las costumbres. Pero fue la obra de Domat (1625 -1676) "*Les lois civiles dans leur ordre naturel*", que contenía ambas tradiciones; la romana y la consuetudinaria, la que sería de trascendental importancia para la elaboración del Código Napoleónico. Esta obra se constituyó como un sistema completo del Derecho Civil, es así que muchos se han referido a ella como el prefacio del Código Napoleónico. (Ramos, 2008)

Domat introdujo cambios fundamentales en lo referente a la interpretación del derecho, además según Carlos Ramos, Domat recibió una fuerte influencia de la religión cristiana. Domat contribuyó mucho en la evolución y transformación del derecho, en donde la razón comenzó a prevalecer sobre los dogmas, se comenzó a dar un gran cambio, se pasó de las ordalías o juicios de Dios a un sistema de derecho mucho más justo, que se vería reflejado, posteriormente, en las ideas de Montesquieu. Domat tuvo un gran interés por sistematizar el Derecho Romano, el Derecho Canónico, las Ordenanzas reales y las costumbres regionales. (2008)

El trabajo de sistematización que se daría antes del surgimiento del Código Napoleónico, no terminaría con Domat, pues, según Ramos (2008) aparece una figura más próxima a la elaboración del Código Napoleónico, se trata de Robert-Joseph Pothier (1699-1772) quien en su obra titulada “*Traité des obligations*” recopiló el Derecho Romano y el Derecho Consuetudinario. Pothier, con su trabajo logró simplificar la obra de los codificadores e incluso comentó el trabajo de éstos. La obra de Pothier sobre “comentarios sistemáticos del Derecho romano” serviría para la elaboración del Código Napoleónico.

Además del Derecho romano, el Código Napoleónico recibió también una influencia del Derecho consuetudinario, el mismo que, como nos lo indica Carlos Ramos, se observaba en la parte noroccidental de Francia (2008). Para los siglos X y XI, cuando los Carolingios fueron derrotados, se dio también la subdivisión del reino en varias zonas, donde se dio una gran cantidad de costumbres locales que después serían recopiladas y escritas a partir del mandato de Carlos VII, en el año de 1454. La recopilación de todas las costumbres terminaría en el año de 1580. Esto contribuiría a la codificación de 1804. (Ramos, 2008)

La codificación se hizo necesaria y este proceso culminaría con la elaboración del Código de Napoleón, logrando así que se llegue a una unificación, sin dejar de lado el derecho basado en las costumbres, “*Droit Coutumier*”. (Ramos, 2008) Es así que el Código Napoleónico, como lo manifiesta Bertauld (Citado en Ramos, 2008), es resultado de una lenta y laboriosa fusión.

Finalmente todo el largo trabajo de sistematización terminaría con la designación de una comisión en 1800, para la redacción del Código Civil Francés, por parte de los Cónsules de Francia, siendo Napoleón Bonaparte el primer cónsul. La Comisión

se conformó por cuatro miembros François Denis Tronchet, Jélix Julien Jean Bigot de Préameneau, Jean-Marie-Etienne Portalis y Jacques Maleville, se trataba de abogados y jueces. Después de haberse discutido el proyecto en la Corte de Casación y en las Cortes de Apelación; el proyecto sería discutido en el Consejo de Estado, en donde participó Napoleón Bonaparte, en un principio el Congreso rechazaría parcialmente el proyecto, pero finalmente, con los cambios efectuados, el 20 de Marzo de 1804 se daría la promulgación del Código Civil Francés que a partir de 1807 pasaría a conocerse como Código de Napoleón. (Ramos, 2008, La Génesis Política del Code. Para 2)

3.4 La influencia del Derecho Canónico en el Derecho Civil Ecuatoriano

Según Carlos Salinas¹³, tratadista del derecho de la Universidad de Valparaíso, para que realmente se diera una influencia del Derecho Canónico en los derechos seculares fue necesario esperar hasta la baja edad media, época en donde el Derecho Canónico alcanzó su auge, de forma conjunta con el Derecho Romano Justiniano. Salinas afirma que en lugar de hablar de la existencia de una influencia del Derecho Canónico dentro del derecho Romano cabe hablar más bien de un influjo de los principios cristianos. (Salinas, 2006, p.27)

El Derecho Canónico pasó a tener una gran importancia en el continente europeo, entre los siglos XII y XV, los papas comenzaron a legislar, especialmente a través de las decretales pontificias. Es en estos años cuando las universidades cobraron fuerza y es en su interior donde se dio el ambiente propicio para las grandes discusiones sobre diversos temas de derecho y donde comenzó el desarrollo de la ciencia del Derecho

¹³ Se recomienda la lectura de la obra de Carlos Salinas, “**El influjo del Derecho Canónico en el Código Civil de la República de Chile**” Ediciones Universitarias de Valparaíso. Valparaíso-Chile. 2006

Canónico, diferenciándose del Derecho Romano; pero constituyéndose, junto con éste, en temas fundamentales de análisis dentro de las escuelas de derecho. En esta época existió un fuerte nexo entre las universidades y los papas, quienes solían enviar sus normas a las universidades abriendo campo a la reflexión. (Salinas, 2006)

Fue la Universidad de Bolonia, la que abrió camino al estudio del derecho romano justiniano, lo que permitió un gran desarrollo del derecho a partir de los análisis realizados por los glosadores. (Salinas, 2006) Mientras que los glosadores se dedicaron al análisis del Corpus Juris y del Digesto, el monje Graciano elaboró “La Concordancia de los Cánones Discordantes” que conjuntamente con los Decretales de Gregorio IX, el Liber Sextus de Bonifacio VIII, Clementinas, Extravagantes de Juan XXII, extravagantes comunes, constituyeron el Corpus Juris Canonici, diferenciándose del Corpus Juris de Justiniano. (Salinas, 2006, p.28)

Según Gaudamet (citado en Salinas, 2006) la influencia canónica en la cultura jurídica se dio como consecuencia de algunos factores; en primer lugar el Derecho Canónico tuvo un gran avance entre los siglos XII y XV, sumándose el hecho de que canonistas tuvieron relaciones con los gobiernos e incluso muchos llegaron a ser consejeros de papas, emperadores y reyes. Otro de los factores importantes que determinó la proliferación del Derecho Canónico, fue que el Derecho Canónico al ser el Derecho de la iglesia romana, fue igual en toda Europa Católica, sin variar según los límites territoriales, esto según Gaudamet contribuyó a que se diera “la uniformidad del Derecho Europeo”. (En Salinas, 2006, p.28)

Carlos Salinas en su análisis establece los puntos generales en dónde se observa esa clara influencia del Derecho Canónico en el derecho secular; en primer lugar, el autor sostiene la influencia que el derecho receptó de la idea cristiana de justicia, otro de los puntos interesantes en los que se ve esa influencia del Derecho Canónico es en el reforzamiento de la “bona fides” o de la concepción de “Buena Fe”, en la que el acto a realizarse debe llevarse a cabo con la conciencia de estar actuando de forma legítima y de forma lícita (Salinas, 2006 p. 29-30).

El autor realiza todo un análisis en dónde nos presenta una serie de casos, en los cuales se observa de forma clara la influencia del Derecho Canónico que luego se vería reflejado en el proyecto de Andrés Bello.

Ahora bien, con respecto a esta influencia del Derecho Canónico y en relación con el presente estudio, nos interesa el dato que nos trae a relucir Carlos Salinas (2006) cuando sostiene que en los ámbitos de Derecho familiar y de Derecho Procesal, este influjo tuvo mucha fuerza. Al referirse Salinas al matrimonio, manifiesta que la iglesia fue el ente regulador de esta institución a partir del siglo XI y esto hizo que la iglesia se inmiscuyera en todo aquello que tenía relación con el matrimonio, es por ello que la iglesia se dedicó a legislar sobre la familia, en temas como la filiación, las relaciones personales y patrimoniales entre los cónyuges, las segundas nupcias, entre otros. (Bussi en Salinas, 2006, p.34)

“Los papas se entrometieron en el gobierno civil y político de los pueblos, se atribuyeron la facultad de legislar sobre la constitución de la familia, base del

Estado; y fijaron las leyes que debían regir entre los esposos, los padres y los hijos...” José Peralta (2003)

Con relación a la influencia canónica que la institución jurídica del matrimonio receiptó, Salinas señala dos ejes fundamentales donde la influencia se nos presenta de forma clara, el primer aspecto tiene que ver con el tema de la formación del matrimonio y el segundo se relaciona con los impedimentos matrimoniales. (2006)

Con respecto a la formación del matrimonio, Salinas nos cuenta, como la importancia atribuida al consentimiento para la formación del mismo fue legado de los romanos, mientras que la atención prestada a la cópula carnal para que el matrimonio se forme, fue resultado de las ideas germánicas. Graciano como representante de Bolonia sostuvo la teoría de la cópula para considerar al matrimonio como consumado, mientras que Pedro Lombardo, desde París sostuvo la teoría del consentimiento. La solución a estas discusiones la trajo Alejandro III para quién el matrimonio se perfeccionaba con el consentimiento de las partes, pero para que éste se vuelva indisoluble era necesario que se dé la Cópula Carnal “Una Sola Carne” y en base a esto se legisló sobre el matrimonio, todo esto nos lleva a entender la clara influencia de la religión cristiana dentro del derecho, sobreviviendo ciertos preceptos que lo reflejan claramente, pues es innegable que la solución dada a estas discusiones tuvo un trasfondo religioso. (2006)

Por otro lado, como ya se mencionó, en el caso de los impedimentos matrimoniales también se recibió una fuerte influencia del Derecho de la Iglesia, pese a que los romanos conocieron las prohibiciones matrimoniales, con el Derecho

Canónico se llegó a establecer impedimentos cuya violación implicó la nulidad del matrimonio, esto según Salinas (2006) fue ajeno para los romanos, es así que el Derecho Canónico permitió el desarrollo de la teoría de los impedimentos que hasta estos días se ve claramente plasmada en diferentes Códigos Civiles.

“Conforme a esto, el Derecho canónico distinguió entre impedimentos que traían como consecuencia la nulidad del matrimonio –dirimentes– y aquellos otros que, si bien hacían merecedores a los cónyuges a sanciones religiosas, no dirimían el matrimonio –impedientes”. (Salinas, 2006, p.34)

Se puede decir que el Derecho Canónico todavía se encuentra vigente en estos días, pues muchos de sus principios han sobrevivido en las leyes actuales que son producto de las grandes codificaciones, las misma que a su vez encontraron parte de su inspiración en principios provenientes del Derecho Canónico, como es el caso de las Siete Partidas del rey Alfonso el sabio. El caso ecuatoriano no se aleja de esta realidad, y en nuestro Código Civil se encuentran plasmados algunos principios provenientes del Derecho de la Iglesia, pues según el tratadista de Derecho Hernán Coello, tanto las Siete Partidas como el Código Napoleónico tuvieron una decisiva influencia en nuestro Código Civil. (1995)

Salinas en su obra nos demuestra que las Siete Partidas del Rey Alfonso el Sabio recibieron una fuerte influencia del Derecho Canónico, a su vez el proyecto de Andrés Bello encontró fundamento en las Siete Partidas y como nuestro Código Civil es resultado del Código Civil de Chile, al haber sido prácticamente el mismo Código

que el Chileno, con algunas modificaciones, (Coello, 1995) resulta eminente la influencia canónica dentro del Código Civil Ecuatoriano.

Salinas nos cuenta como las siete partidas fueron resultado de una época en que se trató de unificar todas las actividades humanas con el mundo religioso, en que el imperio e iglesia se complementaron y el Derecho Romano se juntó con el Derecho Canónico, es así que el Rey Alfonso X, buscó apoyo en el Derecho Canónico. El autor mencionado cree que el Rey Alfonso X no llegó a legislar sobre los temas eclesiásticos que constaron en las siete partidas, sino que simplemente aceptó los principios y doctrinas ya plasmados en el Derecho Canónico, tratando así de dar protección real al poder religioso. El autor considera al Rey Alfonso como un defensor de los cánones de la Iglesia. (Salinas, 2006)

Cabe mencionar, que según el autor citado, una de las partidas que se vio mayormente influenciada por el Derecho Canónico fue la partida cuarta que regía sobre el matrimonio y la familia. (2006)

Salinas, al estudiar el caso chileno, afirma que Andrés Bello al elaborar su proyecto se vio inspirado en las siete partidas. El autor pone énfasis en el hecho de que el Código Civil Chileno no sólo reflejó los principios de las Siete partidas del Rey Alfonso el sabio sino que además se vio influenciado por ciertas concepciones canónicas que se encontraron plasmadas en el texto de esta ley. (2006)

Al hablar de la influencia del Derecho Canónico dentro de nuestro Código civil, podemos decir que ésta se presenta de forma indirecta, al haber basado Andrés Bello

su obra en las Siete Partidas y en el Código Napoleónico. (Larrea, 1968) Pues como lo afirma Salinas, al igual que en el Código Chileno, no se da una recepción directa de los Cánones sino que ésta se observa a través de las siete partidas. Si bien entre las fuentes del proyecto de Andrés Bello no se menciona al Derecho Canónico como fuente, Bello sí hace referencia a las siete partidas del Rey Alfonso el Sabio, constituyéndose las siete partidas en la fuente canalizadora que ha permitido que el Derecho Canónico se refleje. (Salinas, 2006)

Ahora bien, se hace necesario recordar que nuestro Código Civil también se inspiró en el Código Napoleónico que en cierto sentido también recibió influencia del Derecho Canónico, en primer lugar porque el trabajo de Domat, quién se vio influenciado por el Cristianismo, fue el antecedente del Código Napoleónico y en segundo lugar porque en ese largo proceso de codificación que culminó con el Código Napoleónico, los comentaristas acudieron también al Derecho Canónico.

3.5 Importancia de la Religión Católica en el Ecuador; breve estudio sociológico

Al haber analizado en este capítulo la influencia de la tradición judeocristiana dentro de nuestro Código Civil, se hace necesario entender la importancia que las concepciones de la religión católica tuvieron para nuestro pueblo, para de este modo poder saber, si en este sentido, hubo una coincidencia entre la ley, en este caso el Código Civil Ecuatoriano, y la realidad.

Por otro lado no podemos negar la gran influencia que nuestra sociedad ha receptado de las ideas judeocristianas, influencia ésta que resultó de una imposición

y que con el pasar del tiempo se arraigó en el imaginario de los habitantes que actualmente conforman la nación ecuatoriana.

Para poder entender el porque de un pueblo eminentemente católico y la importancia atribuida a esta religión, es necesario recurrir a la historia, ir hacia los orígenes, es así que podremos entrar en contexto y enterarnos de las primeras manifestaciones del catolicismo y de la forma como éste se fue incorporando en la conciencia de todo un pueblo hasta afectar los diferentes modos de vida.

Los primeros influjos del catolicismo dentro de los territorios que actualmente constituyen el Ecuador, comienzan a sentirse con la conquista española y la llegada de sacerdotes que vinieron con el objetivo de evangelizar a los indígenas. La conquista fue considerada para los españoles una “empresa santa”, quienes, naturalmente, después de ocho siglos de lucha contra los musulmanes se creyeron con la potestad de salvar las almas de los paganos por medio de la evangelización (Guerra, 1983, p.62), de este modo se encontró la justificación de la conquista en la misión española de difundir la fe católica. El descubrimiento de América representó el momento preciso para iniciar nuevas cruzadas (Guerra, 1983), esta vez a tierras lejanas, que parecían ser impenetrables.

La imagen del español de la conquista que nos trae Leopoldo Benites es la imagen de un hombre en el que la individualidad era exaltada, un hombre marginal que buscó un reconocimiento, anhelando ser hidalgo y cruzado al mismo tiempo. (Benites, 1986)

“El español creía en su propia persona. La realidad más tangible de su mundo era su alma individual, y su cuerpo individual que, aunque mortal, resucitaría al acabarse el mundo. Dios había mandado a la tierra a su único hijo para ser sacrificado en una agonía que no tendría fin hasta que se salvaran todas las almas... Este es pues el español: El heredero de un Dios Universal que se hizo hombre para salvarlo, el heredero de la ley universal de Roma, mediante la cual todos los hombres deben organizarse en una cósmica unidad, siendo el mismo el salvador de Roma y el defensor de Roma; el heredero de la sustancia intrincada de España _ árabe, judío, visigodo, latino, fenicio, celta _ medulada y dirigida por su voluntad personal” (Waldo Frank, América Hispana, En Benites, 1986, p. 105)

La incorporación del catolicismo en América se logró a base de violencia, la cristianización de los indios fue el fin que justificó la explotación económica de América. Es así que se dieron la encomienda y posteriormente la mita, en las que los indígenas debían trabajar y a cambio el terrateniente tenía la obligación de catequizarlos; ésta era la condición puesta por la iglesia para que se pudiera dar la explotación del indio. (Marcos, 1989, p.12)

Desde los primeros años de colonización, la iglesia adquirió una gran importancia, pasó a participar en los diferentes ámbitos de la vida colonial ya sea en lo económico, en lo político, en lo social o en lo cultural, es así que con el pasar del tiempo las concepciones cristianas irían penetrando en el ideario de la colectividad, afectando e incluso dirigiendo la vida de muchos. (Guerra, 1983)

La colonización fue una invasión, fue una violación en toda la connotación de la palabra y fue imposición de unas concepciones sobre otras. A partir de la conquista quedaría para siempre una huella que marcaría la vida de América. Con la llegada del conquistador todos aquellos elementos culturales de las pueblos preexistentes se fueron exterminando, (Benites, 1986) los elementos rituales y los templos paganos fueron quemados y sobre estos lugares de culto indígena se asentaron nuevos templos para alabar a Cristo, reinando así la intolerancia.

“El Indio no era un ser humano. Era un idólatra, para el español henchido de una creencia profunda en su papel de defensor y difusor de la Fe de Cristo. Un idólatra tanto más peligroso y digno de muerte cuanto que ponía en peligro su vida. Y las copiosas matanzas indianas no dejaban, por lo mismo, un residuo de remordimiento en la conciencia del aventurero, trizada por las más agudas formas de neurosis” Leopoldo Benites (1986 p.126)

En nombre de Jesús se cometieron muchas atrocidades, el español pretendía salvar las almas de los indios, sin entender la cosmovisión de los pueblos preexistentes, salvar al indio significó también destruir su identidad, (Marcos, 1989, p.15). La religión fue impuesta y el dolor del indio se fue identificando con el cristianismo, en el arte colonial encontramos elementos propios de los indígenas; al mismo tiempo que se adoraba a la Virgen y Cristo, los viejos dioses del Incario; Inti y Quilla se manifestaron de alguna forma. El arte es la muestra de la resistencia india, buscando la libertad soslayada por el conquistador. (Benites, 1986, p.183) Pese a que en el arte se puede encontrar una fusión hispano- indígena, Leopoldo Benites explica que es preponderante el sentido hispano (1986 p.183), además debemos recordar que

el arte colonial fue un arte funcional, pues por medio de la escultura y la pintura, el conquistador pretendió insertar las nuevas concepciones cristianas, los doctrineros, como una forma de estrategia para difundir la moral católica, comenzaron a encontrar ciertos paralelos entre las concepciones y simbologías del nuevo mundo con las concepciones del cristianismo.

La Colonización y el imperio de las ideas ligadas a la moral católica tuvieron repercusiones sobre la forma de las concepciones que los indios tenían de la tierra, el sol, el tiempo y de su mundo. (Marcos.1989, p.15)

La Iglesia participó de la vida política, a veces tomando parte de los conflictos o actuando de una forma mediadora, una de las primeras expresiones de esta participación sería la revolución de las Alcabalas, a fines del siglo XVI, donde los sacerdotes cobraron un gran protagonismo. (Guerra, 1983)

Desde el punto de vista económico, la iglesia pasaría a tener un gran poder, convirtiéndose en una institución acaparadora de tierras, Iniciando así la historia del latifundio en el Ecuador (Guerra, 1983). Más tarde, en el año de 1539, la Corona prohibiría la adquisición de tierras mediante la promulgación de una Cédula Real. (Benites, 1986, p.154)

En el aspecto cultural, la Iglesia pasó a tener gran importancia, desde los principios de la conquista, fue la iglesia la encargada de la educación y la que acaparó con la cultura (Benites, 1986, p.163). La primera escuela que se fundó en Quito fue “San Andrés” bajo la dirección de los Franciscanos en donde los indios aprendían

artes manuales. Los colegios y Universidades pertenecieron a las diferentes órdenes religiosas, el seminario de San Luis y la Universidad de San Gregorio la dirigían los Jesuitas, La Universidad de San Fulgencio fue de los agustinos y el colegio San Fernando y la Universidad Santo Tomás fueron fundados por los dominicos. (Guerra, 1983)

A los Colegios y Universidades sólo podían asistir Chapetones y Criollos, la educación fue elitista, el sistema de castas rodeó la vida colonial. Para los mestizos, indígenas y clases bajas, existían propios centros de enseñanza, manejados también por los cleros, generalmente estas clases sociales aprendían diferentes oficios, dando mayor preponderancia al trabajo manual que era menospreciado por el español. (Guerra, 1983) Esto desembocaría, más tarde, en el gran esplendor artístico de la escuela Quiteña.

En el periodo colonial, dentro de la iglesia se vivió la relajación de las costumbres, dándose contradicciones con lo que se predicaba y grandes escándalos, los cleros y monjas también se vieron invadidos por una gran ambición que permitió la explotación del indio. (Benites, 1986).)

Es justo reconocer que así como la iglesia contribuyó a la explotación del indio, también existieron muchos cleros que defendieron su condición y mediante cartas al rey de España permitieron que se dieran leyes más justas a favor del Indígena, así también se creó el defensor eclesiástico o defensor de los Indios. El papel de la Iglesia fue ambiguo (Guerra, 1983)

La fe católica por un lado sería el motivo de la conquista y de la colonización española y por otro lado impulsaría la defensa de los derechos de los indios. Según Guerra Bravo, cabe hacer la distinción entre la fe católica institucionalizada, que hace referencia a la iglesia, la misma que estuvo ligada al poder político y la fe como creencia que se inspiró en los evangelios. El autor manifiesta que los religiosos y religiosas jugaron un rol tanto humanizador como deshumanizador a la vez. (1983, p.64)

Poco a poco la tradición judeocristiana se iría insertando en la idiosincrasia de los habitantes del “Nuevo Mundo”, la simbología de aquella religión ajena a los pueblos de América iría cobrando fuerza y pasaría a regir sobre la conciencia de la población y también sobre las concepciones de género. La religión judeocristiana marcaría para siempre a los pobladores del territorio que actualmente forma el Ecuador, adquiriendo características propias, sustentadas en lo que se conoce como sincretismo cultural.

Es muy probable que nuestro pueblo, al entrar el período de la República, después de la imposición religiosa, haya aceptado sin cuestionamientos, los preceptos y principios del cristianismo. Con relación al tema de género, según Sylvia Marcos (1989), el significado de ser hombre y ser mujer de ciertas culturas de América variaba mucho de las concepciones de género que traía la moral cristiana. Desde mi visión, por toda esta influencia de la religión católica, resulta también probable, que muchos de los preceptos del Código Civil Ecuatoriano que tuvieron su raíz en los principios del catolicismo hayan sido aceptados por gran parte de la población sin objeciones, especialmente en lo referente a los roles de género.

Sylvia Marcos, nos cuenta como en los primeros días de la conquista y de la colonización, al ver los sacerdotes la conducta sexual de los indios, consideraron a ésta como lujuriosa y es así que los padres en los confesionarios redactaron una serie de “preguntas inquisitoriales” con todo el detalle posible, para conocer así el comportamiento sexual de los indios. Por la forma como estas preguntas se dirigían, se encuentran una serie de inconsistencias que a lo único que llevaron es a que se mitificara el tema de la sexualidad, que pasó a tener un tinte de pecado, y es así como poco a poco se irían dando una serie de represiones que cambiarían las concepciones que los indígenas tenían sobre el tema sexual. Para muchas de las culturas de América, el sexo formaba parte de los rituales religiosos e incluso unía al ser humano con los dioses. (1989, 22p.p) Según la autora mencionada fue necesario que en los confesionarios aquellas preguntas minuciosas se repitieran múltiples veces para que con el tiempo el concepto de “sexo sucio y pecaminoso” fuera penetrando en las mentes de los indios (Marcos, 1989, 19 - 23p.p). Hemos visto, como desde la edad media, dentro de la moral cristiana, lo referente a la sexualidad estuvo acompañado siempre de un sentimiento de culpabilidad, lo que no ocurría, según Sylvia Marcos, con las poblaciones de América antes de la conquista. (Marcos, 1989)

Con la independencia se dio paso al comercio, por lo que no resultó extraño que la región costa se haya inclinado hacia una perspectiva política liberal, al contrario de lo ocurrió en la región sierra, en la que se asentó el feudalismo, clericalismo y el conservadurismo (Benites, 1986). Es así que se podría concluir fácilmente que la influencia de la religión católica cobró mayor fuerza en la región sierra.

Entrados los tiempos de la República y frustrados los sueños del libertador, Juan José Flores, quien antes de la muerte de Bolívar separó a Ecuador de la Gran Colombia, pasaría a convertirse en el primer presidente del país. No hubo mayores cambios; al igual que en los tiempos de la colonia, la estructura económica centró sus bases en la explotación del indio, el latifundio se mantuvo, el esclavo tampoco recobró su libertad y en cuanto al tema religioso, el fanatismo continuó, porque Flores descubrió que la religión marcaría su estabilidad política, es así que en la primera Constitución del Ecuador se reconoce a la religión católica como la religión del Estado, de este modo la iglesia continuó predominando (Benites, 1986, p.239)

Después de Flores, vendría Rocafuerte quién intentó poner fin a la influencia religiosa, abriendo colegios laicos. Rocafuerte intentó tecnificar las universidades; pese a ello la estructura feudal y latifundista no se vio afectada, tanto el clero como los latifundistas y los gobernantes mantuvieron el poder. Nuevamente, Flores volvería a gobernar hasta la revolución marcista (6 de Marzo de 1845), en la que se da su derrota por el movimiento civilista iniciado en la ciudad de Guayaquil, que respondió a la organización de elites ilustradas y de la burguesía capitalista (Benites, 1986). En la Constituyente que se daría después de la caída de Flores, el clericalismo vencería frente a las nacientes ideas liberales y es a partir de entonces cuando comienzan a darse las primeras manifestaciones de lo que posteriormente se convertirían en los partidos liberal y conservador del Ecuador. Hasta el momento el aspecto religioso seguiría dirigiendo la vida política de nuestro país. (Benites, 1986)

Con Urbina comenzaron a surgir las ideas liberales en el Ecuador, diferenciándose cada vez más la región costa de la sierra, en la primera comenzaba a nacer la

burguesía capitalista mientras que en la región sierra se mantuvo la estructura feudalista, en donde el clero continuó teniendo un gran poder. (Benites, 1986, p. 251)

A partir de la Constituyente de 1852 convocada por Urbina, los liberales plantearon la separación del estado y de la iglesia también sustentaron la idea de que el estado no debía tener religión, contradiciendo a las tesis anteriores en que se sostenía que la religión del estado ecuatoriano debía ser la católica. (Benites, 1986)

Después vendría García Moreno, figura conservadora, quien encontró apoyo en los cleros y dio un mayor poder a la iglesia, el Ecuador se convirtió en un gran convento. Para la época, universidades, colegios y escuelas se verían invadidas por frailes extranjeros. García Moreno pretendió mantener el tradicionalismo de la colonia y la sumisión de los indios y de los mestizos por medio de restricciones, de miedos y dogmas traídos por un fanatismo religioso, además su intención fue la de mantener un sistema económico productivo basado en el latifundio; es decir, en la explotación del indio. García Moreno intentó acabar con cualquier resabio del liberalismo, acudiendo a los medios más bajos y atroces para lograrlo; fusilamientos, amenazas y torturas (Benites, 1986). Su régimen, como lo sostiene Benites Vinueza (1986), fue el de un “terrorismo teocrático”. A partir de la llegada de la figura de García Moreno, comenzarían a distinguirse claramente dos lineamientos políticos; por un lado estaban los conservadores y por otro lado los liberales, surgiendo ahora sí los dos partidos políticos.

El conservatismo se confundió con el clericalismo es por ello que el liberalismo, según Leopoldo Benites, surge como un partido anticlerical, con un error de esencia. (1986, p.268)

Hasta aquí se ha podido observar la importancia de la religión católica en el Ecuador, que no sólo se infiltró en todos los aspectos de la vida de las personas y de la conciencia colectiva del pueblo ecuatoriano, sino que fue más allá, la religión determinó la vida política del Ecuador, la iglesia se inmiscuyó en todos los asuntos políticos. El Gobierno de García Moreno representa la mayor expresión del poder atribuido a la iglesia.

Es en 1895, cuando comienza la etapa liberal en el Ecuador, el liberalismo de Alfaro tuvo un sentido más práctico, se trató de un liberalismo más sustancial, Eloy Alfaro tomó en cuenta la problemática del Indio y es con Alfaro que se da la separación de la Iglesia y el Estado. La Constitución de 1906, establece el laicismo, (Benites, 1986) se prohíbe la elección de cleros para la legislatura y se reconoce la libertad de culto. (Herrera, 1999)

Benites Vinuesa, plantea en su obra que el partido liberal desvió su atención a una lucha anticlerical, es así que el tema de la religión cambió la dirección doctrinaria, según el autor, el objetivo del liberalismo debió orientarse hacia la destrucción del latifundismo. (1986, p.306)

A partir del período liberal, comienza a darse la secularización de las instituciones; pese a que la iglesia perdió, en parte, el poder político, mantuvo su gran influencia en las normas sociales y culturales. Según Hurtado (2007), la influencia cultural de la iglesia, se mantuvo después de la revolución liberal, especialmente en la sierra, el catolicismo siguió siendo la religión de los ecuatorianos.

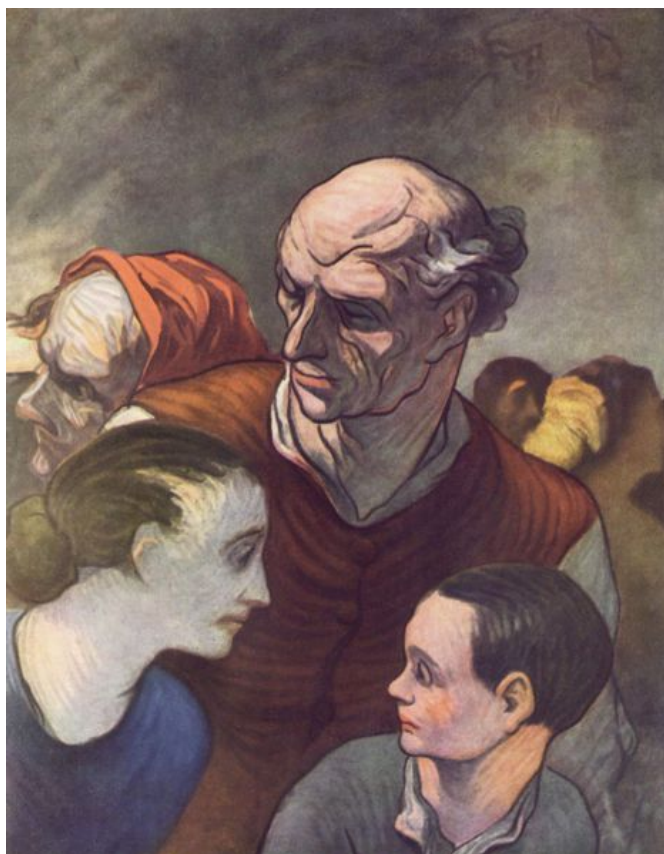
El período liberal también llevó a que se diera un cambio institucional dentro de la misma iglesia, lo que permitió su transformación y su sobrevivencia. Las nuevas formas de transmisión de sus principios y la búsqueda de nuevos símbolos, como nos lo demuestra el parpadeo de la Virgen Dolorosa¹⁴, los cambios de actividades dirigidas, ya no solo a la contemplación, sino a una labor misionera, al trabajo en orfanatos, hospitales, asilos, centros educativos, entre otros, permitieron que la iglesia mantenga su importancia dentro de amplios sectores de la sociedad. Además la Iglesia siguió influenciando en las esferas familiar y educativa. (Herrera, 1999)

La importancia de la religión católica la encontramos en la gran influencia que ésta ha tenido en las concepciones de nuestro pueblo. Cinco siglos de evangelización nos han llevado a una exaltación de lo religioso, y pese a que a partir del estado liberal se dio la división entre estado e iglesia, y que después, a partir de la segunda mitad del siglo XX, se incorporaron nuevas influencias provenientes del extranjero, como las ideas marxistas y el protestantismo, la religión católica, hoy en día, sigue ocupando un rol importante en la ideología de nuestro pueblo. Sólo basta con ver en la actualidad las manifestaciones del catolicismo en las diferentes festividades, en los pases del niño, en las procesiones, en las escaramuzas y en las tradiciones de nuestros pueblos, en los que no se puede dejar de reconocer la gran influencia que esta religión ha tenido.

¹⁴ Se recomienda ver en; HERRERA, Gioconda. 1999. **La Virgen dolorosa y la lucha por el control de la socialización de las nuevas generaciones en el Ecuador de 1900.**

CAPITULO CUARTO

4. ANÁLISIS HISTORICO Y JURÍDICO DEL MATRIMONIO EN EL CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO DESDE, UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO



Famille sur la Barricade
Honoré Daumier (1808 – 1879)
http://commons.wikimedia.org/wiki/Honor%C3%A9_Daumier

4.1 Historia del matrimonio en el Ecuador

Con relación al matrimonio en el Ecuador, es necesario mencionar que en nuestro país el derecho civil comenzó a echar sus primeras raíces a partir de la época colonial; sin excluir el hecho, de que los habitantes de estas tierras, antes de la conquista, ya tenían ciertas formas de organización familiar y de administración de la propiedad. Con respecto al matrimonio, por ejemplo, para los Incas, éste tuvo un carácter

mixto, pues primero se realizaba una ceremonia civil para posteriormente dar paso a un ritual religioso. (Peralta, 2003)

Para Larrea Holguín (1968, p.15) con relación al mundo prehispánico, no se puede hablar propiamente de la existencia de un “Derecho Civil” porque los preceptos que regían estos ámbitos se guiaban por “costumbres ancestrales” y “principios religiosos”. Sin embargo, ésta no es una explicación adecuada, porque esta realidad tampoco resultó ajena al derecho civil que se ha venido aplicando en el Ecuador a partir de los años de colonización y luego en la República, pues éste, como se ha visto, también tuvo un gran influjo de principios religiosos provenientes de la moral cristiana y no por ello ha dejado de ser considerado como Derecho Civil.

Juan Larrea Holguín (1968, p.15), habla de tres etapas en lo referente al desarrollo del Derecho Civil en el Ecuador; la etapa colonial, la época republicana hasta la expedición del Código Civil y la etapa que comienza a partir de la entrada en vigencia del Código Civil, que incluye todas sus reformas.

En la época colonial, se dio la existencia de una extensa gama de leyes, en las que el derecho civil se confundió con otras ramas del derecho, en este período se encontraron en vigencia leyes Españolas y las conocidas leyes de Indias, también existían ordenanzas y disposiciones locales. Larrea Holguín menciona que entre una de las principales leyes que se aplicaba en estos territorios, estaba la de las Siete partidas del Rey Alfonso el Sabio (1968), por lo que podemos afirmar que los principios de Derecho Canónico tuvieron vigencia desde tiempos de la colonia,

recordando, como se vio en el capítulo anterior, que las Siete Partidas recibieron un gran influjo del Derecho Canónico.

Según Bernard Lavallé (1998), en la época de la colonia, la legislación matrimonial estuvo a cargo de la Iglesia, al igual que en España, eran las cortes eclesiásticas y las jurisdicciones episcopales las que se encargaban de regular la vida matrimonial. En el siglo XVIII se dieron desacuerdos entre la Iglesia y la Corona Española, con respecto a la normativa matrimonial, pues a partir del Concilio de Trento de mediados del siglo XVI, la iglesia permitió la libre elección de la pareja para contraer matrimonio, mientras que la Corona Española trató de poner límites para el matrimonio entre clases sociales distintas, por lo que el Estado intervino en el aspecto matrimonial y estableció que las personas menores de veinte y cinco años necesitarían de la aceptación de sus padres para poder casarse; entonces bastaría sólo con demostrar la desigualdad social de los novios para que el matrimonio no se llevara a cabo. (Lavalle, 1998)

Para la época, con respecto a las relaciones de género, en el matrimonio criollo, por ejemplo, se puede decir que existió una gran inequidad, el hombre era quien tenía el poder, mientras que la mujer ocupaba un papel de subordinación¹⁵ que en un futuro se traduciría en un precepto vigente hasta hace no mucho en nuestro Código Civil en el que se decía que la mujer debe obediencia al marido. Cabe comentar que para la época el adulterio del marido era práctica común, esto llevó a que en el siglo XVIII Jorge Juan y Antonio de Ulloa de la misión geodésica mostraran su asombro. (León,

¹⁵ Se recomienda la lectura del estudio realizado por Natalia León. 1997 **La Primera Alianza. El matrimonio criollo; Honor y Violencia Conyugal. Cuenca 1750 – 1800.** FLACSO – CEPAM. Natalia León Cordero. Quito

1997). Según Natalia León la legislación censuró con dureza el adulterio de la mujer casada, mientras que si se trataba del hombre, la ley era más flexible. (1997)

Mientras el Ecuador pasó a formar parte de la Gran Colombia, en el ámbito civil, se continuaron aplicando las leyes de España, sumándose algunas nuevas disposiciones y después, en los primeros años de República, no habría un mayor cambio. En el año de 1830 se formó la primera comisión con la finalidad de producir el primer Código Civil. Para 1837, José Fernández Salvador presentó un proyecto basado en el Código Civil Boliviano; pero la discusión del congreso nunca llegó a concluir por los cambios políticos de la naciente república. En el año de 1852 se creó una nueva comisión con la misma finalidad y en 1855 la Corte Suprema la reemplazó y continuó trabajando en base al proyecto de Salvador. Sin embargo, después de la gran aceptación que tuvo el Código Civil Chileno, nuestra Corte Suprema decidió revisar mencionado Código, producto de Andrés Bello, y resolvió aplicarlo en el Ecuador. Es en el año de 1857, luego de haber realizado algunas modificaciones, cuando el Congreso aprueba el Código de Bello, el cual comenzó a regir en nuestro país a partir de 1861. Es desde esta etapa que la historia del Derecho Civil y por tanto la del matrimonio se encontraría marcada por una serie de reformas realizadas, ya sea de forma expresa o de forma tácita por la entrada en vigencia de nuevas leyes o por los cambios constitucionales. (Larrea, 1968)

Para comprobar el gran nexo existente entre la religión católica y el derecho y su influencia en el matrimonio, me parece adecuado mencionar que hasta 1889, en el Código Civil se reconocía que la autoridad eclesiástica era la encargada de decidir sobre la validez del matrimonio. Según Enrique Coello García (1998) tanto en el

derecho español como en el Código de Bello, el Derecho Canónico se encontró vigente. Es sólo a partir del año 1873 que se consideró la posibilidad del matrimonio entre no católicos (Larrea, 1968 p.18), es así que en los primeros doce años de vigencia de nuestro Código Civil, no fueron contemplados, ni siquiera, los casos de matrimonio entre no creyentes.

Un dato muy importante con respecto a la historia del matrimonio en el Ecuador, es la entrada en vigencia de la Ley de Matrimonio Civil de 1902, como resultado de las reformas liberales, que pretendieron impulsar un estado laico, con esta ley se abrió camino al divorcio, en un contexto de separación entre estado e iglesia, reconociéndose también el matrimonio civil. Hasta antes de la entrada en vigencia de esta ley, el matrimonio en el Ecuador fue considerado indisoluble, pues no se admitía el divorcio vincular.

Con las reformas que se harían posteriormente al Código Civil, en los años 1904, 1910 y 1912, se aumentarían las causales de divorcio, pues hasta 1902, la única causal de divorcio era el adulterio de la mujer casada, siendo éste un claro ejemplo de las concepciones de género existentes para la época; las mismas que se vieron reflejadas en nuestro Código Civil, que desde mi punto de vista tuvieron mucha relación con los símbolos de “ser hombre” y de “ser mujer” constantes en los principios judeocristianos.

Según José Giner (1970) después de la promulgación de la Ley de Matrimonio Civil de 1902, los casos de su aplicación fueron escasos, pues después de veinte y cinco años de su entrada en vigencia tan sólo se divorciaron en el Ecuador 422

personas. Esto tal vez, se dio, desde mi punto de vista, por la gran influencia de la religión católica en nuestra sociedad, pues el divorcio iba en contra del principio cristiano basado en la indisolubilidad del matrimonio.

En 1910, se crearía la figura jurídica del divorcio por mutuo consentimiento. Para el año de 1911 surgiría la ley de Emancipación económica de la mujer casada o exclusión de bienes, de la cual se hablará posteriormente, por ahora sólo se dirá que fue una ley innovadora para la época. También se da una reforma de la Ley de Matrimonio Civil que permitió a los cónyuges contraer nuevas nupcias después de 10 meses de ejecutoriada la sentencia de divorcio, en los casos de separación anterior de 6 a 10 años. (Larrea, 1968, p.19)

En el año de 1935 se suprimió el divorcio no vincular que sería nuevamente aceptado en el año de 1958, este tipo de divorcio, como se verá posteriormente, tuvo, posiblemente, mucho que ver con las concepciones del catolicismo y con el principio enunciado sobre indisolubilidad del matrimonio. También para el año de 1935 se daría un trámite sumarisimo con respecto al divorcio consensual y es en este año cuando surge la figura del divorcio tácito que se daba con la existencia de tres años de separación que posteriormente pasaría a ser una causal de divorcio. (Larrea, 1968)

En el año de 1936, la mujer causante de divorcio perdió el derecho a la porción conyugal. Y en 1940 se suprimió el divorcio tácito y se estableció un nuevo trámite para el divorcio por mutuo consentimiento, para que así se pueda resolver la situación en que quedaban los hijos. (Larrea, 1968)

En 1958, como ya se mencionó, se vuelve a regular sobre el divorcio no vincular o separación conyugal jurídicamente autorizada, En este mismo año la posesión definitiva de los bienes del desaparecido pasó a ser una causa de terminación del matrimonio, y en el estado de divorcio pasó a ejercer la patria potestad el padre (Larrea, 1968), encontrando nuevamente diferencias entre los papeles asignados al marido y a la mujer.

Para el año de 1967, se comenzó a exigir el matrimonio civil antes de cualquier ceremonia religiosa, es así que los católicos, como ocurre actualmente, antes de la ceremonia religiosa debían primero contraer matrimonio civil. (Larrea, 1968)

Con relación al rol de géneros en la institución jurídica del matrimonio dentro del Código Civil, hasta 1970 se consideró a la mujer como una incapaz relativa, en un precepto que se mantuvo desde el inicio de nuestro Código. Con las reformas de 1970, como se verá más adelante, se suprimió el artículo en el que se decía que la mujer casada era considerada incapaz relativa; sin embargo la situación de la mujer no cambió, hasta el año de 1989, con la ley 43, en la que se hicieron algunas reformas.

Desde los comienzos de nuestro Código Civil, dentro del matrimonio ha existido una gran desigualdad de género, el hombre era quién tenía el poder, administraba la sociedad conyugal, escogía el lugar de residencia, era quién tenía la patria potestad de los hijos, podía exigir a la mujer obediencia, entre otras prerrogativas. Con la ley No

43 de 1989, se trató de igualar los derechos de los cónyuges por lo que se reformó en muchos aspectos la institución matrimonial, como se analizará más adelante.

4.2 Concepto y Naturaleza Jurídica del Matrimonio

Hasta la edición de 1970 la definición sobre el matrimonio que constaba en nuestro Código Civil era la siguiente:

Art. 81 *“Matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen actual e indisolublemente y por toda la vida, con el fin de vivir juntos, procrear y de auxiliarse mutuamente”* (Código Civil, 1970)

Al leer este concepto sobre matrimonio, que se mantuvo hasta 1989, no podemos negar la existencia de un trasfondo cristiano, pues el hecho de hablar de una unión indisoluble nos demuestra nuevamente un gran influjo de estos principios religiosos, “Lo que Dios ha unido, que no lo separe el hombre”.

Desde una perspectiva de género, en la definición transcrita, al igual que en la actual parece ser que en el acto inicial se considera la igualdad de los dos cónyuges, cuyo consentimiento resulta trascendental, lo que no ocurrió por ejemplo en el Usus y Coemptio Romanos. Es así que según esta definición para que se pueda dar la existencia del matrimonio, los dos, hombre y mujer participan de igual manera y en igual calidad, reconociéndose, a mi manera de ver, la dignidad de ambos contrayentes.

El concepto actual de matrimonio es el que se transcribe a continuación:

Art. 81 *“Matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente”* (Código Civil, 2005)

En este concepto se suprime la indisolubilidad, lo cual resulta lógico al haberse aceptado la figura del divorcio pleno. Sería absurdo mantener el principio de indisolubilidad del matrimonio cuando esto no coincide con la realidad social.

El matrimonio es un contrato, porque existe un acuerdo de voluntades que crea, modifica o extingue obligaciones, es así que tanto hombre como mujer participan de este acuerdo, prestando su consentimiento, y en la definición del matrimonio también se dice que es solemne porque para su existencia y su validez es necesario que se cumplan ciertas formalidades.

Cuando en la definición que consta en nuestro Código Civil, se refiere a un hombre y una mujer, se está hablando de una unión monogámica, excluyendo la poliandria y la poligamia (Morales, 1992) y la posibilidad del matrimonio entre personas del mismo sexo.

Los fines del matrimonio de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente, se vieron traducidos, por mucho tiempo, en que la mujer debía seguir al marido a donde quiera que éste vaya, en el derecho recíproco de alimentos, en la obligación que el marido tenía de proteger a la mujer y en la obligación de la mujer de obedecer al marido. (Larrea, 1968, p.284) quedando ésta subordinada. Esto ejemplifica con

claridad el tema de la diferencia de género y de los roles que jugaron hombres y mujeres en la sociedad.

Ahora bien, en cuanto a la naturaleza jurídica del matrimonio, se han dado múltiples discusiones entorno a este tema. Como ya lo vimos, en nuestro Código Civil se dice que el matrimonio es un contrato solemne. Jorge Morales (1992, p.122), explica que según la doctrina clásica el matrimonio fue visto como un contrato por el hecho de requerir del acuerdo de las partes, esto fue alegado por los canonistas, para de este modo dignificar la unión del hombre con la mujer.

En la actualidad, muchos tratadistas del derecho discrepan con que la naturaleza jurídica del matrimonio sea la de un contrato, pues se sostiene que la naturaleza jurídica del matrimonio es la de una institución porque el matrimonio va más allá de un simple acuerdo de voluntades en el que se establecen los derechos de las partes. En la institución será la ley la que define los derechos y obligaciones de las partes, quienes no podrán dejar de lado estos preceptos, las partes no podrán cambiar de forma arbitraria las normas del matrimonio. La institución debe ser respetada tanto por las partes como por terceros y a diferencia del contrato, la institución perdura en el tiempo y su contenido es fijo y no depende de las partes (Morales, 1992). Morales, al igual que Larrea Holguín, concluye que desde un punto de vista jurídico se podría decir que el matrimonio como acto constitutivo podría ser considerado como un contrato pero como estado civil debe ser considerado como una institución. (Morales; 1992, p.123, Larrea; 1968)

De todos modos, pese a que la doctrina acepta que la naturaleza jurídica del matrimonio es la de una institución, si nos acogemos a la definición que sobre el matrimonio da nuestro Código Civil, podríamos decir, que todavía subsiste la concepción de los canonistas sobre la naturaleza jurídica del matrimonio al definir a éste como un contrato solemne.

4.3 Requisitos de Validez y Existencia del matrimonio

En este punto lo que se pretende es dar una visión general sobre la regulación acerca del matrimonio, cabe aclarar que no nos detendremos en detalles, solamente se profundizará en aquellos temas que nos puedan servir para identificar los roles de género asignados por la ley y la posible influencia de la tradición judeocristiana.

Con respecto al tema de la validez del matrimonio, como ya se mencionó, con anterioridad al año 1902, la autoridad eclesiástica era la encargada de juzgar el cumplimiento de los requisitos de validez del matrimonio de los católicos y también correspondía a la autoridad eclesiástica dar su pronunciamiento en cuanto a la nulidad del mismo. Esto era reconocido por nuestra ley y respondió al Concordato con La Santa Sede en 1862. (Larrea, 1968, p.285)

Según nuestra legislación actual, para que un matrimonio sea válido es necesario que no se haya dado ninguno de los impedimentos legales, que el consentimiento para contraer matrimonio se presente de forma libre y espontánea y que las formalidades del caso sean cumplidas (Morales, 1992)

Nuestro Código Civil Actual (2005), en su Artículo 95 hace una enumeración exhaustiva de los impedimentos dirimentes que son aquellos que si se presentan hacen nulo el matrimonio (Morales, 1992)

Art. 95 Es nulo el matrimonio contraído por las siguientes personas:

- 1. El cónyuge sobreviviente con el autor o cómplice del delito de homicidio o Asesinato del marido o la mujer;*
- 2. Los impúberes;*
- 3. Los ligados por vínculo matrimonial no disuelto;*
- 4. Los impotentes;*
- 5. Los dementes;*
- 6. Los parientes por consanguinidad en línea recta;*
- 7. Los parientes colaterales en segundo grado civil de consanguinidad; y,*
- 8. Los parientes en primer grado civil de afinidad.*

Para Jorge Morales (1992) en el análisis que hace sobre los impedimentos matrimoniales, basándose en la legislación canónica, que según el autor fue la que se mantuvo vigente en nuestro código, entre los impedimentos dirimentes tenemos los absolutos que se refieren a aquellos que imposibilitan a la persona a contraer matrimonio con cualquier otra; en este caso y basándonos en el Artículo transcrito, encontramos este tipo de impedimentos cuando se trata de impúberes, de personas ligadas por vínculo matrimonial no disuelto, de los impotentes y de los dementes. No nos detendremos con estos impedimentos; sin embargo cabe decir, con relación al impedimento de impotencia, que debería especificarse si se trata de la impotencia para concebir o para engendrar y también con relación al quinto impedimento me

parece adecuado que se dé una reforma que abarque términos más nuevos, pues hablar de “dementes” resulta ambiguo y caduco.

Los demás numerales del Artículo 95 hacen referencia a los impedimentos dirimentes relativos, que según consta en la obra de Morales (1992), son aquellos que impiden el matrimonio de una persona con otra determinada; es así que se da la prohibición de contraer matrimonio entre parientes; prohibición ésta que data de tiempos muy remotos, como se vio en el Capítulo Segundo del presente análisis. Nuestra ley prohíbe el matrimonio entre ascendientes y descendientes (padres, hijos, nietos, abuelos), entre hermanos y también prohíbe el matrimonio entre suegra y yerno, suegro y nuera.

Anteriormente se daba también la inclusión de la Coautoría de Adulterio como un impedimento dirimente relativo; el adulterio fue considerado como un delito de acción privada; pero su acusación se imposibilitaba porque el delito como tal prescribía en seis meses y para poder acusar era necesario que el cónyuge agraviado se encontrara divorciado (Morales, p.145). Ahora bien, en esta parte es necesario hacer notar la gran diferencia de género existente en nuestra legislación, pues como nos da a conocer Reinaldo Chico Peñaherrera en su estudio sobre Derecho Penal, en los cuatro primeros Códigos Penales que estuvieron vigentes en el Ecuador, solamente se incriminaba el adulterio como delito cuando era cometido por una mujer, a partir del Quinto Código Penal se habló también del amancebamiento del marido, lo cual también reflejó una gran diferencia en el hecho de penar el adulterio de un hombre y el de una mujer, mientras que la mujer por cada acto sexual extraconyugal cometía adulterio, para el hombre no era así, el Código Penal hablaba

de amancebamiento; es decir que el adulterio para ser considerado delito podía perpetrarse por mucho tiempo y el hombre era libre de tener relaciones sexuales extramatrimoniales siempre que no cayere en “amancebamiento”. (Chico, 2004, p.44 -45) De aquí se puede deducir que en un principio, este impedimento sólo se daba en el caso de que el adulterio lo cometiera la mujer casada, porque el adulterio del marido no era considerado crimen; este impedimento sólo se aplicaría para el hombre que hubiese tenido relaciones sexuales con una mujer casada.

Continuando con el tema de los impedimentos matrimoniales, en la obra de Morales (1992) también se habla de los impedimentos impeditivos o prohibiciones que se constituyen en un problema para la celebración del matrimonio pero que una vez que éste se contrae, no pierde su validez. Entre los impedimentos impeditivos tenemos; la prohibición del menor de edad para contraer matrimonio, quien no puede casarse sin el permiso de la persona o personas cuyo consentimiento sea imprescindible, la prohibición de un menor de contraer matrimonio con su guardador y la prohibición del progenitor soltero, viudo o divorciado para casarse sin que haya elaborado un inventario solemne, para de este modo proteger a los hijos.

La ley 43 hace alusión al impedimento de contraer matrimonio para la mujer viuda, divorciada o aquella cuyo matrimonio se ha disuelto, durante trescientos días después de la muerte de su marido, del divorcio o nulidad del matrimonio, a no ser que probare científicamente que no se encuentra embarazada o si pese a estar embarazada, el cónyuge expresa reconocer al hijo como suyo. En esta ley también se dice que no podrá contraer matrimonio quien participó como actor en el juicio de divorcio, dentro del año siguiente de ejecutoriada la sentencia.

Ahora bien, una vez analizados de forma breve los impedimentos matrimoniales, cabe recordar que otra de las causas de nulidad del matrimonio, además de la existencia de impedimentos, es la falta de consentimiento de forma libre y espontánea que se da en los casos de error con respecto a la identidad del cónyuge, de enfermedad mental, en el caso de rapto de una mujer siempre que ésta en el momento de celebrarse el matrimonio no haya recuperado su libertad y también en el caso de amenazas graves capaces de infundir temor. (Morales, 1992). Esto según el título atribuido por el Código Civil se refiere a los impedimentos impeditivos, cuando me parece más apropiado colocar este título para lo referente a lo ya analizado en los dos párrafos anteriores, pues aquí debería hablarse más bien de vicios del consentimiento.

Como se mencionó, para que el matrimonio sea válido deberán cumplirse con ciertas formalidades. En el caso de que el matrimonio se celebre en el Ecuador, las dos partes por sí o mediante un apoderado deberán acudir ante autoridad competente, si el matrimonio se celebra en el extranjero, las partes que quieran casarse según las leyes ecuatorianas, deberán presentarse ante un agente diplomático. La presencia de dos testigos será indispensable y también se deberá comprobar por medio de prueba instrumental (cédula de identidad) y por prueba testimonial que no se da la existencia de impedimentos, además se deberá expresar el libre y espontáneo consentimiento y se deberá suscribir un acta con ciertos requisitos.

Por último, con respecto a los requisitos de existencia del matrimonio cabe hacer alusión a la opinión de Larrea Holguín (1968), que se fundamenta en la obra de Zachariae, quien explica que para que se pueda dar la existencia del matrimonio es

necesario que se dé una situación de hecho que coincida con lo que ha sido tipificado como matrimonio, es así que los requisitos de existencia del matrimonio pasarían a ser: La diferencia de sexo entre los contrayentes, la existencia del consentimiento y que el matrimonio sea solemne. (Larrea, 1968 p.284)

4.4 Efectos Personales del Matrimonio

Al hablar de los efectos personales nos estamos refiriendo a los derechos y deberes que deben existir entre los cónyuges. Como ya se vio, en el Código Civil actual (2005) se establece en el Artículo 81 que:

“Matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente”

Y en el Artículo 136 (Código Civil 2005) consta lo siguiente:

“Los cónyuges están obligados a guardarse Fe, socorrerse y ayudarse mutuamente en todas las circunstancias de la vida.

El matrimonio se constituye sobre la base de igualdad de derechos y deberes de ambos cónyuges”

De estos dos artículos podemos colegir que los efectos personales del matrimonio se traducen en el deber de fidelidad, el de convivencia o cohabitación y el de socorro y ayuda mutua. (Morales, 1992 p.202). El deber de fidelidad mucho tiene que ver con la moral por lo que a mi manera de ver se relaciona con las convicciones religiosas. Los deberes de convivencia y cohabitación tienen que ver con la finalidad de vivir juntos y también con el tema del débito conyugal que se relaciona con los

requerimientos sexuales del otro cónyuge (Guillermo Borda, En Morales 1992). Esto desde mi punto de vista no puede ser obligatorio; es decir, no se puede forzar a uno de los cónyuges a que siempre atienda los requerimientos sexuales del otro cónyuge, cuando no es su voluntad, actualmente se ha dado un gran avance en el campo penal, al reconocer la figura de la violación entre marido y mujer, figura que antes no existía. José Antonio Marina y María de la Válgoma al analizar el tema de la desigualdad que ha sufrido la mujer dentro del ámbito privado, en diferentes lugares del mundo, manifiestan lo siguiente;

“Durante milenios se consideró impensable que un marido pudiera violar a su mujer. Admitir que al casarse la mujer retiene ciertos poderes sobre su sexualidad iba en contra de muchas creencias, incluida la propuesta cristiana de “una sola carne” que obligaba a la mujer a no negar el débito Conyugal”
(Marina y de la Válgoma, 2001, p.144)

Con respecto al deber de convivencia, anteriormente se decía que “el marido tiene derecho de obligar a la mujer a vivir con él y a seguirle a donde quiera que traslade su residencia” a no ser que exista un peligro inminente que atente contra la vida de la mujer. (Larrea, 1968, p.399) Este precepto ejemplifica también la gran inequidad que existió en los papeles de género. En la actualidad y de forma lógica, en el Art. 137 del Código Civil, (2005) se dice que los cónyuges fijarán de común acuerdo el lugar de su residencia.

El deber de socorro como el de Ayuda Mutua, según Morales (1992) entran dentro de la concepción de Auxilio Mutuo. Según Claro Solar (citado por Morales,

1922, p.201), el socorro tiene que ver con la prestación de dinero o especies para cumplir con las necesidades de la vida, mientras que la Ayuda Mutua tiene relación con el apoyo moral

Una vez realizado un breve esbozo acerca de los efectos personales del matrimonio en la legislación actual, cabe hacer un pequeño análisis retroactivo para poder identificar los avances en las relaciones de género. Con respecto al actual artículo 136, transcrito en líneas anteriores, me parece que resulta muy positivo el reconocer que *“el matrimonio se constituye sobre la base de igualdad de derechos y deberes de ambos cónyuges”*. No en todos los tiempos fue así, pese a que en el Art. 155 de la edición de 1960 del Código Civil (Pérez, 1968, p.80) podemos observar que se afirmó lo establecido en el inciso primero, reconociendo derechos recíprocos entre ambos cónyuges, Sin embargo, a continuación, en el inciso segundo, se decía que *“El marido debe protección a la mujer y la mujer obediencia al marido”* (Pérez, 1968, p. 80)

Dependiendo del sistema a tratarse los efectos personales del matrimonio tendrán mucho que ver con el rol de géneros atribuidos por la sociedad, es así que en ciertos sistemas prevalece la figura del hombre sobre la de la mujer, que en muchos casos, se verá obligada, como lo explica Larrea Holguín (1968), a llevar el apellido del hombre, a tener su mismo domicilio e incluso a llevar su nacionalidad, acompañado todo esto a la pérdida de su capacidad jurídica. Nuestro Código Civil durante mucho tiempo, mantuvo supeditada a la mujer bajo la voluntad del marido.

En cuanto a los derechos del marido, antes de la séptima edición de nuestro Código Civil, existía un artículo que hacía referencia explícita a la Potestad Marital, que era el conjunto de derechos que el marido tenía sobre la persona y bienes de la mujer (Pérez, 1968), perdiendo la mujer su libertad, su capacidad y quedando a disposición de la voluntad del mismo. Como se mencionó, también se decía que “*el marido debe protección a la mujer, y la mujer obediencia al marido*” asentando así la autoridad del marido. La protección de la mujer, según Larrea Holguín, abarca una serie de aspectos que van desde la protección de la honra, la vida, la salud y de los intereses económicos (1968). El tema de la honra cobra mucha importancia para las sociedades latinoamericanas, la honra de la mujer, en el ideario de nuestros pueblos, a partir de la colonización, tiene mucho que ver con el honor del hombre y con ciertos esquemas provenientes de la moral cristiana, pues la mujer para no perder su honra debe encontrarse dentro de los parámetros exigidos por la religión, la honra de la mujer, pienso, se ve afectada por el tema de la sexualidad y se liga con la simbología que en la tradición judeocristiana ha girado en torno a dos figuras religiosas; la Virgen María y Eva.

Con la obligación que la mujer tenía de obedecer al marido se demuestra claramente las concepciones de género, durante mucho tiempo en el Ecuador, esta obligación de la mujer se vio apoyada en otros preceptos como aquellos en los que se estableció la obligación de la mujer a tener el mismo lugar de residencia del marido. Larrea Holguín (1968), en su obra, menciona que incluso la mujer debía obedecer al marido en lo referente al ejercicio de su profesión u oficio y en lo que respecta a gastos y negocios jurídicos, es así que la mujer, para nuestra legislación civil, antes y después de las reformas de 1970, fue considerada un ser sin autonomía, dependiente y

subordinado a la voluntad del hombre, traduciéndose este hecho a una pérdida casi total de su libertad, reflejando quizá una realidad social de la época, pese a que entre los años cuarenta y setenta se había conseguido grandes logros en cuanto a la equidad de género, Tanto la Constitución de 1945 como la de 1967 reconocieron la igualdad de los cónyuges; pese a ello, el Código Civil mantuvo preceptos arcaicos, que se fueron en contra de los principios constitucionales.

4.5 La Sociedad Conyugal

4.5.1 Generalidades

Entre los regimenes matrimoniales, que según lo explica Enrique Coello García, son aquellos estatutos legales que regulan los intereses económicos entre los cónyuges (1995, p.8), la sociedad conyugal ha sido el régimen matrimonial predominante en nuestro sistema jurídico. En la actualidad, el Artículo 139 del Código Civil (2005) reconoce que por el hecho del matrimonio se constituye la sociedad conyugal.

Según Jorge Morales la Sociedad Conyugal puede definirse como un sistema comunitario de bienes, en el que se conforma un patrimonio social mediante los aportes iniciales y las adquisiciones a título oneroso que con posterioridad hicieran los cónyuges. (1992, p.207)

En Nuestro Sistema, dentro del régimen de sociedad conyugal se pueden distinguir dos tipos de activos, el haber absoluto y el haber relativo. El haber absoluto de la sociedad conyugal abarca todos aquellos bienes que pasan a formar parte de la comunidad de bienes, sin cargo a restitución. En cambio el haber relativo

se refiere a aquellos bienes que ingresan a la sociedad conyugal pero que después, al darse la liquidación, deben restituirse. Dentro de la sociedad conyugal también cabe distinguir el pasivo absoluto del relativo (Morales, 1992).

Cuando existe Sociedad conyugal deben diferenciarse tres masas de bienes; Los bienes de propiedad exclusiva de la mujer, los bienes propios del marido y el patrimonio de la Sociedad Conyugal o bienes sociales. (Coello, 1995). Por lo general, los bienes muebles, salvo el caso de los vehículos, ingresan al haber social. Los bienes inmuebles que los cónyuges tuvieron antes de contraer matrimonio forman parte del patrimonio propio de cada cónyuge, al igual que los bienes inmuebles adquiridos a título gratuito durante el matrimonio. Según Enrique Coello García, nuestro código ha mantenido una noción feudalista al dar mayor importancia a los bienes inmuebles (1995)

Entre los bienes que forman parte del haber absoluto de la sociedad conyugal, podemos mencionar los salarios y emolumentos que se hayan producido durante la sociedad conyugal, los frutos, réditos, pensiones, intereses y lucro que provengan de los bienes sociales y propios de los Cónyuges y todos aquellos bienes adquiridos a título oneroso (Art. 157, Código civil, 2005), también pasan a formar parte del haber social; el usufructo de las minas denunciadas por uno o ambos cónyuges y la parte del tesoro encontrado en un terreno perteneciente a la sociedad conyugal. Entre los bienes que forman parte del haber relativo tenemos; el dinero que cualquiera de los cónyuges aporte a la sociedad conyugal, siempre que no se trate de salarios y emolumentos, las cosas fungibles y bienes muebles que cualquiera de los cónyuges aporte al matrimonio y que se hayan adquirido a título gratuito, la parte del tesoro que

pertenece al cónyuge que lo encontró y aquellos inmuebles que pasan a formar parte del haber relativo, porque así se ha establecido en las capitulaciones matrimoniales (Morales, 1992). Esta clasificación, aunque no profundizaremos, resulta importante para identificar los bienes que serán objeto de la administración ordinaria de uno de los cónyuges. Quien lleva la administración ordinaria tendrá a cargo los bienes que forman parte tanto del haber absoluto como del haber relativo de la sociedad conyugal.

Pese a que en nuestro Código Civil se establece que por el hecho del matrimonio se constituye la sociedad conyugal, por medio de las Capitulaciones matrimoniales se puede cambiar el régimen de bienes en el matrimonio.

Con anterioridad a las reformas de 1989, tanto las capitulaciones matrimoniales como la sociedad conyugal se encontraban formando parte del libro cuarto de nuestro Código Civil, es decir, que se encontraban dentro de los contratos, actualmente las capitulaciones como los preceptos que se refieren a la sociedad conyugal forman parte del libro primero. (Coello, Enrique, 1995)

A partir de la ley No 43 de 1989, las partes pueden realizar capitulaciones matrimoniales en cualquier momento del matrimonio, esto significa que el régimen matrimonial puede cambiar en cualquier época, lo cual no ocurría con anterioridad a 1989, es así que si al celebrarse el matrimonio no se resolvía entre las partes un régimen matrimonial distinto al de la sociedad conyugal, ésta no podía alterarse (Coello, Enrique, 1995). Después de la reformas de 1970 realizadas al Código Civil y con anterioridad a la ley 43, el hecho de que la mujer no hiciera uso de las

Capitulaciones matrimoniales implicó su incapacidad, incluso absoluta (Maldonado, 1974), porque como se indicará en los temas posteriores, el marido pasó a considerarse frente a terceros como el único dueño de los bienes sociales.

4.5.2 Administración de la Sociedad Conyugal

En la edición del Código Civil de 1960 se otorgaba al marido la potestad de administrar los bienes sociales, excluyendo a la mujer de este derecho. En la sexta edición se decía que *“Por el hecho del matrimonio se contrae sociedad de bienes entre los cónyuges y toma el marido la administración de los bienes de la mujer”* (Maldonado, 1973, p.168) Sin embargo, este precepto tenía ciertas excepciones que se daban en el caso de la exclusión de bienes que favoreció a la mujer casada, a partir de 1911, y en el caso de la separación judicialmente autorizada.

Durante mucho tiempo, en nuestro Código Civil, respecto de los bienes sociales, fue el marido quien tuvo la administración ordinaria de los mismos, con extensas facultades sobre los bienes sociales, considerados frente a terceros como bienes del marido. La mujer pasó a tener la administración extraordinaria de los bienes sociales sólo en caso de incapacidad del marido; pero este hecho únicamente se daba cuando la mujer pasaba a ser la curadora del mismo, porque también podía ser una tercera persona. (Larrea, 1968, p.479)

En la edición de 1970 se llegó a establecer lo mismo que en el artículo ya citado, pero suprimiéndose la parte en que se decía que el marido toma la administración de los bienes de la mujer. En la séptima edición del Código Civil, en los Artículos 180 y 183, que se transcribirán a continuación, se demuestra con claridad que el marido

todavía era quien tenía a cargo la administración de los bienes sociales, dentro de la cual ingresaban todos los bienes de la mujer, con excepción de los bienes inmuebles. Además frente a la sociedad de bienes la mujer no tenía derecho alguno.

Art. 180. *“El marido es jefe de la sociedad conyugal, y como tal administra libremente los bienes sociales, sujetándose empero, a las obligaciones que por el presente Título se le imponen y a las que haya contraído en las capitulaciones matrimoniales”* (Código Civil, 1970)

Art. 183. *“Salvas las excepciones de ley, la mujer por sí sola no tiene derecho a los bienes sociales durante la sociedad”* (Código Civil, 1970)

Con estos artículos, podemos darnos cuenta con claridad que la situación de la mujer casada frente a la administración de bienes no mejoró con las reformas de 1970. El marido continuó siendo el jefe de la sociedad conyugal, administrando los bienes de la mujer y los bienes pertenecientes a la sociedad conyugal; esto implicó que la mujer casada continuara siendo relativamente incapaz, además que la normativa que permitía a la mujer casada excluir sus bienes fue derogada.

A partir de las reformas del año 1989, con la ley 43, se buscó una igualdad de derechos de hombres y mujeres dentro de la vida matrimonial, pues antes de esta ley la administración ordinaria de la sociedad conyugal pertenecía al marido, hoy tanto la mujer como el marido pueden tener la administración ordinaria de la sociedad conyugal. (Coello Enrique, 1995)

Actualmente en nuestro Código Civil (2005), en el Art. 140, en el primer inciso se dice que:

“Cualquiera de los cónyuges, previo acuerdo, tendrá la administración ordinaria de la sociedad conyugal, pero podrá autorizar al otro para que realice actos relativos a tal administración”.

Esto resulta un gran avance en nuestro sistema, así tanto marido como mujer pueden administrar la sociedad conyugal. Además por medio de las Capitulaciones Matrimoniales puede cambiarse, en cualquier momento, la administración de la Sociedad Conyugal y con respecto a los bienes propios, se establece en el primer inciso del Art. 141 (Código Civil, 2005) que ni la mujer ni el marido requieren la autoridad del otro para disponer de sus bienes propios, ya sea por acto testamentario o entre vivos. (Morales 1992)

Con respecto a la administración extraordinaria de la sociedad conyugal, ésta corresponde al socio que no estuviese ejerciendo la administración ordinaria. (Coello, 1995)

En el inciso primero del Artículo 181 del Código Civil actual, (2005) consta:

“El cónyuge a cuyo cargo está la administración ordinaria de los bienes sociales, necesitará de la autorización expresa del otro cónyuge para realizar actos de disposición, limitación, constitución de gravámenes de los bienes inmuebles, de vehículos a motor y de las acciones y participaciones mercantiles que pertenezcan a la sociedad conyugal”

Aunque redundante, este artículo, en cierto sentido permite que los dos cónyuges tomen las decisiones sobre el destino de los bienes en común, en caso de incumplimiento de este principio se dará la nulidad relativa (Morales, 1992)

En el Artículo 180, primer inciso, del Código Civil (2005), se lee lo siguiente:

“Tendrá la administración ordinaria de la sociedad conyugal, el cónyuge que, por decisión de los contrayentes conste como tal en el acta de matrimonio o en las Capitulaciones Matrimoniales; a falta de estipulación, se presumirá que el administrador es el marido”

Cabe la pregunta de si las mujeres conocen estos derechos, o ¿será que en la mayoría de casos dentro del Ecuador se presume que quien administra la Sociedad Conyugal es el marido?, tal vez sea necesario que el jefe del registro civil en el momento de hacer el Acta Matrimonial solicite a los contrayentes del matrimonio que indiquen cual de los dos será el que va administrar la sociedad conyugal (Coello Enrique, 1995). Es importante que quienes van a contraer matrimonio conozcan estos derechos, teniendo presente el componente cultural de la ley que hace referencia al comportamiento de la gente frente al derecho positivo, (Margaret Schuler, 1987), pues para que se produzcan transformaciones sociales, es necesario que se trabaje en el aspecto educativo, pues si las personas no conocen sus derechos no pueden exigirlos.

4.6 Situación Jurídica de la mujer casada antes y después de la reforma de 1970

4.6.1 Potestad Marital

La potestad marital se mantuvo por mucho tiempo dentro de nuestra normativa, es así que el Art. 156 del Código Civil de la edición de 1960 (En, Maldonado, 1974) decía;

Art.156. *“Potestad Marital es el conjunto de derechos que las leyes conceden al marido sobre la persona y bienes de la mujer”*

La Potestad marital se tradujo en una serie de preceptos que reforzaron la autoridad del marido. De esta manera, se decía que el marido tiene el derecho a obligar a la mujer a vivir con él y a seguirle a dónde quiera que éste vaya. Además la mujer casada tenía la prohibición de celebrar contratos, de aceptar o repudiar una herencia, legado o donación, hipotecar o enajenar sus bienes sin que el marido la autorice (Pérez, 1968).

Pese a que con la reforma de 1970 se eliminó el artículo que hablaba sobre la potestad marital, el hombre continuó teniendo gran autoridad frente a la mujer, múltiples preceptos nos los demuestran y si a esto aumentamos el dato que nos trae a relucir Maldonado (1974), en el que se constata que para quienes trabajaron en las reformas de la sexta edición, este artículo era solamente “una definición teórica” y por lo tanto su supresión no significó que la autoridad del marido sobre la mujer pierda su vigencia. De este modo, después de la reforma de 1970, pese a que sus encargados tenían la consigna de mejorar la situación de la mujer casada con respecto al marido, de conformidad con lo que dictaminaba la Constitución de 1967, la mujer casada siguió supeditada a la voluntad del hombre, es así que tenía la

obligación de vivir y seguir a su marido a dónde quiera que éste se traslade, además, como ya se mencionó, debía obediencia al marido, quien fue considerado el jefe de la sociedad conyugal.

4.6.2 Sociedad de Bienes

A partir de la Ley de Emancipación Económica de la mujer casada de 1911, se alteró el sistema forzoso de sociedad de bienes, pues como se verá posteriormente, por medio de esta ley se permitió que la mujer casada pueda excluir sus bienes propios de la Sociedad de bienes, además la mujer que era empleada pública o privada o que ejercía una profesión, podía excluir de la sociedad conyugal, sueldos, pensiones o emolumentos futuros y aquellos devengados que estuvieran pendientes. (Maldonado, 1974, p. 210) La exclusión de bienes no se aplicó para el caso del marido, porque se trató de una ley que brindaba protección a la mujer, además se debe tomar en cuenta que era el hombre el encargado de administrar la sociedad de bienes frente a terceros, considerado como su dueño.

Es así que a partir de la ley mencionada, en el Ecuador existió durante casi sesenta años un sistema de separación de bienes, del que la mujer podía beneficiarse.

Después de la entrada en vigencia de nuevas reformas al Código Civil, en el año de 1970, se dio un retroceso con respecto a la situación jurídica de la mujer casada, al eliminar la exclusión de bienes que beneficiaba a la mujer en cualquier momento del matrimonio, prevaleciendo la sociedad de bienes y considerando al marido, frente a terceros, como su dueño. (Maldonado, 1974). La única forma de suprimir la sociedad de bienes y permitir que se dé un régimen de separación, fue mediante la celebración

de Capitulaciones Matrimoniales, que hasta la reforma de 1989 con la ley No 43, sólo podían darse cuando el matrimonio se celebraba y no; posteriormente. Con esto, si la mujer, al contraer matrimonio, no hacía uso de las Capitulaciones Matrimoniales, solamente podía disponer de sus bienes inmuebles propios, convirtiéndose en incapaz con respecto a la administración de sus bienes muebles, pues estos junto con los frutos pasaban a formar parte del haber del patrimonio de la sociedad conyugal. (Maldonado, 1974)

Además cabe mencionar que en la séptima edición del Código Civil Ecuatoriano (1970) se estableció un precepto, en todo sentido perjudicial para la mujer, en el que se decía que los acreedores del marido podrán perseguir los bienes de éste como los sociales y de forma subsidiaria podrán perseguir los bienes de la mujer, siempre que se haya celebrado un contrato con el marido o con la mujer autorizada por el marido. Es así que por la obligación contraída por el marido, la mujer podía responder una deuda ajena con sus propios bienes, lo cual resultó sumamente injusto. (Maldonado, 1974)

4.6.3 Incapacidad Relativa

En la Sexta edición de nuestro Código Civil, en el Art. 500, como ya se mencionó, se encontraba de forma explícita la Incapacidad relativa de la mujer.

Art. 500 “Son también incapaces los menores adultos, los disipadores, los ebrios consuetudinarios, los toxicómanos u otros que habitualmente usaren sustancias estupefacientes, que se hallan bajo interdicción de administrar lo suyo, las mujeres casadas, salvo que estuvieren judicialmente separadas de su marido o

en alguno de los casos de los Artículos 176 o 195, y las personas jurídicas. Pero la incapacidad de esta clase de personas no es absoluta, y sus actos pueden tener valor en ciertas circunstancias y bajo ciertos respectos determinados por las leyes”. (En; Maldonado, 1974, p.167)

Con la ley de exclusión de bienes, esta incapacidad relativa se exceptuaba para los casos de la mujer casada que excluía sus bienes propios o que ejercía una profesión, industria u oficio.(Maldonado, 1974, p.173) y otra de las excepciones se daba cuando existía separación conyugal judicialmente autorizada. (Larrea, 1968)

En la séptima edición del Código Civil, en el artículo que trata sobre la incapacidad relativa, se suprimió la mención a la mujer casada. Pese a ello, como ya vimos, si la mujer no acudía a la celebración de capitulaciones matrimoniales, en el momento de darse el matrimonio, se convertiría para el resto de su vida matrimonial en incapaz, con relación al régimen de los bienes muebles. Además después de las reformas se eliminaron los casos de excepción a la incapacidad relativa de la mujer casada, por lo que la situación de la mujer en lugar de mejorar, empeoró. (Maldonado, 1974) Según Enrique Coello García, raro fue el caso de aquellas mujeres que al contraer matrimonio hicieron uso de las Capitulaciones Matrimoniales. (1995)

La supuesta afirmación de que el Código Civil de 1970 ampliaba los derechos y la capacidad de la mujer se fundamentó en el Artículo 139 de mencionado Código que decía lo que consta a continuación:

“La mujer no necesita autorización del marido para disponer de lo suyo, por acto testamentario o entre vivos. Tendrá en general la misma capacidad que tendría si fuera soltera para todo lo relativo a sus bienes propios, o para manejar negocios ajenos” (En Maldonado, 1974, p.240)

Con este artículo pareciera ser que se mejora la situación jurídica de la mujer casada, concediéndole capacidad, pero cabe decir que esta capacidad sólo tuvo vigencia cuando se trataba de bienes propios de la mujer, esto es de los bienes inmuebles. (Maldonado, 1974) pues en la séptima edición también existió un artículo en el que se decía que *“Salvas las excepciones de ley, la mujer por si sola no tiene derecho a los bienes sociales durante la sociedad”*. (En, Maldonado, 1974, p. 258) Los bienes que pasaron a formar parte del haber conyugal, los mismos a los que la mujer no tuvo derecho, fueron los siguientes:

1. Los salarios y emolumentos devengados durante el matrimonio
 2. Los frutos, réditos, pensiones, intereses y lucro que provengan, ya sea de bienes sociales como de bienes propios.
 3. El dinero que cualquiera de los cónyuges aporte a la sociedad conyugal o adquiera durante la vigencia de la misma.
 4. Las cosas fungibles y especies que el cónyuge aporte o adquiera mientras la sociedad dure.
 5. Todos los bienes que los cónyuges adquieran a título oneroso.
- (Maldonado, 1974, p.251- p.252)

Según Maldonado, todo esto pasó a sociabilizarse pero la mujer no tuvo derecho a ello, pese a que en muchos casos, se trataba de mujeres que también trabajaban y

aportaban a la sociedad conyugal en igual forma que el marido. Es así que a partir de las reformas de 1970, la capacidad jurídica de la mujer se restringió a la disposición de bienes inmuebles, pues los bienes muebles pasaron a formar parte del haber conyugal y como el marido era considerado, respecto de terceros, el dueño de los bienes sociales, la mujer perdió su capacidad para administrar sus bienes. (1974)

Con las reformas de 1970, que encontraron su justificación en el precepto constitucional de 1967 en el que se reconocía “la igualdad esencial de los Cónyuges” en vez de mejorar la situación de la mujer se llegó a una desigualdad mayor.

También cabe decir que la incapacidad jurídica de la mujer casada se encontró muy ligada al tema de la potestad marital, es así que según nuestro Código, la mujer no podía comparecer a juicio sin autorización del marido, también requería de su visto bueno para celebrar contratos. De este modo hemos visto que pese a que después de las reformas de 1970 se suprimió el artículo que mencionaba a la mujer como una incapaz relativa, la situación de la mujer no cambió mucho y empeoró, al derogarse la Ley de exclusión de bienes de 1911.

A partir de la ley 43, la situación jurídica de la mujer casada cambió, por el hecho de que ahora se pueden celebrar en cualquier momento del matrimonio, capitulaciones matrimoniales, además como se mencionó tanto la mujer como el hombre pueden administrar la sociedad conyugal. Además el Artículo 183 de la edición de 1970, en el que se decía que la mujer por sí sola no tiene derechos a los bienes de la sociedad conyugal mientras ésta dure, fue suprimido por esta ley.

4.7 Ley de Emancipación Económica de la Mujer Casada o Exclusión de Bienes

El régimen de exclusión de bienes se fundamenta en el hecho de permitir a los cónyuges excluir o separar del patrimonio común, uno o varios bienes para administrarlos de forma personal. (Coello, García Enrique, 1995)

En el año de 1910, se presentó, ante la cámara de diputados del Congreso, el proyecto de Ley de Emancipación Económica de la Mujer Casada, en el que se hacía constar las finalidades de esta ley, que se orientaron hacia la eliminación de la sociedad forzosa de bienes entre los cónyuges, la supresión de la incapacidad relativa de la mujer casada para ejecutar actos y contratos y además se pretendió permitir que la mujer sea beneficiaria de la disposición, administración y usufructo de sus bienes y que pueda tener capacidad para comparecer a juicio sin necesidad de autorización por parte del marido. (Maldonado, 1974, p.182)

En el Ecuador, se expidió en el año de 1911 la Ley de Emancipación Económica de la Mujer Casada, por medio de la cual se alteró el sistema basado en la sociedad de bienes y en la incapacidad relativa de la mujer casada, sistema éste que había subsistido desde la primera edición del Código Civil Ecuatoriano. (Maldonado, 1974)

La ley de Exclusión de Bienes, como se mencionó, tuvo vigencia hasta el año de 1970, año en el que entró a regir la Séptima Edición del Código Civil Ecuatoriano. Antes de las reformas, en el Artículo 195, de la sexta edición, se decía lo siguiente:

“La mujer casada tendrá, en cualquier tiempo, el derecho de excluir, de la sociedad conyugal, el todo o una parte de sus bienes propios, estén o no formando parte del haber social, para administrarlos independientemente, sin necesidad de alegar ni comprobar ninguno de los motivos determinados por este Código para la separación de bienes. ” (Art. 195. Código Civil 1960. En. Maldonado 1974. p.205)

Además también en el inciso cuarto, de mencionado artículo, se establecía lo siguiente:

“La mujer casada que tuviere un empleo público o privado, gozare de una pensión o ejerciere una profesión u oficio, podrá excluir de la sociedad conyugal, aun cuando esta exclusión no comprenda otros bienes, sus sueldos, pensiones o emolumentos futuros y los devengados que se hallaren pendientes, así como la mujer comerciante podrá excluir en cualquier momento su capital en giro y sus ganancias futuras” (Art. 195. Código Civil 1960. En. Maldonado 1974, p.206)

Por medio de la ley de exclusión de bienes, la mujer casada, podía disponer y administrar, libremente los bienes excluidos, además podía beneficiarse de sus frutos. La mujer que ejercía una profesión liberal pasó a tener plena capacidad para ejercer actos y contratos, sin requerir de la autorización del marido, también se le otorgó la facultad de administrar tanto sus bienes muebles como inmuebles que resultaban del ejercicio de su profesión u oficio. (Maldonado, 1974)

Otro de los beneficios que otorgó esta ley a la mujer casada fue el permitir que ésta pueda comparecer a juicio o excluir sus bienes de la sociedad conyugal, en cualquier momento, ya sea su totalidad o tan sólo de forma parcial, Lamentablemente con las reformas de 1970, que supuestamente procuraban beneficiar a la mujer, esta ley se vio arrebatada del sistema jurídico ecuatoriano (Maldonado, 1974). No cabe más que decir que con la entrada en vigencia de la séptima edición del Código Civil Ecuatoriano se dio un retroceso en la búsqueda de una igualdad jurídica entre hombres y mujeres.

4.8 El Divorcio

4.8.1 Análisis histórico del Divorcio en el Ecuador

Durante el periodo que se encuentra entre la conquista española y el año de 1902, todo lo referente al matrimonio y al divorcio se encontró regulado por las disposiciones del Derecho Canónico, las mismas que formaron parte del Derecho Español y que al entrar en el período republicano se verían incorporadas en el Código de Andrés Bello. (Coello, Enrique; 1995, p.143)

Durante mucho tiempo, en nuestra legislación, existió la figura del divorcio no vincular, conocido como divorcio semi-pleno o separación de cuerpos, en el que, se suponía, no había quebrantamiento del vínculo matrimonial (Larrea, 1968) Este tipo de divorcio, para mí, tuvo mucho que ver con el principio de “la indisolubilidad del matrimonio”, constituyéndose en una muestra clara del influjo de las ideas de la

tradición judeocristiana, reflejando la prohibición que se da a los cónyuges de no contraer matrimonio con nadie más¹⁶.

Larrea Holguín, en su Compendio de Derecho Civil, explica que antes de la entrada en vigencia de la Ley de Matrimonio Civil de 1902, en el Ecuador sólo existió el divorcio semi-pleno. En el Código Civil de 1889 se daba competencia a las autoridades eclesiásticas para solucionar los problemas provenientes de las separaciones y los jueces civiles eran los encargados de resolver sobre la alimentación y habitación de la mujer junto con las expensas de la litis. (Larrea, 1968, p.352)

Es con la ley de Matrimonio Civil de 1902 que se introduce el divorcio vincular, que actualmente se da por medio de dos figuras: El divorcio causal y el divorcio por mutuo consentimiento. En un principio cuando se reconoció el divorcio vincular la única causal que existía para que pudiese darse este tipo de divorcio fue el adulterio de la mujer, lo cual a nuestros ojos resulta totalmente injusto, siendo una prueba fehaciente del rol otorgado a ambos géneros, pues que la mujer cometiera adulterio atentaba contra el honor del marido y de la familia, mientras que si se trataba del hombre, como nos lo demuestra la ley, no era tan grave. Pese a que ya en 1902 se reconoció el divorcio vincular, la ley vigente establecía que con respecto a las causas de matrimonio puramente eclesiásticos, éstas deberán continuar ventilándose ante la Autoridad eclesiástica que haya intervenido en la bendición nupcial. (Art. 30 Código Civil 1902. En. Larrea, 1968, p. 353)

¹⁶ Se recomienda ver Compendio de Derecho Civil de Juan Larrea Holguín, 1968; en donde se explica la concepción de la Separación judicialmente autorizada y su historia.

Para el año de 1904 se aumentaron dos causales de divorcio que hacían referencia; “al concubinato público y escandaloso del marido” y al hecho de haberse declarado por medio de sentencia judicial que uno de los cónyuges es autor o cómplice de un crimen contra la vida del otro cónyuge. (Larrea, 1968, p.353) Aquí se puede observar, que para que pudiera darse el divorcio por adulterio del marido, tenía que tratarse de un concubinato público o escandaloso lo cual significó que si el marido cometía adulterio de forma discreta, la mujer no podía divorciarse, demostrándose nuevamente las concepciones de la época y la inequidad de género existente. En el mismo año, 1904, se disminuyó de diez a dos años, el plazo para contraer nuevas nupcias. (Larrea, 1970)

En 1910 se aprobó por la Cámara de Diputados, la figura del divorcio por mutuo consentimiento.

Para el año de 1935, en la dictadura de Páez, por medio de decreto, se suprimió el divorcio semi-pleno, se estableció el divorcio por consentimiento tácito y se dio un trámite sumarísimo para el divorcio por mutuo acuerdo, se introdujeron nuevas causales de divorcio, y se ventilo el divorcio en un trámite verbal sumario, suprimiéndose las tres instancias establecidas por la ley de 1902, y se eliminó la intervención del ministerio público. (Larrea, 1968, p.354)

En 1940, en el gobierno de Arroyo del Río, se derogó el matrimonio tácito y se creó una nueva causal de divorcio que se basó en “La separación de los cónyuges con ruptura de las relaciones conyugales, por el tiempo de tres años”, también por medio de esta ley se dio un plazo de 2 meses entre la demanda de divorcio y la audiencia de

conciliación para que las partes pudiesen reflexionar. Además, se estableció que no podrá sentenciarse ni inscribirse la sentencia de divorcio mientras no quede resuelta la situación de los hijos, lo cual resultó muy lógico. (Larrea, 1968 p.356)

En el año de 1958 se volvió prácticamente a la figura del divorcio no vincular, por medio de “La Separación Conyugal Judicialmente Autorizada”

En el año de 1962, se estableció un plazo de espera, para contraer segundas nupcias, de un año, tanto para el hombre como para la mujer, anteriormente se estableció la prohibición de contraer matrimonio en el plazo de 300 días solamente para la mujer, fundamentándose esto en la protección de la paternidad. Holguín, sostiene que el año de espera establecido en 1962, se basó en razones de tipo procesal, según este autor las reformas obedecieron al hecho de que debía esperarse un año para que la sentencia de divorcio quede ejecutoriada. (1968)

Con la ley No 43 de 1989 se suprime de nuestro Código Civil la figura de la Separación judicialmente autorizada, lo cual resulta lógico, al no coincidir ésta con la realidad ecuatoriana.

4.8.2 Clases de Divorcio

Anteriormente en el Ecuador, como ya se vio, existieron dos clases de divorcio, basadas en la vieja división que reconoció el divorcio vincular y el divorcio no vincular.

En el presente, dentro de nuestro sistema, podemos hablar de dos tipos de divorcio que son el divorcio causal y el divorcio por mutuo acuerdo. El primero de ellos se refiere a aquel que se solicita por uno de los cónyuges; cuando existe una de las causales determinadas en el Código Civil, mientras que el segundo tipo de divorcio se basa en el acuerdo de ambos cónyuges. (Morales, 1992)

4.8.3 Divorcio Causal; Breve análisis

El Divorcio Causal, como su nombre lo indica, es aquel que puede darse o al que puede acudir cualquiera de los cónyuges cuando el otro cónyuge ha incurrido en una de las causales establecidas por la ley, las mismas que se encuentran especificadas en el Artículo 110 del Código Civil.

“Son causas de divorcio;

1.El adulterio de uno de los cónyuges;

2.Sevicia;

3.Injurias graves o actitud hostil que manifieste claramente un estado habitual de falta de armonía de las dos voluntades en la vida matrimonial;

4.Amenazas graves de un cónyuge contra la vida de otro;

5.Tentativa de uno de los cónyuges contra la vida de otro, como autor o cómplice;

6.El hecho de que dé a luz la mujer, durante el matrimonio, un hijo concebido antes, siempre que el marido hubiere reclamado contra la paternidad del hijo y obtenido sentencia ejecutoriada que declare que no es su hijo, conforme a lo dispuesto en este Código;

- 7. Los actos ejecutados por uno de los cónyuges con el fin de corromper al otro, o a uno o más de los hijos;*
- 8. El hecho de adolecer uno de los cónyuges de enfermedad grave, considerada por tres médicos, designados por el juez, como incurable y contagiosa o transmisible a la prole;*
- 9. El hecho de que uno de los cónyuges sea ebrio consuetudinario, o, en general, toxicómano;*
- 10. La condena ejecutoriada a reclusión mayor; y*
- 11. El abandono voluntario e injustificado del otro cónyuge, por más de un año ininterrumpidamente.*

Sin embargo, si el abandono a que se refiere el inciso anterior, hubiere durado más de tres años, el divorcio podrá ser demandado por cualquiera de los cónyuges.

En lo que fuere aplicable, las causas previstas en este artículo, serán apreciadas y calificadas por el juez, teniendo en cuenta la educación, posición social, y demás circunstancias que puedan presentarse.

El divorcio por estas causas será declarado judicialmente por sentencia ejecutoriada, en virtud de demanda propuesta por el cónyuge que se creyere perjudicado por la existencia de una o más de dichas causas, con la salvedad establecida en el inciso segundo de la causal 11 de este artículo”.

Estas son las causales por las cuales el cónyuge que se ve afectado puede presentar una demanda de divorcio. Con respecto a la primera causal hemos visto el avance que se ha dado al reconocer el adulterio por parte de los dos cónyuges, pues como ya se mencionó, cuando recién apareció la figura del divorcio vincular solamente se consideraba como causal de divorcio, el adulterio de la mujer, lo cual resultaba sumamente injusto, coincidía esto con la legislación penal, pues como ya se vio, en los primeros Códigos Civiles del Ecuador, el adulterio se consideró delito sólo para el caso de que lo cometiera la mujer.

La segunda causal, sobre la sevicia, según Morales, hace alusión a un trato cruel hacia el otro cónyuge, para este autor, las sevicias pueden dividirse en físicas y morales. Las físicas tienen que ver con malos tratos en obra y las morales tienen que ver con injurias de palabra, obra u omisión que afectan la dignidad del otro cónyuge (1992, p.176) El tema de las sevicias, desde mi punto de vista tiene mucho que ver con la violencia tanto física como psicológica, la ley debería ser más clara al respecto y establecer los casos en que se da esta causal de divorcio. Tal vez sería adecuada una reforma en que en lugar de sevicia se hablara de maltrato tanto físico como psicológico. El maltrato físico y el psicológico han pasado a ser una realidad social, en el que las concepciones de género han tenido gran trascendencia, por esto me parece acertado que la ley al referirse a las causales de divorcio sea más clara y haga referencia explícita a este tema.

La siguiente causal de divorcio se refiere a las injurias graves, que también tienen que ver con el maltrato. Morales (1992) explica que el concepto de injurias en lo civil resulta más amplio que en lo penal, pues también tiene que ver con actitudes. Me

parece adecuado, al igual que en el caso anterior, que la ley sea más clara en detallar cuando se dan injurias graves, En cuanto a la actitud hostil, ésta tiene que ver con desprecio y con el hecho de que uno de los cónyuges ignore al otro. (Morales, 1992)

Con respecto a la cuarta y quinta causal, me parece correcto que se reconozca la amenaza grave de un cónyuge contra la vida del otro y la tentativa de uno de los cónyuges contra la vida del otro ya sea como autor o cómplice. Resulta adecuado ya que así se están garantizando y evitando que derechos fundamentales como la vida y la integridad sean violentados.

La sexta causal se da cuando una mujer ha dado a luz, durante el matrimonio, un hijo concebido antes, siempre que el marido hubiera demandado la paternidad del hijo y que en la sentencia se diga que no es su hijo. Según Morales para que pueda darse esta causal será necesario que el marido antes de contraer matrimonio haya ignorado el hecho de que la mujer se encontraba embarazada de otro hombre. (Morales 1992)

En relación a la causal séptima me parece que es muy subjetiva, debería especificarse en que casos se puede corromper, esta causal depende mucho de los principios morales que tienen relación con el aspecto religioso. Me parece adecuado que exista esta causal de divorcio pero también creo que debería ser más precisa para brindar una mayor protección a los cónyuges y a la familia.

La octava y novena causal, desde mi punto de vista son acertadas porque protegen justamente la integridad, salud y vida de los demás miembros de la familia. En el caso de la novena causal, cabe reconocer que en el Ecuador, muchas veces la

violencia intrafamiliar se da justamente cuando el cónyuge se encuentra bajo los efectos del Alcohol o de estupefacientes, por eso resulta adecuado que se reconozca ésta como una causal de divorcio para evitar que la vida del otro cónyuge y de los hijos peligre.

En lo referente a las últimas dos causales sobre la condena ejecutoriada a reclusión mayor y el abandono voluntario e injustificado del otro cónyuge, por más de un año ininterrumpidamente, resulta acertado que nuestro Código permita que el otro cónyuge pueda acudir al divorcio ya que prácticamente en estos casos el nexo matrimonial queda destruido antes del divorcio, pues me parece justo que el otro cónyuge tenga derecho a rehacer su vida.

También sería interesante que en este artículo al hablar de las circunstancias que los jueces deben tomar en cuenta para la aplicación del artículo transcrito se incorpore la perspectiva de género, se podría pensar en una reforma con respecto a este aspecto.

4.8.4 Efectos del divorcio

Según Jorge Morales, una vez que se ha ejecutoriado la sentencia de divorcio los cónyuges quedaran libres para contraer nuevas nupcias, en el caso de la mujer, con la ley 43, se estableció que ésta solamente podrá contraer nuevamente matrimonio, después de transcurridos los trescientos días, o a no ser que pruebe científicamente que no se encuentra embarazada (1992)

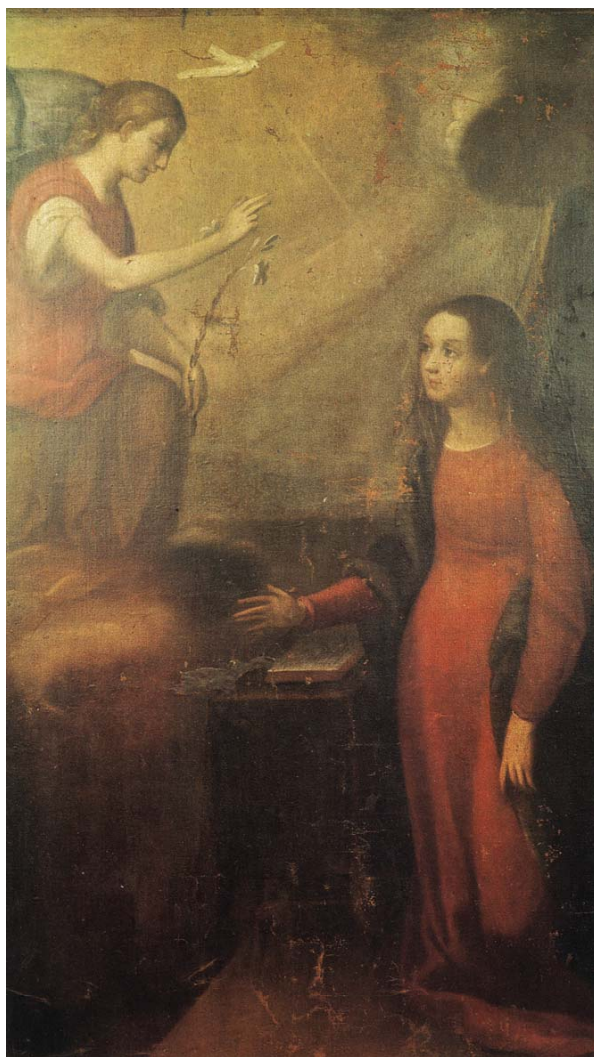
Otro de los efectos tiene relación con lo que establece el Art. 112 de nuestro Código Civil (2005) en el que se dice que en el divorcio, el cónyuge que no ha

causado el divorcio y que carece de lo necesario para su congrua subsistencia tiene derecho a la quinta parte de los bienes del otro, pero en caso de tener bienes, sólo tendrá derecho al complemento de esta quinta parte. (Morales, 1992)

Por último, con el divorcio se da la liquidación de la sociedad conyugal. También se puede dar la revocación de las donaciones dadas al otro cónyuge por parte del cónyuge inocente y cierto tipo de limitaciones con respecto a la adaptación. (Morales, 1992)

CAPITULO QUINTO

5. ESTUDIO COMPARADO DE LA INSTITUCIÓN JURÍDICA DEL MATRIMONIO EN EL CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO Y EN LA TRADICIÓN JUDEOCRISTIANA, DESDE UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO. POSIBLES INFLUENCIAS



Anunciación
Isabel de Santiago, Siglo XVIII
En; Museo Filambanco, Tesoros Artísticos. Guayaquil-Quito. 1983

En este último capítulo vendrá el verdadero aporte del actual estudio, al hacer uso del método comparativo para poder detectar la posible influencia de la tradición judeocristiana dentro del Código Civil Ecuatoriano, tomando como base la institución matrimonial y su significación en el mundo judeocristiano en comparación con las concepciones que sobre el matrimonio se han dado dentro de nuestra legislación, en diferentes épocas.

Por medio del método científico conocido como comparación podremos entender las causas que dieron como resultado la normativa referente al matrimonio dentro de nuestro Código Civil. El método comparativo permite ir al fondo de las diferentes instituciones jurídicas y permite extraer su esencia, sirviendo de ayuda para entender de mejor forma la normativa vigente y su aplicación.

Al hacer uso de la comparación, tanto en el tiempo como en el espacio, se podrán descubrir los avances de los preceptos referentes a la institución jurídica del matrimonio y también podremos identificar los principios que guiaron la regulación del matrimonio dentro de nuestro sistema jurídico. En el presente estudio, al emplear el método comparativo entre la concepción judeocristiana del matrimonio y la mantenida dentro de nuestro Código Civil, se podrán mirar las semejanzas y las diferencias y así se podrá confirmar la posibilidad de una influencia de los principios judeocristianos dentro de nuestro Derecho Civil.

5.1 Naturaleza Jurídica del Matrimonio

Dentro de la sociedad hebrea, como se estudió, la naturaleza jurídica del matrimonio se fundamentó en un contrato de compraventa, en el que el

consentimiento de la mujer no fue tomado en cuenta, el vendedor era el padre de la novia y el comprador; el marido, quien debía pagar el mohar. Esta idea que se mantuvo sobre el matrimonio dentro del mundo hebreo reflejó muy claramente el lugar que la mujer ocupó en aquella sociedad, siendo prácticamente un objeto. Al comparar la noción de matrimonio hebreo con la que surge a partir del cristianismo, podemos encontrar una gran diferencia, pues con el cristianismo se dignifica el papel de la mujer, recordando que con el movimiento instaurado por Jesús, se colocó a la mujer en el mismo nivel espiritual y moral que el hombre, por lo que el matrimonio dejó de ser un contrato de compraventa y pasó a tomar en cuenta el consentimiento de tanto hombre como mujer, para mí, representó un gran giro en las concepciones de género, pues en los primeros tiempos de cristianismo el consentimiento que prestaron las partes fue considerado sacramental y divino.

Resulta bastante probable que el hecho de mirar al matrimonio como un contrato que toma en cuenta la voluntad de la mujer como la del hombre, dentro de nuestro derecho, pueda encontrar sus raíces en los primeros tiempos del cristianismo. Con el cristianismo, se pasó a considerar a los cónyuges como iguales, aunque esto lamentablemente cambiaría con los mitos sobre los roles de género que surgieron a partir de la edad media.

Al relacionar la noción matrimonial del cristianismo y de nuestro Código Civil con la noción que el mundo hebreo tenía sobre el matrimonio podemos ver que la naturaleza jurídica del matrimonio en éste último, tuvo una gran diferencia de esencia, pues no importó el consentimiento de la mujer, al ser el matrimonio un contrato de compraventa entre el marido y el padre de la novia; sin embargo, al

comparar la concepción del matrimonio entre nuestro Código Civil y las ideas cristianas, existe una gran similitud, pues tanto en el cristianismo como en nuestra normativa se mira al matrimonio como un acuerdo de voluntades, en el que lo más importante es el consentimiento de los cónyuges, por lo que resulta bastante probable una influencia cristiana con relación a la naturaleza jurídica del matrimonio, recordando, que según Morales, el hecho de mirar al matrimonio como contrato fue legado de los canonistas (1992), aunque actualmente se mire al matrimonio como institución, me parece que en el acto inicial lo más importante es el consentimiento de quienes contraen matrimonio, esto desde mi punto de vista se constituye en una influencia positiva de las ideas cristianas dentro de nuestro Código Civil.

5.2 Impedimentos del Matrimonio

Los hebreos ya contaron con una normativa en que se daban prohibiciones para contraer matrimonio, especialmente cuando se trataba de parientes, este tipo de prohibiciones, como fue analizado, se dieron en gran parte de los pueblos antiguos, probablemente como respuesta a los resultados desfavorables de las uniones entre parientes o también para evitar que la paz familiar se pierda.

En el caso hebreo, los impedimentos por causa de parentesco giraron entorno al interés de los hombres, pues como se mencionó, según Alamar (1998) un hombre no podía “descubrir la desnudez” de una mujer cuya función sexual y reproductiva se consideraba como propiedad de otro hombre.

Dentro de las prohibiciones para contraer matrimonio entre parientes, se incluyó el parentesco por afinidad, con la excepción de la figura del Levirato, que fue

explicada en el Capítulo Segundo del presente trabajo, de la cual no encontramos ningún tipo de influencia dentro de nuestro derecho.

Otros de los impedimentos matrimoniales que encontramos en el derecho hebreo son el de la disparidad de religión y la unión entre personas que formaban parte de distintas castas.

Ahora bien, cabe recordar que fue el Derecho Canónico el que permitió que se diera la configuración de los impedimentos matrimoniales, existiendo dentro de nuestro Código Civil, en este aspecto, un gran influjo implícito de Derecho Canónico. Según el autor Carlos Salinas (2006), quien analiza el Código Chileno, tomando en cuenta la gran semejanza que nuestro Código tiene con el Código Civil de Chile, solamente mediante un estudio histórico de los impedimentos podremos darnos cuenta de la influencia y del aporte del derecho canónico dentro de este ámbito.

Según la legislación Canónica, los impedimentos matrimoniales pueden ser dirimentes o impedientes. Los primeros causan la nulidad del matrimonio mientras que los segundos se constituyen en un obstáculo para contraer matrimonio, pero una vez que el mismo es celebrado, no pierde su validez. A su vez los impedimentos dirimentes pueden ser absolutos o relativos. (Morales; 1992) como se explicó en el capítulo cuarto.

Ahora bien al comparar los impedimentos matrimoniales mantenidos en nuestro Código Civil con aquellos del mundo hebreo, podemos decir que en los dos casos se mantiene la prohibición de contraer matrimonio con parientes, lo cual no

necesariamente resulta de una influencia de los principios judeocristianos dentro de nuestro Código Civil, pues como ya se vio en gran parte de los pueblos se ha mantenido esta prohibición. Con respecto a las prohibiciones que se dieron en el mundo hebreo sobre el tema de la diferencia de castas y de disparidad de religión, esto no se ha dado dentro de nuestro Código Civil.

En lo que definitivamente podemos hablar de una clara influencia de la Iglesia dentro del Código Civil, es en lo referente a la clasificación de los impedimentos, pues si analizamos el Código Civil podemos encontrar una clasificación de los impedimentos que concuerda con la legislación canónica. Morales (1992), en su obra, afirma, al hacer referencia a los impedimentos matrimoniales, que en este aspecto fue la legislación canónica la que se encontró vigente en nuestro sistema. Siendo así que si analizamos la codificación de 1970 encontramos muchas semejanzas con respecto a la clasificación que el derecho canónico realizó sobre los impedimentos. Actualmente nuestro Código Civil confunde los vicios de consentimiento con los impedimentos impeditos.¹⁷

En el Ecuador, con anterioridad al año de 1902, era la autoridad eclesiástica la encargada de decidir sobre la validez del matrimonio. De este modo podemos ver la gran interferencia que la iglesia tuvo en el aspecto matrimonial, sirviendo esto de sustento para afirmar la influencia del derecho de la iglesia en el aspecto de los impedimentos matrimoniales.

¹⁷ Ver Art. 96 del actual Código Civil.

5.3 Efectos Personales del matrimonio

En el pueblo hebreo, como nos ilustra José Peralta y como se examinó en el Capítulo Segundo, los Derechos de la mujer se limitaron a que el marido la vista, alimente y cumpla con el débito conyugal, y la mujer tenía la obligación de obedecer al marido.

Con Jesús las nociones sobre la simbología creada alrededor del papel de género cambian, se dignifica el papel de la mujer. Sin embargo, hay quienes sostienen, entorno a ciertas interpretaciones bíblicas que la mujer quedó supeditada a la voluntad del marido, a quien le debía obediencia. Por otro lado, con respecto a los efectos personales, en el ámbito de la sexualidad, para Fiorenza Schüssler, en los evangelios de Pablo tanto marido como mujer pasaron a tener las mismas obligaciones conyugales y derechos sexuales (1989).

Con la edad media, como se ha visto, surgen una serie de mitos creados alrededor de las concepciones de ser hombre y ser mujer; esto llevaría a que la mujer cumpla un rol de sumisión y dependencia frente al hombre, manteniéndose la idea de obediencia al marido.

Dentro de nuestro Código Civil, como se examinó, entre los efectos personales que se refieren a los derechos y deberes entre los cónyuges, estaban el de obediencia de la mujer al marido y el de protección del marido a la mujer, otorgando grandes potestades al marido. Hasta no hace mucho, la mujer debía seguir al marido a donde éste traslade su residencia. El marido contaba con potestad marital que, como se analizó, fue el conjunto de derechos que el marido tenía sobre la persona y bienes

de la mujer. Es así, que pese a las reformas, no se puede negar la gran coincidencia con las concepciones del judeocristianismo dentro de la institución jurídica del matrimonio. Además llama la atención que el tema de la obediencia que la mujer debía al marido se haya mantenido por tanto tiempo dentro de nuestro Código Civil, lo cual me lleva a pensar en que resulta bastante probable una influencia del judeocristianismo en este aspecto. Además cabe recordar que quienes hacen las leyes también se encuentran condicionados por la época y el lugar donde viven, no se puede ignorar la gran importancia que la religión católica ha tenido en nuestro país.

Actualmente, como ya lo vimos, nuestro Código reconoce igualdad de derechos y obligaciones entre marido y mujer, lo cual resultad un gran avance.

5.4 Incapacidad de la mujer casada

Como ya se estudió anteriormente, el mundo hebreo nos trae la imagen de una mujer siempre sumisa, dependiente del pariente varón más cercano. Con el matrimonio, la mujer hebrea pasaba a ser vista como propiedad del marido, siendo casi un objeto del mismo. La mujer hebrea quedó supeditada a las decisiones y voluntad de los hombres, casi como una esclava que debía obedecer las órdenes de sus amos, es por ello que resulta casi obvio que la mujer casada no haya contado con capacidad jurídica, pues para realizar cualquier acto requería del marido.

A partir de la edad media, como ya lo vimos, dentro del judeocristianismo, surgen una serie de simbologías alrededor de las concepciones de género, muchas de éstas encontraron justificación en interpretaciones que se realizaron sobre ciertos pasajes bíblicos, interpretaciones que en muchos casos no tomaron en cuenta el

contexto histórico y social. Dentro del pensamiento de la Iglesia se colocó a la mujer en un papel de inferioridad con respecto al varón, esto vendría a influenciar en el imaginario e inconciente de los pueblos y al mismo tiempo se vería reflejado en el Derecho.

En la edad media se atribuyó grandes potestades al marido, quien, como fue estudiado, con el pretexto de proteger a su mujer, podía incluso aplicar castigos corporales. (Kollontai; 1976). La mujer, en el pensamiento medieval, fue considerada como un ser imperfecto que no podía autogobernarse por causa de su “debilidad mental”, sirviendo este argumento como un justificante para que la mujer se mantenga bajo tutela. Pues para muchos padres de la iglesia, la mujer debía depender del hombre por su gran infantilismo. Es así que dentro del pensamiento de la iglesia, se mantuvo mucho tiempo la idea de la mujer perfecta como aquella mujer sumisa que debía obediencia al marido y el hecho de creer que la mujer no podía gobernarse por sí misma se traduciría en su incapacidad.

Ahora bien, en el caso del Ecuador, como se estudió en capítulos anteriores, se observa que desde tiempos coloniales se implantó inequidad en las relaciones de género dentro del matrimonio; pues el hombre era quién tenía el poder y la mujer se encontraba supeditada a su voluntad. Pienso que esto se traduciría más tarde en la incapacidad jurídica de la mujer dentro de nuestro Código Civil.

Se vio que hasta 1970 nuestro Código Civil establecía la incapacidad relativa de la mujer, con excepción de la ley de exclusión de bienes. Esto prácticamente, como fue analizado anteriormente, se mantendría hasta la ley de 43 de 1989, ya que hasta

esta fecha, si la mujer, en un acto inicial, cuando contraía matrimonio, no acudía a las capitulaciones matrimoniales perdía su capacidad.

Para mí esta incapacidad de la mujer sustentada por nuestro derecho en parte refleja toda aquella simbología que surgió entorno al rol de géneros a partir de la edad media y que luego, con la conquista, pasaría a los países del nuevo mundo. En el caso ecuatoriano, se llegaría a creer que las representaciones de género con base judeocristiana tuvieron mucha fuerza y que por ello hasta prácticamente 1989, se mantuvo la incapacidad de la mujer casada. Pues en este aspecto hay muchas semejanzas entre la concepción judeocristiana y la mantenida en nuestra legislación. Eso sí, se debe tomar en cuenta que a principios del pensamiento cristiano no fue así, pues las mujeres cobraron mucho protagonismo; pero lamentablemente con el pensamiento de la patrística y la escolástica las cosas cambiarían, dándose una absoluta inequidad de géneros.

5.5 Divorcio

El divorcio dentro de las concepciones de los hebreos se vio reflejado en la figura del repudio que, como ya se vio con anterioridad, consistió en la renuncia que el hombre realizaba sobre la mujer. Cabe resaltar que solamente el hombre podía acudir al repudio.

Entre las causas principales de repudio, estaban el adulterio y la esterilidad de la mujer, esta ultima causa, como se explicó, respondía a que la descendencia era fundamental en la concepción mítico religiosa del antiguo Israel.

El hombre, en ciertos casos, podía repudiar a su mujer sin límite alguno, recordando que según Bouchet (1973) en torno a este tema se dieron dos escuelas, en la una se permitía el repudio sólo cuando se cometía adulterio mientras que la otra aceptaba el repudio por cualquier causa que provoque disgusto al marido.

En el tema referente al adulterio, existieron marcadas diferencias de género, por ejemplo si la mujer cometía adulterio se le penaba con muerte mientras que el hombre solamente debía pagar una multa.

Con el desarrollo del Cristianismo, se eliminó la figura del repudio y se defendió la indisolubilidad del matrimonio. *“Lo que Dios Unió que no lo separe el hombre”*. El divorcio pasó a admitirse sólo en el caso de infidelidad, que según San Agustín consistía en no abrazar la fe cristiana. (1945)

Es quizá, en el divorcio, donde he podido encontrar un mayor influjo de las ideas judeocristianas dentro de nuestro Código Civil, especialmente si lo analizamos desde una perspectiva histórica. En un principio nuestro Código Civil sólo reconocía el divorcio semipleno, justamente coincidiendo con la idea cristiana de indisolubilidad del matrimonio, idea ésta que se encontró latente desde las compilaciones de Justiniano, el mismo que basó su obra en principios cristianos. Anteriormente, en el concepto de matrimonio dado por nuestra legislación se afirmaba que éste era un contrato solemne e indisoluble, teniendo sin lugar a dudas, un trasfondo cristiano.

Ahora bien, pese a que en un primer momento se habló de indisolubilidad del matrimonio y que este elemento se encontró hasta la definición dada por el Código

de 1970, podemos decir que este elemento queda suprimido en el momento en que se instauró dentro de nuestro sistema el divorcio vincular, a partir, de la Ley de Matrimonio civil de 1902, cuya única causal de divorcio pasó a ser el adulterio de la mujer, esto coincide con las ideas judeocristianas, en que una de las principales causas de repudio también era el adulterio de la mujer, existiendo una gran inequidad de género. Esto llama mucho la atención, pues tanto en los dos sistemas el divorcio fue unilateral, pues sólo el hombre pasó a tener este derecho y la mujer a ser la única causante del divorcio. Con el tiempo se irían dando avances en nuestra legislación y tanto el adulterio de la mujer como del hombre pasarían a ser causales de divorcio. De este modo, no se puede negar una posible influencia del judeocristianismo en nuestras concepciones de género, a tal punto que en pleno período liberal, la primera causal de divorcio fue el adulterio de la mujer, coincidiendo en mucho con las concepciones judeocristianas, en las que la honra de la mujer juega un papel trascendental y se traduce en el honor del hombre.

CONCLUSIONES

Al haberse realizado el presente estudio desde una perspectiva de género, se debe tomar muy en cuenta que los roles que tanto hombres como mujeres deben cumplir dentro de una sociedad determinada, responden más a construcciones sociales y culturales que a factores biológicos, pues cada cultura tiene sus definiciones propias sobre lo que es ser mujer y ser hombre. El “género” nace a raíz de las diferentes representaciones y significados que surgen a partir de un hecho natural: la diferencia sexual. Por lo tanto el papel que cada género ocupa en la sociedad es un papel que se aprende y se construye. La categoría “género” nos ayudará a romper con la vieja esquematización que otorgó, en diferentes sociedades, a las características de hombres y mujeres un sello de inmutabilidad al creer que éstas respondían únicamente al mandato de la naturaleza, olvidando que muchas de estas características más que provenir de la naturaleza fueron productos sociales y culturales que surgieron a partir de diferentes interpretaciones, mitos y simbologías dados en torno a la diferencia sexual. Es por ello que la categoría de género, desde mi opinión, resulta una herramienta muy eficaz, para producir un cambio social, especialmente al sacar a luz y cuestionar una serie de falsedades creadas entorno a la diferencia sexual y que se han constituido en fuente de discriminación.

El género no es una categoría excluyente que trata solamente sobre la mujer, sino que su enfoque incluye tanto a hombres como a mujeres. El enfoque de género permite analizar las construcciones simbólicas sobre el papel asignado a hombres y mujeres dentro de una sociedad determinada. Es así que dependiendo de cada cultura se verán diferencias en los roles de género. En la mayoría de sociedades, la que ha

sufrido una mayor discriminación como resultado de las interpretaciones dadas al hecho de la diferencia sexual ha sido la mujer; pero eso no significa que el hombre no pueda ser objeto de un trato injusto por razones de género. Es por ello que la categoría de género resulta útil tanto para hombres y mujeres pues por medio de ésta se podrán identificar las desigualdades que han surgido a partir de la diferencia sexual, dando lugar a un proceso de concientización que podría descender en una reforma social.

Pese a que en muchos casos se han reformado leyes y se han dado grandes avances con respecto a los roles de género, todavía resta mucho por hacerse. Como ya se mencionó, hoy en día las mujeres siguen sufriendo discriminación por razones de género y esto se ha manifestado de diferentes formas; en muchos países la mujer ha sido impedida de acceder a los medios de producción, o de participar en la vida política, la trata de blancas sigue existiendo, muchas mujeres son maltratadas física y psicológicamente por sus maridos, la violencia sexual sigue siendo uno de los principales instrumentos de guerra, muchas mujeres por el hecho de ser mujeres tienen dificultad para acceder a salud y educación. En países orientales todavía existe la mutilación genital y muchas mujeres mueren por la falta de pago de dote. Según datos de la UNICEF que constan en la obra de José Antonio Marina y María de la Válgoma (2001), el 70% de los pobres a nivel mundial son mujeres. Con esto nos podemos dar cuenta del panorama y de que todavía queda una larga lucha por mejorar la situación de la mujer con respecto al hombre. En esta lucha se debe tomar en cuenta que las reformas legales son necesarias; pero no bastan, es necesario, como lo explica Margaret Schuler, ir hacia los componentes estructural y cultural de la ley; el primer componente se refiere a todo el aparato burocrático y a los entes encargados

de administrar justicia mientras que el segundo tiene que ver con la educación (1987). Con respecto a los avances de los derechos de la mujer, de nada nos sirve una ley en que se reconozca la igualdad de la mujer si quien aplica la ley lo hace desde un sesgo de género o si quienes tienen derechos no los exigen porque no los conocen. Es por ello que toda reforma legal debe ir de la mano de educación a la sociedad civil y capacitación a quienes administran justicia y trabajan dentro del aparato burocrático.

Analizando el tema de la discriminación por razones de género, se hizo necesario hacer alusión a los movimientos feministas y a sus luchas por llegar a una equiparación de derechos, tomando como premisa el hecho de que durante mucho tiempo, fue la mujer la que más sufrió discriminación por motivos de género; hecho que no resulta ajeno a la realidad actual. Es necesario recordar que el Feminismo no es nada más que la lucha llevada a cabo tanto por hombres y mujeres por el reconocimiento de la igualdad de la mujer frente al hombre (Marina y de la Válgoma, 2001). No debemos confundir y creer que el feminismo es lo contrario al machismo. El verdadero feminismo no busca la superioridad del sexo femenino sobre el masculino sino que simplemente busca igualdad y justicia, reconociendo dignidad para hombres y mujeres.

Resulta muy probable que los antecedentes históricos del Feminismo los podamos encontrar en el hecho de la conquista de América, como lo sostiene Fernando Flores. (1998) Pues me parece bastante factible que la idea moderna de libertad, que serviría de apoyo a los movimientos feministas, se haya desarrollado a partir de la conquista del nuevo mundo y de las nuevas vivencias de los conquistadores, al encontrarse con un mundo totalmente ajeno a su concepciones, recordando que según Flores en un

comienzo las sociedades humanas se organizaron en base al parentesco, y con la conquista se da una “*reactivación de la relación histórica existente entre femineidad y arcaísmo*” (1998)

Ahora bien, dentro del presente trabajo se vio una serie de explicaciones por parte de diferentes estudiosos sobre el origen de la discriminación de género, después de haber realizado un breve análisis comparativo entre la situación de la mujer hebrea, que provenía de un pueblo de pastores con la concepción de la mujer egipcia; cuyo pueblo basó su economía en la agricultura; me parece, que en cierto sentido la teoría de Kollontai tiene su lógica. Desde mi punto de vista, resulta probable que en la configuración cultural de las concepciones de género, en algo afecten los factores climáticos y geográficos; lejos de sostener un determinismo geográfico, sería interesante un estudio más profundo sobre el tema, pues los factores climáticos y geográficos, en parte, tienen que ver con la distribución de labores entre hombres y mujeres, teniendo probablemente repercusión en los roles de género.

Se ha visto que la discriminación hacia la mujer se vio, en muchos casos, legitimada por el derecho que al mismo tiempo sirvió de apoyo a las concepciones religiosas. En el contexto del presente estudio y mirando el caso ecuatoriano, puedo decir que las relaciones desiguales de género se vieron reflejadas de forma clara tanto en la religión católica que fue la religión oficial del Ecuador como en el derecho civil. En estos dos ámbitos al tratarse de la institución matrimonial se observa como el hombre durante mucho tiempo tuvo grandes potestades con relación a la mujer. La esfera pública estuvo reservada para el hombre, mientras que la mujer se desarrolló en el ámbito privado.

Se hace necesario también recordar que muchas de las concepciones de género dentro del judeocristianismo han girado alrededor de interpretaciones y traducciones bíblicas. Gran parte de las nociones sobre el ser hombre y ser mujer encuentran su fundamento en la Biblia; por lo que creo importante su revisión, pues este libro ha tenido una gran repercusión en los roles de Género dentro de diferentes sociedades. Así como en la Biblia podemos encontrar pasajes escritos desde un sesgo de género, en ésta podremos encontrar elementos de liberación que incluso podrían servir de apoyo al feminismo. La Biblia siempre será interpretada de acuerdo a las condiciones del intérprete, es por ello que podrá servir como un instrumento de poder o podrá liberar al ser humano.

Por medio del estudio de la religión y del derecho se puede llegar a identificar toda una serie de simbologías que han reflejado los papeles asignados a hombres y mujeres dentro de una sociedad. Al realizar el presente análisis descubrí que gran parte de las concepciones de género que se dieron dentro de la tradición judeocristiana afectaron, a partir de la conquista, a los pueblos que actualmente conforman el Ecuador, pues las diferentes significaciones que se dieron al hecho de ser mujer y de ser hombre en la tradición judeocristiana se impusieron con la conquista sobre las anteriores concepciones de los pueblos prehispánicos. Lamentablemente la religión traída por los españoles se encontró rodeada de una serie de represiones, basando su poder en el miedo, es así que desde mi punto de vista, ésta perdió su esencia; en vez de liberar al ser humano lo esclavizó.

Nuestro Derecho Civil, con relación al matrimonio, coincide en mucho, con las concepciones de género del judeocristianismo por lo que definitivamente pienso que se podría hablar de un influjo de los principios judeocristianos dentro de la institución matrimonial en nuestro Código Civil, pues al analizar los diferentes elementos del matrimonio y la historia de su configuración se han encontrado una serie de similitudes y de fundamentos que podrían confirmar la existencia de una influencia judeocristiana dentro del Código Civil Ecuatoriano. Además después de haber analizado el origen de nuestro Código Civil no podemos negar un influjo de los principios judeocristianos, recordando que nuestro código se basó en el Derecho Romano, en el Código Napoleónico y en las Siete Partidas del Rey Alfonso el Sabio. A su vez el Derecho romano receptó principios del judeocristianismo a partir del siglo III. En cuanto al Código Napoleónico, dentro del proceso de sistematización que culminaría con la creación del mismo, no podemos negar la intención de Domat de unificar el Derecho Romano con el Derecho Canónico y por último se debe recordar la gran influencia existente del Derecho Canónico dentro de las Siete partidas del Rey Alfonso el Sabio.

Con respecto a los diferentes rasgos y características del matrimonio en nuestro sistema jurídico, después de haber realizado el presente análisis, puedo decir que el influjo de las ideas judeocristianas existe. En cuanto a la naturaleza jurídica del matrimonio tanto el cristianismo como nuestra legislación, influenciada por el Derecho Canónico, han defendido la idea del matrimonio como contrato, tomando en cuenta el consentimiento de los Cónyuges, difiriendo eso sí, en este punto, de las antiguas concepciones hebreas sobre el matrimonio que miraron a éste como un contrato de compraventa. El hecho de considerar al matrimonio como un acuerdo de

voluntades y no como un contrato de compraventa, y de considerar a los cónyuges como iguales al momento de contraer matrimonio, pienso que es uno de los grandes aportes del cristianismo, así como su influencia dentro del derecho romano que permitió que muchas de sus instituciones se flexibilicen, limitando también el poder del pater familias.

Con respecto a los impedimentos matrimoniales se ha dicho que el Derecho Canónico permitió su configuración y estos se han encontrado en nuestro Código Civil en base a la clasificación realizada por este Derecho, pues dentro de nuestro derecho se encontró durante mucho tiempo la clasificación de los impedimentos dirimentes y los impedimentos impeditivos, lo cual se fundamentó en la doctrina canónica. Como se explicó anteriormente y como lo sostiene Carlos Salinas (2006) en su estudio, el Derecho Canónico permitió que se desarrollara la teoría de los impedimentos matrimoniales y dio paso a que en el caso de presentarse cierto tipo de impedimentos se diera la nulidad del matrimonio.

En los efectos personales del matrimonio encontré grandes semejanzas entre las obligaciones y derechos que tenían las mujeres y hombres casados dentro del judeocristianismo y dentro de nuestro derecho, especialmente las grandes atribuciones otorgadas al marido y la obediencia que la mujer le debía, esto se refleja con claridad dentro de la sociedad hebrea, pasa a defenderse en las concepciones cristianas de la edad media al impulsar la sumisión de la mujer frente al hombre y se encontró latente en nuestro Código Civil hasta hace no mucho, con la potestad marital y normas expresas que obligaron a la mujer a obedecer al marido. Pese a que con el cristianismo primitivo se defendió la igualdad de todos los seres humanos

constituyéndose esto en un elemento liberador, con la edad media, como se dijo, surgen una serie de mitos y simbologías entorno a las figuras de género que con respecto a las ideas del cristianismo primitivo se constituyeron en un retroceso.

En el aspecto de la Incapacidad de la mujer casada, la influencia judeocristiana ante mis ojos resulta evidente, desde un principio, dentro de la sociedad hebrea, la mujer ocupó un rol de inferioridad frente al hombre, después pese a que en un inicio con el cristianismo se dignificó el papel de la mujer, con los mitos que surgieron a partir del pensamiento cristiano de la edad media en torno al rol de géneros se da un gran retroceso, la mujer o pasa a ser vista como un ser peligroso o como un ser inferior que no puede gobernarse por sí mismo. Estas ideas, desde mi opinión, afectarían más tarde a las concepciones de género del nuevo mundo y también se verían reflejadas en el Derecho; el hecho de que en nuestro Código Civil se haya mantenido la incapacidad de la mujer hasta el año de 1989 es un claro ejemplo. Cabe recalcar la gran importancia que la religión católica ha tenido en nuestro pueblo, esto, desde mi perspectiva, ha hecho que la representatividad de la mujer y el hombre en el mundo religioso pase a influenciar dentro de la sociedad afectando a los componentes cultural y estructural de la ley.

En el Divorcio también podemos encontrar una gran influencia de las ideas judeocristianas dentro de nuestro Código Civil, pues, como ya lo mencioné, en los primeros tiempos la ley hizo referencia al matrimonio como un contrato indisoluble, por lo que el divorcio vincular no estaba permitido, solamente se reguló sobre el divorcio semi-pleno, la idea de indisolubilidad fue defendida por la concepción cristiana, “Lo que Dios unió que no lo separe el hombre” incluso ya en las

compilaciones de Justiniano se puede ver reflejado este principio que respondió a las ideas del cristianismo. En este sentido creo que la influencia resulta evidente. Actualmente, en nuestro Código Civil se suprimió el principio de indisolubilidad del matrimonio con lo cual estoy de acuerdo, pues me parece que en estos tiempos defender la indisolubilidad del matrimonio podría resultar muy perjudicial, especialmente cuando dentro del matrimonio se vive en una situación de violencia psicológica o física.

Desde que en nuestro sistema pasó a regularse el divorcio, a partir de la ley de matrimonio civil de 1902, la primera causal de divorcio fue el adulterio de la mujer casada, recordando que ésta fue una de las causales principales para el repudio dentro del mundo hebreo, en el mismo que el divorcio fue unilateral. La causal de adulterio, pienso, ha tenido mucho que ver con las concepciones de género en el mundo judeocristiano, en la disyuntiva de dos mujeres Eva y María; pues la mujer adúltera se va en contra de la imagen de María y del honor de su marido. En el caso del hombre casado, fue muy distinto, durante mucho tiempo el adulterio del marido fue permitido lo cual es un reflejo de una sociedad machista.

Una vez realizado el presente análisis sobre las características del matrimonio en nuestra legislación en comparación con los principios judeocristianos, no podemos negar la existencia de un influjo de las ideas judeocristianas en los roles de género que nuestra ley asigna dentro del matrimonio. Además se debe tomar en cuenta que los papeles asignados a hombres y mujeres por nuestra ley probablemente no fueron cuestionados por la gran fuerza que cobró la iglesia católica dentro de nuestro país, pues lo establecido en el Código Civil coincidía en mucho con las ideas promovidas

por la misma. Nuestro Derecho Civil, en el ámbito matrimonial, no hizo más que reflejar los principios del judeocristianismo, siendo uno más de los elementos que permitió la proliferación de las simbologías, mitos y concepciones religiosas que giraron en torno al rol de géneros, dándose de éste modo toda una dominación ideológica que comenzó con el hecho de la Conquista.

También con respecto a la influencia judeocristiana en nuestro derecho civil, con relación a los roles de género en el matrimonio, debemos tomar en cuenta las fuentes reales del derecho; las mismas que como se explicó tienen que ver con factores culturales y con todo lo que esto significa; mitos, interpretaciones y simbologías. Es por ello que debemos prestar atención al hecho de que a partir de las reformas realizadas a nuestro Código Civil, la existencia de la influencia judeocristiana también se daría, por la gran importancia atribuida a la iglesia católica dentro del Ecuador, pues muchos de los que participaron de las reformas realizadas al Código Civil se verían influenciados por sus principios y reflejarían, en cierto modo, su pensamiento, en el texto de la ley.

BIBLIOGRAFÍA

AQUINO, Santo Tomás. 1988. **Suma de Teología; Parte I.** Autores Cristianos, Editorial Católica S.A. Madrid.

ARY, Zaira. 1993. **El marianismo como “culto” de la superioridad espiritual de la mujer; Algunas indicaciones de la presencia de este lugar común en el Brasil.** En Palma. 1993.

AYALA, Mora Enrique. 1983. **Nueva Historia del Ecuador. Volumen 5. Época Colonia III.** Corporación Editora Nacional. Grijalbo. Quito.

BAGAT, Jean Pierre. 1990. **Para vivir el matrimonio.** Editorial Verbo Divino. España.

BAUER, José María. 1967. **Filosofía Social Cristiana; A propósito de sus principios, doctrinas y valores con algunas referencias en Guatemala. Primer volumen.** Guatemala C.A.

BENITES, Vinuesa Leopoldo. 1986. **Ecuador: Drama y Paradoja.** Banco Central del Ecuador; Corporación Editora Nacional. Quito.

CALDERÓN, Bouchet Rubén. 1973. **Los fundamentos espirituales de la ciudad cristiana.** Comisión asesora para la investigación. Universidad Nacional de Coyo. Mendoza.

CAMACHO, Zambrano Gloria. 1996. **Mujeres Fragmentadas; Identidad y violencia de género.** CEPLAES. Quito

CAMARGO, Pedro Pablo. 1995. **Manual de Derechos Humanos.** Edición Legar. Bogotá, Colombia.

CAPDEVILLA, Arturo. **Derecho Oriental.** 1996. En, Enciclopedia Jurídica Omeba 1996.

CÓDIGO CIVIL. 1970. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito.

CÓDIGO CIVIL 2005. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito

COELLO, García Enrique. 1995. **Sociedad Conyugal.** Fondo de la Cultura Ecuatoriana. Cuenca.

COELLO, García Enrique. 1995. **Regimenes Matrimoniales.** Fondo de la Cultura Ecuatoriana. Cuenca.

COELLO, García Enrique. 1998. **Disolución de la Familia**. Fondo de la Cultura Ecuatoriana. Cuenca.

COELLO, García Hernán. 1995. **Epitome del Título Preliminar del Código Civil, y sus principales relaciones con la legislación ecuatoriana**. Universidad del Azuay. Cuenca- Ecuador.

CHICO, Peñaherrera Reinaldo. 2004. **Estudios de Derecho Penal. Tomo 1**. Fundación Chico Peñaherrera. Cuenca

DE VEINTEMILLA, Marieta. 1904. **Madame Roland**. En; GOETSCHER. 2006: 63-69.

Enciclopedia jurídica Ameba; tomo 7. 1996. Buenos Aires.

FLORES, Morador Fernando. **La femineidad como perspectiva filosófica: de regreso a las fuentes de la humanidad**. En LAMAS Y OTROS. 1998: 111- 133

GARCÍA, Maynez. 1970. **Introducción al estudio del Derecho**. Porrúa S.A. México.

GINER, Puche José. 1970. **El matrimonio, la libertad y la ley**. Revista de Derecho 23. 1970

GOETSCHER, Ana María. 2006 **Orígenes del Feminismo en el Ecuador; Antología**. CONAMU, FLACSO, Secretaría de Desarrollo y Equidad Social del MDMQ, UNIFEM. Quito.

GONZÁLEZ, Díaz Lombardo Xavier. 1979. **Compendio de Historia del Derecho y del Estado**. Editorial Limusa, México

GUERRA, Samuel. 1983. **La Iglesia en los siglos de coloniaje hispánico**. En. AYALA, Mora Enrique. 1983.

HÉRITIER, Françoise. 2002. **Masculino/Femenino; El pensamiento de la diferencia**. Editorial Ariel, S.A. Barcelona.

HURTADO, Osvaldo. 2007. **Las Costumbres de los Ecuatorianos**. Editorial Ecuador F.B.T. Cía. Ltda. Quito.

JIMÉNEZ, Fiol María Julia. 1998. **Mujer, Familia y funciones familiares: Un enfoque de género**. Universidad de Oriente; Santiago de Cuba. En: Programa Alfa de la Comunidad Europea de cooperación científica entre universidades europeas y latinoamericana, "Mujer, Cultura y sociedad en América Latina; Volumen I, Université de Pas et des Pays de l'adour.

KOLLONTAI, Alexandra. 1976. **La mujer en el desarrollo social**. Editorial Labor S.A, Ediciones Guadarrama. Barcelona. España.

KONIG, Franz. 1956. **Cristo y las religiones de la Tierra. Manual de Historia de la Religión III; Las grandes religiones no cristianas. El Cristianismo.** Biblioteca de Autores Cristianos.

La Biblia Latinoamericana; VIII edición. 1972. V Ediciones Paulinas y Editorial Verbo Divino. España.

LAMAS, Martha; Vania Salles, Rodolfo Tuiran, Fernando Flores.1998 **Para entender el concepto de género.** Ediciones Abya- Yala. Quito

LAMAS, Martha.1998. **Usos, dificultades y posibilidades de la categoría de género.** En LAMAS Y OTROS.1998: 9-69.

LARREA, Holguín Juan. 1968. **Compendio de Derecho Civil del Ecuador.** Corporación de estudios y publicaciones. Quito

LARREA, Holguín Juan. 1970. **Derecho Civil del Ecuador. Tomo VI. Las Últimas Reformas.** Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito

LARREA, Martha Victoria. 1997. **Movimiento Femenino.** Ibarra.

LARREA, Borja Piedad. 1946. **Biografía de la Mujer en el Ecuador.** En; GOETSCHER. 2006: 235 - 267.

LAVALLÉ, Bernard. **¿Estrategias o coartada? El mestizaje según los disensos del matrimonio en Quito (1778-1818)** ANDINICA Université de La Sorbote Nouvelle. París. Francia. En; Programa Alfa de la Comunidad Europea de cooperación científica entre universidades europeas y latinoamericana.1998.

LEMONS, Dioselina. 1918. **Doña Manuela Cañizares.** En; GOETSCHER. 2006: 231 -233.

LEÓN, Natalia. 1997. **La Primera Alianza. El matrimonio criollo: Honor Y Violencia Conyugal. Cuenca 1750 – 1800.** FLACSO – CEPAM. Natalia León. Quito.

MALDONADO, Rennella Jorge. 1974. **I El Código Civil del Ecuador y las reformas de 1970: Un Retroceso en la Historia Jurídica del País. II La Situación de la mujer casada en la legislación civil.** Departamento de publicaciones de la Universidad de Guayaquil.

MALO, María de Lourdes. 2003 **La Historia de las mujeres en Cuenca; En la primera mitad del siglo XX.** Cuenca.

MARCOS, Sylvia, 1989. **Curas, Diosas y Erotismo: El Catolicismo frente a los Indios.** En. PORTUGAL, Ana María. 1989.

MARINA, José Antonio y María de la Válgoma. 2001. **La Lucha por la dignidad, Teoría de la felicidad política.** Editorial Anagrama, Barcelona.

MELHUS, Marit. 1993. **Una Vergüenza para el honor. Una vergüenza para el sufrimiento.** En Palma; 1993.

MIQUEL, Juan.1984. **Lecciones de Derecho Romano.** Promociones Publicaciones Universitarias. España

MORALES, Jorge. 1992. **Derecho Civil de las Personas.** Universidad del Azuay. Cuenca

MOSCOSO, Dávila Isabel. 1970. **Abanico de Recuerdos.** Cuenca.

MUSEO FILAMBANCO. 1983. **Tesoros Artísticos.** Filambanco. Guayaquil - Quito

ODERIGO, Mario. 1967. **Sinopsis de Derecho Romano; Tercera Edición.** Ediciones Desalma. Buenos Aires- Argentina

ORTOLAN. M. 1976. **Los grandes maestros del Derecho; Instituciones de Justiniano.** Editorial Heliasta. Buenos Aires.

PALMA, Milagros. 1993. **Simbólica de la Feminidad; La mujer en el imaginario mítico-religioso de las sociedades indias y mestizas.** Ediciones ABYA-YALA. Ecuador.

PALMA, Milagros. 1993. **Malinche. El malinchismo o el lado femenino de la sociedad mestiza.** En; Palma. 1993.

PAZ, Octavio. 1984. **El laberinto de la Soledad.** México

PERALTA, José. 2003. **Lecciones sobre historia del Derecho.** Editorial Casa de la Cultura del Cañar.

PERALTA, José- 1974. **La Moral Teológica y su acción en el Judaísmo.** Cuenca

PÉREZ, Echenique. José María. 1968. **Igualdad de los Derechos de los Cónyuges.** Revista de Derecho 1. Quito.

PÉREZ, Pimentel Rodolfo. 1998. **Diccionario Biográfico del Ecuador. Tomo XVI.** Editorial de la Universidad de Guayaquil.

PIMENTEL, Pérez Rodolfo.1998. **Diccionario Biográfico del Ecuador. Tomo 16.** Editorial de la Universidad de Guayaquil. Guayaquil.

PORTUGAL, Ana María y otros. 1989. **Mujeres e Iglesia. Sexualidad y Aborto en América Latina.** Edición Ana María Portugal. México.

Programa Alfa de la Comunidad Europea de cooperación científica entre universidades europeas y latinoamericana.1998. **Mujer, Cultura y sociedad en América Latina; Volumen I.** Université de Pas et des Pays de l'adour.

Sagrada Biblia; Cuadragésima tercera edición, 1983. Biblioteca de Autores Cristianos. Madrid.

SAN AGUSTÍN. 1945. **El Sermón de la Montaña**. Editores S.A. Buenos Aires.

SALAMEA, Córdova, Marco. 2003. **Movimientos Sociales y Política en el Ecuador**. Universidad de Cuenca; Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. Cuenca

SCHULER, Margaret. 1987. **Poder y Derecho; estrategias de las mujeres del Tercer mundo**. Edición G, Delgado. EEUU.

SCHÜSSLER, Fiorenza Elisabeth. 1989 **En memoria de ella; Una reconstrucción teológica feminista de los orígenes del Cristianismo**. Editorial Dexlée de Brouwer, S.A, Bilbao

TRISTAN, Flora. 1948. **La emancipación de la mujer o el testamento de la paria**. Editorial PTCM. Lima, Perú.

V. García de Diego. 1953. **Antología de Leyendas de la Literatura Universal; Tomo II**. Editorial Labor S.A. España.

VANDER, Leeuw J.J. 1945. **La Dramática historia de la Fé Cristiana**. Ediciones Orión. Méjico.

VÁSCONEZ, Cuví Victoria. 1922. **Honor al Feminismo**. En; GOETSCHER. 2006: 85- 92

VEINTIMILLA, De Galindo Dolores. 1968. **Necrología**. En; GOETSCHER. 2006: 59- 60

VERDESOTO, De Romo Dávila, Raquel. 1956. **Elogio a Manuelita Sáenz**. En; GOETSCHER. 2006: 269 -281

WHEELER, Mortimer y otros. 1983. **Historia Universal; Los fundamentos de Occidente; Grecia y Roma**. Ediciones Nauta. S.A

SITIOS CONSULTADOS EN INTERNET:

ALFARO, Gine Carmen y Alejandro Noruega Borer. 1998. **La mujer en la antigüedad**. Universidad de Valencia:
http://books.google.com.ec/books?id=u5hrY89b-08C&dq=caso+isac+matrimonio&source=gb_s_summary_s&cad=0

ALAMAR, Mónica. 1998. **Mujer, familia y matrimonio en el Antiguo Israel Bíblico**. En ALFARO 1998.

BALLARIN, Pilar; Margarita M. Birriel, Cándida Martínez, Teresa Ortiz. 2007. **Las mujeres y la historia de Europa**. Universidad de Granada.
<http://www.helsinki.fi/science/xantippa/wes/wes21.html>

CLIFF, Tony. 1959. **Rosa Luxemburg**. En Marxists Internet Archive, 2001.
<http://www.marxists.org/espanol/cliff/luxemburg/index.htm>

COLECTIVO LIBELA. 2005. **Marie-Jean-Antonia-Nicolas Caritat, Marqués de Condorcet**. Boletín Trimestral de la red iberoamericana por las libertades laicas, 2, 9- 12.
<http://www.libertadeslaicas.org.mx/paginas/boletin/boletin/libeladatos/PDFS/boletin2.pdf>

Declaración Universal de los Derechos Humanos:
<http://www.un.org/spanish/hr/>

DE LA TORRE, Arauz, Patricia. 2008. **La Política existencial de las mujeres: del movimiento feminista al movimiento político en el Ecuador**.
<http://www.clad.Org.ve/fulltext/0044519.pdf>.

Historia del Siglo XX. Sufragismo y Feminismo: La lucha por los Derechos de la mujer. 1789 -1945.
<http://www.historiasiglo20.org/sufragismo/radisufgb.htm>

DESCHNER, Karlheinz. **Historia sexual del cristianismo**. Extraído, abril 2008
http://ar.geocities.com/salvorhardin2001/Historia_sexual_del_cristianismo/Portada/portada.htm

HERRERA, Gioconda. 1999. **La Virgen dolorosa y la lucha por el control de la socialización de las nuevas generaciones en el Ecuador de 1900**. Instituto Francés de Estudios Andinos. Biblioteca digital andina.
<http://www.comunidadandina.org/bda/docs/IF-CA-0008.pdf>

HODARA, Raquel. **Biblia y Derechos Humanos**. Extraído en Junio 2008.
<http://www.esnips.com/doc/6e581f6b-418e-4a37-be84-0351ce327219/Raquel-Hodara---La-Biblia-y-los-derechos-humanos>

IGLESIAS, Diéguez Alfredo. 2007. **Historia del Feminismo III. La lucha por la igualdad**. Edición LdN.
<http://librodenotas.com/opiniondivulgacion/10641/historia-del-feminismo-iii-la-lucha-por-la-igualdad>

LABACA, Zabala. María de Lourdes. 2005. **La protección de la monogamia como elemento esencial del matrimonio. Precedentes Históricos:**
<http://noticias.juridicas.com/articulos/45-Derecho%20Civil/200504-36551325310511141.html>

MAURA, Juan Francisco. **Españolas de Ultramar en la historia y en la Literatura**.
<http://parnaseo.uv.es/Editorial/Maura/Introduccion.pdf>

NARAGHI, Sanam Anderlini y Jolynn Shoemaker. 2008. **Seguridad Inclusiva. Paz Perdurable: caja de herramientas para la promoción y acción. Derechos Humanos.**

http://www.huntalternatives.org/download/144_spanish_humanrights.pdf

NAVA, Jesús. 2007. **El Arte de ser Libre.** Filosofía Digital. España.

<http://israelnava.com/filosofiadigital/?p=1381>

PÉREZ, Reyes, María Ángeles. **Mujeres, Religión y Poder en la Antigüedad: La participación femenina en el Cristianismo Primitivo.** Extraído, abril 2008

http://66.102.1.104/scholar?hl=es&lr=&q=cache:3ORipfAuBCsJ:www.fulp.ulpgc.es/articulos/vector21_03.pdf+La+mujer+en+el+cristianismo

RAMOS, Nuñez Carlos. **Código Napoleónico; Fuentes y Génesis.** Extraído, mayo 2008. <http://www.pandectasperu.org/revista/no200004/cramos.html>

SALINAS, Araneda Carlos. 2006. **El influjo del Derecho Canónico en el Código Civil de la República de Chile.** Ediciones Universitarias de Valparaíso. Valparaíso-Chile.

STAFF, Wilson Mariblanca. 1998. **Mujer y Derechos Humanos.** Panamá.

<http://www.derechos.org/koaga/viii/staff.html>

STUART, Mill John Stuart. 1999. **La esclavitud Femenina.** Edición digital basada en la edición de Madrid, Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes. Alicante.

<http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/02589516444614584232268/index.htm>